

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 2023

NUMERO 17

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 645.- Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, dos inmuebles que incluyen construcciones, mobiliario y equipo, en los cuales se encuentran construidos dos albergues.	4-12	Estatutos de la Iglesia Fuente de Agua Viva Jeremías 2:13 y Acuerdo Ejecutivo No. 229, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-21
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 646.- Se declara a la ciudadana Rufina Amaya Márquez, "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR", post mortem, en atención a sus destacados méritos y por su coraje y valentía para denunciar los hechos y buscar justicia para los hermanos salvadoreños pobladores del caserío El Mozote.	13-15	Acuerdo No. 1281.- Se otorga a la Confederación de Federaciones de la Reforma Agraria Salvadoreña, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	22
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 68 y 72.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	16	Acuerdo No. 1566.- Se rectifica el considerando I y parte resolutive numeral 2 del Acuerdo No. 1406 de fecha 14 de diciembre de 2020 a favor de la sociedad Superprint, Sociedad Anónima de Capital Variable.	23-24
Acuerdo No. 75.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, a la Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional.	16	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1558, 15-1768 y 15-1914.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.	25-26

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 15-1812 y 15-1887.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	27
Acuerdos Nos. 15-1844 y 15-1846.- Se reconoce a directoras de dos Centros Educativos privados.	28

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 2782.- Norma Técnica de Atención y Cuidados en Salud al Hombre Adulto.....	29-53
Acuerdo No. 2796.- Norma Técnica para la Atención y Cuidados a la Mujer Adulta.	54-80

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1433-D y 1442-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	81
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 8 y 9.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de un tanque para consumo privado.	81-85
--	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios, del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.	86
---	----

Decreto No. 1.- Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023 del municipio de Ahuachapán.....	87
---	----

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Intereses y Multas, Gravadas a Deudas en Mora por Tributos, en el ámbito del municipio de Ahuachapán.....	88-89

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	90
Aviso de Inscripción.....	90

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91-92
-----------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	93
Declaratoria de Muerte Presunta.....	93

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	94-109
Aceptación de Herencia.....	109-125
Título de Propiedad.....	126
Título Supletorio.....	126-135

	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad.....	136-144
Cambio de Nombre	144
Nombre Comercial.....	144-145
Convocatorias.....	145-153
Reposición de Certificados	153-156
Patente de Invención.....	156
Edicto de Emplazamiento.....	156-165
Marca de Servicios.....	165-167
Marca de Producto.....	167-168
Inmuebles en Estado de Proindivisión	168-171
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	172-188
Título de Propiedad	189-190
Título Supletorio.....	190
Título de Dominio.....	191
Nombre Comercial.....	192
Convocatorias.....	192-194
Reposición de Certificados	194-195
Balance de Liquidación	196

	<i>Pág.</i>
Administrador de Condominio.....	197
Título Municipal.....	197-198
Marca de Servicios.....	199-200
Marca de Producto.....	200-204
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	205-213
Herencia Yacente	214
Título de Propiedad	214
Título Supletorio	215
Nombre Comercial.....	216
Convocatorias.....	216-225
Subasta Pública	225
Reposición de Certificados	225-227
Disminución de Capital	228
Título Municipal.....	228-229
Marca de Servicios.....	230-232
Marca de Producto.....	233-236

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 645****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II.- Que de conformidad al artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo n.º 137, de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial n.º 210, Tomo n.º 145, del 27 del mismo mes y año, se emitió la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, mediante la cual se creó dicha Comisión como Institución Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV.- Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es propietaria de dos inmuebles que incluyen construcciones, mobiliario y equipo, ubicados el primero en Cantón Nueva California, kilómetro 91 de la carretera del Litoral, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión territorial de veintidós mil ochocientos veintisiete punto noventa y siete metros cuadrados, el cual se segrega de un inmueble general y el segundo, situado en Hacienda Santa Bárbara, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de una extensión territorial de veintiséis mil quinientos dos punto veintidós metros cuadrados; en los cuales se encuentran construidos dos albergues, respectivamente.
- V.- Que la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en su artículo 1 establece que tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas; así como la seguridad de los bienes privados y públicos.

- VI.-** Que el artículo 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, entre las que se encuentra la regulada en el numeral 4) organizar y mantener un sistema de prevención, orientación, mitigación y respuestas a desastres y emergencias, de cualquier naturaleza a nivel nacional; la cual es ejercida a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VII.-** Que, con la finalidad de contar con la infraestructura adecuada en los departamentos de Usulután y San Vicente, que permitan atender de manera efectiva las emergencias que puedan generarse por desastres naturales y antrópicos, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial ha solicitado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), la donación de los inmuebles antes relacionados, con las construcciones y mobiliarios, en los cuales funcionan los dos Albergues en mención.
- VIII.-** Que el Consejo de Ministros, por medio del punto de Acta número NUEVE. 6º) de la sesión número CUATRO, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce y modificado a través del punto de Acta número CINCO. A) de la sesión número TREINTA Y CINCO, celebrada por el referido Consejo, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete; acordaron por unanimidad autorizar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), efectuar la donación a favor del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los inmuebles descritos en el Considerando IV) para uso de los Albergues ubicados en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, estableciéndose además el derecho de servidumbre de tránsito a favor del inmueble ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en adelante CEL, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial,

dos inmuebles que incluyen construcciones, mobiliario y equipo, en los cuales se encuentran construidos dos albergues; EL PRIMERO: una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Kilómetro noventa y uno de la carretera del Litoral, Cantón Nueva California, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21,827.97 M²), la cual será segregada de un inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la Matrícula número SIETE CINCO UNO TRES SEIS SIETE NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, cuya descripción técnica del inmueble es la siguiente: el punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta y cinco mil setecientos dos punto veintisiete, y Latitud doscientos cincuenta y tres mil seiscientos tres punto treinta y seis; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: compuesto por cinco tramos rectos, con los rumbos y distancias siguientes: Partiendo del punto uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros, se llega al punto dos; del punto dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de veintiocho punto cero ocho metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de veintidós punto cero tres metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros, se llega al punto cinco; del punto cinco, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero siete segundos Este y distancia de treinta y tres punto veintiocho metros, se llega al punto seis; colindando en los tramos uno y dos con terreno propiedad de José Gustavo Chávez Gómez, muro de por medio y en los tramos del tres al cinco con carretera del Litoral que hacia el Nor-Poniente conduce a San Salvador y hacia el Sur-Oriente a Usulután, muro de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: compuesto por veintiún tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto seis, con rumbo Sur cero ocho grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este y distancia de cuatro punto veinte metros, se llega al punto siete; del punto siete, con rumbo Sur catorce grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con radio de ocho punto cincuenta metros y distancia de cuerda de seis punto cuarenta y nueve metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de

veintiocho punto veinticinco metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de dos punto cero cinco metros, se llega al punto once; del punto once, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al punto doce; del punto doce, con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y distancia de dos punto cero siete metros, se llega al punto trece; del punto trece, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de dos punto cero un metros, se llega al punto catorce; del punto catorce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto quince; del punto quince, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros, se llega al punto dieciséis; del punto dieciséis, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de dos punto cero seis metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete, con rumbo Sur treinta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto dieciocho; del punto dieciocho, con rumbo Sur veintiún grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto diecinueve; del punto diecinueve, con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto veinte; del punto veinte, con rumbo Sur cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y distancia de dos punto diez metros, se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno, con rumbo Sur cero seis grados once minutos veintitrés segundos Este y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto veintidós; del punto veintidós, con rumbo Sur dieciocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al punto veintitrés; del punto veintitrés, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de uno punto noventa y seis metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de dos punto cero seis metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de dos punto cero un metros, se llega al punto veintiséis; del punto veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinte minutos diecisiete segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y un metros, se llega al punto veintisiete; del punto veintisiete, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto diecinueve metros, se llega al punto veintiocho; colindando en los tramos del seis al nueve con servidumbre de tránsito y en los tramos del diez al

veintisiete, con resto del inmueble a segregar, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente: del punto veintiocho, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de ciento catorce punto noventa y un metros, se llega al punto veintinueve; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Gustavo Gómez, muro de por medio. LINDERO PONIENTE; compuesto por seis tramos rectos, con los rumbos y distancias siguientes: del punto veintinueve, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de doce punto sesenta metros, se llega al punto treinta; del punto treinta, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de cuarenta punto cero nueve metros, se llega al punto treinta y uno; del punto treinta y uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de treinta y ocho punto dieciocho metros, se llega al punto treinta y dos; del punto treinta y dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de veintiséis punto noventa y siete metros, se llega al punto treinta y tres; del punto treinta y tres, con rumbo Norte cero siete grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, se llega al punto treinta y cuatro; del punto treinta y cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este y distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros, se llega al punto uno; así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente descripción, colindando en estos tramos con inmueble de Teodora Catalina Santos de Castaneda, muro de por medio. EL SEGUNDO: terreno de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Santa Bárbara, correspondiente a la ubicación geográfica de Tecoluca, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (26,502.22 M²), inscrito a la Matrícula número SIETE CERO CERO OCHO NUEVE CINCO TRES SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, cuya descripción técnica es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta mil doscientos ochenta y nueve punto cuarenta y cuatro y Latitud doscientos cincuenta y ocho mil trescientos siete punto setenta; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE; compuesto por seis tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos

treinta y ocho segundos Este y distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiún minutos veinticinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta grados diez minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de treinta y seis punto cuarenta metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ramiro Chávez con cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE; compuesto por un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Tramo uno, Sur cero un grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de ciento veintisiete punto setenta y cinco metros; lindando por este lado con resto del inmueble del cual se segrega el que se describe, propiedad de José Santiago García Amaya, cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Sur-Oriente. LINDERO SUR; compuesto por dos tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de ciento diez punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de noventa y cinco punto catorce metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ester Vaquerano, FENADESAL y carretera del Litoral de por medio; así se llega al esquinero Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE; compuesto por cuatro tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados trece minutos dieciocho segundos Este y distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y nueve metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ramiro Chávez cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente descripción.

Art. 2.- El resto del inmueble general, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, inscrito bajo la Matrícula número SIETE CINCO UNO TRES SEIS SIETE NUEVE TRES -CERO CERO CERO CERO CERO y del cual se segrega la porción de terreno relacionada en el Art.1, estará sujeto al gravamen de Servidumbre de Tránsito, a favor de ambas instituciones, en un tramo de extensión territorial de doscientos setenta y dos punto setenta metros cuadrados, siendo la descripción técnica la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta y cinco mil

ochocientos treinta y nueve punto setenta y uno, y Latitud doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco punto veintinueve; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto, con el rumbo y distancia siguiente: Partiendo del punto uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinte minutos quince segundos Este y distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, se llega al punto dos; colindando en este tramo con carretera del Litoral que hacia el Nor-Poniente conduce a San Salvador y hacia el Sur-Oriente a Usulután, portón de acceso de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: compuesto por dos tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de tres punto setenta y seis metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con radio de ocho punto cincuenta metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros y cuerda de seis punto cincuenta y un metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto cinco; colindando en estos tramos con resto del inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO SUR: compuesto por dos tramos curvos con los rumbos y distancias siguientes: del punto cinco, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundo Oeste y radio de catorce punto treinta y nueve metros, arco de cinco punto sesenta y cinco metros y cuerda de cinco punto sesenta y un metros, se llega al punto seis; del punto seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y radio de catorce punto sesenta y nueve metros, arco de ocho punto sesenta y cuatro metros y cuerda de ocho punto cincuenta y un metros, se llega al punto siete; colindando en estos tramos con resto del inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto siete, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de doce punto diez metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Norte catorce grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este y radio de ocho punto cincuenta metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros y cuerda de seis punto cincuenta y un metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte cero ocho grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto veinte metros, se llega al punto uno, esquinero Nor-Poniente punto de partida de la presente

descripción, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Albergue de Jiquillisco.

Art. 3.- Que mediante oficio número MH.UVH.DGCG/001.1049/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió valúo correspondiente de los dos inmuebles, EL PRIMERO de una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21,827.97 M²), por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,411,300.00) que incluye terreno y construcciones y EL SEGUNDO, de una extensión territorial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (26,502.22 M²), por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,316,500.00) que incluye terreno y construcciones.

Art. 4.- Autorízase al Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa o al funcionario que el delegue, para que en nombre y representación de dicha Comisión, comparezca al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Donación.

Art. 5.- Autorízase al Fiscal General de la República o al funcionario que este delegue, para que, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Donación correspondiente.

Art. 6.- Exonérase del pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los inmuebles objeto de este decreto.

Art. 7.- Facúltase a las Unidades Financieras Institucionales de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía,

Encargada del Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N. ° 646

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22º de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que la señora Rufina Amaya Márquez, nacida en el año de 1942, originaria del cantón Guacamaya, del caserío El Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, fue considerada como la única sobreviviente de la masacre perpetrada por miembros del ejército entre el 10 y el 13 de diciembre de 1981, cuando sucedió uno de los crímenes más atroces de la guerra civil salvadoreña ocurrida en los años 80, y que, en estimaciones, dejó como saldo aproximadamente 900 muertos. Este se considera también uno de los peores atentados contra civiles perpetrados por un ejército en América Latina.
- IV. Que la señora Rufina Amaya, pudo presenciar como los militares asesinaron a su esposo Domingo Claros y a cuatro de sus hijos de nombres; Cristino, María Dolores, María Lilian y María Isabel; así como a hombres, mujeres y niños de todo el poblado. Ella denunció los hechos en 1982 y posteriormente en 1990 cuando se abrió el proceso contra el ejército; asimismo, ha identificado a los autores en su testimonio rendido ante la Comisión de la Verdad en el año de 1993, lo cual ha sido clave para individualizar y deducir responsabilidades sobre la realización de tal infame acontecimiento.
- V. Que doña Rufina Amaya falleció en el año 2007 a sus 64 años tras una larga enfermedad, sin poder ver que se hiciera justicia para las víctimas y se impusiera un castigo a los autores por los crímenes cometidos. Le sobrevivieron a su muerte, su hija Fidelia, su hija Marta, de su segundo matrimonio; y un hijo de nombre Walter

Amaya. Su hija Marta Maritza Amaya, ha procurado conservar su memoria creando junto a otros familiares el Museo Rufina Amaya, el cual lastimosamente tuvo que ser cerrado debido a las constantes amenazas.

- VI. Que en virtud de todo lo anterior, y tomando en cuenta que el testimonio de doña Rufina Amaya fue clave para identificar a los autores del vil asesinato de los pobladores del caserío El Mozote, consideramos que su sacrificio y el de todas las víctimas debe de ser recordado y honrado por el Estado salvadoreño, como una promesa de no repetición de tales acontecimientos, y como parte del resarcimiento a las víctimas y sus familias. por lo que en atención a sus destacados méritos y por su coraje y valentía para denunciar los hechos y buscar justicia para los hermanos salvadoreños pobladores del caserío El Mozote, es procedente que este órgano de Gobierno le otorgue la más alta distinción que se entrega a los salvadoreños, declarándola "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR " post mortem, como un reconocimiento a su legado y su memoria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: José Bladimir Barahona Hernández, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase a la ciudadana Rufina Amaya Márquez, "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR" post mortem, en atención a sus destacados méritos y por su coraje y valentía para denunciar los hechos y buscar justicia para los hermanos salvadoreños pobladores del caserío El Mozote, siendo este un reconocimiento a su legado y memoria, como una promesa de no repetición de tales acontecimientos, y como parte del resarcimiento a las víctimas y sus familias.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía,

Encargada del Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 68.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 16 al 31 de enero de 2023, a la señora Ministra de Cultura, Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, en ausencia de la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal, por motivos de salud; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención a la Ministra de Cultura, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 72.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 19 al 22 de enero de 2023, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y del 23 de enero al 4 de febrero del mismo año, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 19 de enero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania y tratándose del día 4 de febrero del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país durante las fechas antes mencionadas, a fin de atender asuntos de índole personal, siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 75.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 22 al 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, a la Licenciada **Haydee del Rosario Chávez de Lagos**, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE FUNDACIÓN DE LA "IGLESIA FUENTE DE AGUA VIVA JEREMÍAS 2:13". El Infrascrito Secretario de la "Iglesia Fuente de Agua Viva "Jeremías 2:13", CERTIFICA: Que a folios uno-diez del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En Cantón El Delirio, Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Reunidos en el local de reuniones de la Iglesia, situado en Cantón El Delirio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután. A los abajo firmantes: Julio Edilberto Nieto Chévez, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos ocho siete nueve uno - tres. Héctor David Nieto Chévez, de sesenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cero cero cero dos - nueve. Blanca Estela Ortiz Rivera, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres seis tres tres tres - cero. Mercedes del Carmen Guevara de Nieto, de cuarenta y dos años de edad, oficio domésticos, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos ocho cinco cinco cuatro - siete. Arbe Yanyeth Chévez Viuda de González, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero seis cuatro dos dos cinco - seis. Wilson Ademir Nieto González, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno nueve seis tres ocho cero - nueve. Felix Alejandro García Ventura, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve siete nueve seis tres seis - cinco. Lucila Cristina Amaya Rodríguez, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis cero uno cero dos - ocho. Roxana Elizabeth Nieto Guevara, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos cinco cuatro nueve tres ocho - siete. René Alberto Ramírez Nieto, de treinta años de edad, Profesor, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro siete tres cinco dos cero -siete. Ovilía Nieto de Ramírez, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Único Número: cero cero cuatro cuatro ocho nueve nueve tres - nueve. Mayra Yamileth Molares Argueta, de treinta y nueve años de edad, oficio domésticos, del domicilio de Ozatlán,

con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cuatro siete cinco seis uno - cero. Ana Margarita Guevara López, de cuarenta y cuatro años de edad, oficio domésticos, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete uno siete cuatro tres -nueve. José Lorenzo Renderos Guevara, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único Número: cero dos seis seis seis siete cinco tres - siete. Genoveva Nieto, de cuarenta y siete años de edad, oficio domésticos, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único Número: cero dos siete cero ocho ocho seis uno - tres. Mabenia Arely Urrutia Amaya, de veintiocho años de edad, ama de casas, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho seis siete cinco tres seis - cero. Aura Judith Flamenco de Nieto, de treinta y dos años de edad Profesora, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve nueve cinco uno dos - cinco. David Anselmo Lemus Turcios, de treinta y seis años edad, empleado, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho ocho siete seis nueve ocho- ocho. Milagro de Jesús Lizama, de cincuenta y cinco años de edad, oficio domésticos, del municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno uno dos uno dos - cero. Marta Beatriz Chévez de González, cincuenta y nueve años de edad, oficio doméstico, del municipio de Ozatlán con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cinco seis cuatro ocho seis - seis. María del Carmen Andrade de Morales, de sesenta y dos años de edad, oficio domésticos, del municipio de Ozatlán, con Documento Único Número: cero dos siete cinco tres nueve cero tres - ocho. Elizabeth González de Paniagua, de cincuenta y seis años de edad, oficio domésticos, del municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro uno cinco seis dos - tres. Esdras Josué Urrutia Vigil, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos siete cuatro cuatro cero cero -ocho. María Herminia Lizama, de setenta y tres años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis uno tres tres dos - tres. Sergio de Jesús Ramírez Loza, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho uno nueve tres cero siete - tres. Eloida Eunices Morales de Portillo, de treinta y nueve años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cuatro cinco dos cinco uno - cuatro. Areli del Carmen García Lizama,

de treinta y siete años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete uno uno uno ocho uno - cuatro. Judith Xiomara Morales Carranza, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis seis tres uno siete siete - cuatro. Silvia Veralí Flamenco González, de veintinueve años de edad, estudiante, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis nueve tres cuatro cinco tres - cero. Roxana Maricela Paniagua de Platero, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho dos cero cuatro nueve cero - cinco. María de los Ángeles González de Lizama, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos cinco cinco cinco ocho - dos. David Eliseo Lozano Cruz, de veintinueve años de edad, motorista, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis siete dos cero ocho ocho - cuatro. Vilma Gricelda Morales de Urrutia, de treinta y seis años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho nueve dos ocho siete - nueve. María Isabel Ramírez de González, de sesenta y siete años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cuatro cuatro seis uno cinco - ocho. Mario de Jesús González Luna, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres cinco cuatro ocho cinco - nueve. Cesar Humberto Morales Guevara, de veintidós años de edad, agricultor, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve uno cinco nueve seis cero - dos. María Elsy García Paca, de cincuenta y tres años de edad, oficio domésticos, del Municipio de Tecapán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno tres cero dos siete cinco - dos. Gricel Alejandra Armas Amaya, de veintiséis años de edad, Licenciada en Psicología, del Municipio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno ocho cinco nueve siete siete - nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "Iglesia Fuente de Agua Viva "Jeremías 2:13." SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de cuarenta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS IGLESIA FUENTE DE AGUA VIVA "JEREMÍAS 2:13": CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en Cantón El Delirio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA FUENTE DE AGUA VIVA "JEREMÍAS 2:13"** y que

podrá abreviarse **IFAVJ**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será Cantón El Delirio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, El Salvador, C.A. pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, las cuales tendrán las mismas finalidades de organización central y regida por las mismas Leyes y Reglamento. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro. Los fines de la Iglesia serán: a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual; siendo capaz de ofertar incondicionalmente todo su potencial al servicio de los demás, mayormente en caso de emergencia o calamidad. b) Construcción de una sociedad democrática, sostenible, más próspera, justa y humana; teniendo como base fundamental la difusión del Evangelio del amor y unidad en todo tiempo y en todo lugar. c) Construcción de valores y virtudes a través del modelaje, convivencia en un ambiente de hermandad, respeto a los derechos humanos y un clima que irradie paz. d) Combatir todo espíritu de intolerancia, de odio; y autodestrucción entre los seres humanos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y que hayan experimentado un nuevo nacimiento en Jesucristo. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son requisitos para ser miembro: a) Haber experimentado un arrepentimiento y una verdadera conversión Cristiana. b) Ser bautizado en agua, después de haber sido discipulado de acuerdo a las Doctrinas Bíblicas. c) Otros que establezca la Iglesia. Artículo ocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en sesiones generales de la Iglesia filial de donde es miembro. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea. e) Ser de notoria buena conducta, lealtad, fidelidad y profe-

sar su fe al Evangelio. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo diez. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo once. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo doce. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que serán representados por: a) Los diáconos credenciados por la Iglesia; y b) Un delegado por cada Iglesia filial establecida. Artículo trece. La Asamblea General debidamente convocada se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva en el lugar que éste acuerde. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo catorce. Todo diácono autorizado o delegado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro diácono autorizado, el límite de representaciones es de un miembro. Artículo quince. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, excepto el Pastor Fundador Presidente, quien permanecerá en su cargo de forma vitalicia, a no ser por la pérdida de sus derechos constitucionales o a solicitud de él en caso de enfermedad que le imposibilite continuar en su labor. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo dieciséis. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva Jurídica, la cual estará integrada así: Un Pastor Fundador Presidente, un Copastor General, un Secretario General, un Tesorero General, dos miembros Colaboradores Suplentes de la Junta Directiva. Artículo diecisiete.

Los miembros de la Junta Directiva Jurídica, serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho. La Junta Directiva Jurídica, sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veinte. La Junta Directiva Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, creando más Iglesias filiales, Institutos Bíblicos y todo lo que sea necesario para sus fines y objetivos, que no sea contrario a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Fomentar la buena armonía y fraternidad entre sus respectivas Iglesias filiales. i) Extender credenciales para los Pastores y demás funcionarios de la Iglesia. j) Conocer y corregir fallas ministeriales de los Pastores y demás funcionarios, aplicando las medidas disciplinarias, que se determinarán de conformidad al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo. k) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General. l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Pastor Fundador Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Jurídica. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia previo acuerdo de la Junta Directiva. e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, en base al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son atribuciones del Co-Pastor Vicepresidente: a) Asumir las funciones y atribuciones del Pastor Fundador Presidente en ausencia eventual. b) Cumplir las misiones que le sean asignadas en función de las necesidades del servicio en la obra. c) Darle seguimiento

a las disposiciones que emanen del pastor fundador presidente o deriven de la Junta Directiva o Asamblea General; así como proponer iniciativas al Pastor Fundador Presidente para mejorar la prestación de los servicios a la comunidad cristiana. d) Consultar con el Pastor Fundador Presidente sobre anomalías que se observen en los miembros de la Asociación. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. f) Redactar y publicar las actas de la Asamblea General Anual. g) Encargarse de las relaciones públicas de la Iglesia. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Jurídica, seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Pastor Fundador Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva. d) Administrar las finanzas y los bienes en base a acuerdos de la Iglesia y del Comité Ejecutivo, llevando un control estricto de las entradas y salidas de dinero. e) Dar un informe financiero mensual al Comité Ejecutivo y a los diáconos credenciados y delegados en ocasión de la Asamblea General anual. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Miembros colaboradores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince literal a) de estos Estatutos a excepción del Pastor Fundador Presidente. Son atribuciones de los Miembros Suplentes: a) Sustituir en todo al propietario en caso de ausencia, muerte o renuncia. Artículo veintiséis. La Iglesia filial estará constituida por los miembros de ambos sexos reconocida por Junta Directiva Jurídica, cuando estén en capacidad de sostenerse, gobernarse y propagarse por sí misma. Artículo veintisiete. Son atribuciones de cada Iglesia filial: a) Llevar un libro de registro de actas y miembros. b) Podrán adquirir a cualquier título toda clase de bienes para su normal funcionamiento y el instrumento de propiedad deberá otorgarse o extenderse a favor de la Iglesia. c) Celebrar una sesión mensual de negocios. d) Las demás que el reglamento respectivo le confiere. e) Cada Iglesia filial se deberá identificar con el nombre: "Iglesia Fuente de Agua Viva "Jeremías 2:13" Filial. Artículo veintiocho. La Junta Directiva filial, la integrarán cinco Diáconos, siete Diaconisas, y el Pastor de la Iglesia filial. Artículo veintinueve. Los diáconos serán electos cada año por la Iglesia filial, pudiendo ser reelectos previa autorización del funcionario delegado para tal efecto. Artículo treinta. La elección, requisitos, responsabilidades y derechos de los miembros de La Junta Directiva filial, serán determinados en el reglamento respecti-

vo. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo treinta y uno. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Los ingresos que la Iglesia obtenga y su Patrimonio, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los fines de la misma y no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales que la integran y recíprocamente las deudas y toda clase de obligaciones de la misma, no generan a nadie derecho a reclamos en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica; sin embargo los miembros pueden voluntariamente obligarse personalmente a la Iglesia. Artículo treinta y dos. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva Jurídica, conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. Artículo treinta y tres. Son requisitos para la venta de inmuebles: a) Que la venta sea hecha con el propósito de adquirir muebles e inmuebles o realizar toda clase de proyectos, para el desempeño de los objetivos de la Iglesia, dentro del territorio nacional. b) Que el producto de la venta sea utilizado para los Fines a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos. c) El acuerdo y aprobación de las dos terceras partes de la Iglesia filial, poseedora del inmueble. d) La aprobación y autorización de la Junta Directiva Jurídica, de la Iglesia. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a instituciones Religiosas Evangélicas y Cristo Céntricas o Benéficas que la Asamblea General señale. El nombramiento de los liquidadores deberá establecer un plazo máximo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá exceder de dos años. A partir de la aceptación y juramentación del cargo, los liquidadores tendrán la representación legal y la Administración de la Iglesia y responderán por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de su cargo. Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las actividades que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución. b) Efectuar los cobros y los pagos de créditos a cargo de la Iglesia debidamente comprobados. c) Traspasar los bienes remanentes a quien corresponda de conformidad a estos Estatutos. d) Otorgar la Escritura de Liquidación. La liquidación se realizará con arreglo de normas establecidas en los Estatutos y en su defecto de conformidad

con los acuerdos tomados legalmente para tal efecto por la Asamblea General. Los bienes remanentes de la Iglesia no podrán ser distribuidos de manera tal que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus Miembros; será nula cualquier disposición resolución que establezca que el Patrimonio de la Iglesia se distribuirá entre sus Administradores o Miembros en caso de disolución. Artículo treinta y seis. En caso de disolución de la Iglesia filial los bienes pertenecientes a ella, se destinarán también para el pago de sus obligaciones y el remanente quedará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva Jurídica, quien dispondrá de él, conforme los fines mencionados en el artículo cuatro de los presentes Estatutos. **CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos no pueden ser derogados, modificados o reformados, si no es a propuesta de la Junta Directiva Jurídica o de la Asamblea General Anual, acordado por las dos terceras partes de los miembros de esta última, en ocasión de la reunión anual. La propuesta mencionada contendrá el respectivo proyecto que la Junta Directiva Jurídica, deberá someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo por medio del despacho correspondiente. Artículo treinta y nueve. La Junta Directiva Jurídica, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva Jurídica, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia. Artículo cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva Jurídica y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno. **La Iglesia FUENTE DE AGUA VIVA "JEREMÍAS 2:13"** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva Jurídica, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JULIO EDILBERTO NIETO CHEVEZ, Pastor Fundador Presidente; HECTOR DAVID NIETO CHEVEZ, Co-Pastor General; BLANCA ESTELA ORTIZ RIVERA, Secretaria General; MERCEDES DEL CARMEN GUEVARA DE NIETO, Tesorera General; ARBE YANIYETH CHEVEZ VIUDA DE GONZALEZ, Colaboradora suplente; WILSON ADEMIR NIETO GONZALEZ, Colaborador suplente. No habiendo más que hacer cons-

tar se da por terminada la presente acta en Cantón El Delirio, Ozatlán, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós; y para constancia firmamos a continuación y estas firmas se leen en su orden así: "JENC", "HDNC", "BEOR", "MCG", "AYCH", "WANG", "FAGV", "LCAR", "RENG", "RARN", "ON", "MYM", "AML", "JLRG", "GN", "MAUA", "AJFN", "DALT", "MJL", "MBC", "MCA", "EGGP", "EJUV", "MEL", "SJR", "EEM", "ACGL", "JXM", "SVFG", "RMP", "MAG", "DELC", "VGM". Hay una huella dactilar de María Isabel Ramírez de González, firma a ruego Arbe Yaniyeth Chévez AYCH, Hay una huella dactilar de Mario de Jesús González Luna, firma a ruego Grisel Alejandra Armas Amaya "GAAA", "CHM", "MEGP", "GAAA". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en Cantón El Delirio, el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA ORTIZ RIVERA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 229

San Salvador, 7 de noviembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA FUENTE DE AGUA VIVA JEREMÍAS 2:13, que se abrevia IFAVJ, compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, fundada en Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1281**

San Salvador, once de octubre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, por el señor JOSÉ ÁNGEL COTO HERNÁNDEZ, Agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete dos cero cinco nueve- ocho y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno siete- dos uno uno cero siete ocho- uno cero uno- cuatro, en calidad de Representante Legal de CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CONFRAS, DE R. L.", con Número de Identificación tributaria cero cinco uno uno- dos ocho cero uno ocho ocho- uno cero uno- ocho, del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por primera vez un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número trescientos veintiocho, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CONFRAS, DE R. L.", por primera vez un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Confederación, por medio de escrito de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CONFRAS, DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos ocho cero uno ocho ocho- uno cero uno- ocho; por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S062234)

ACUERDO No. 1566

San Salvador, 14 de diciembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de septiembre y escrito con información complementaria de 12 de octubre del presente año, suscritos por el Licenciado Héctor Fabio Caicedo Estrada, en calidad de Representante Legal de la sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPERPRINT, S. A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-040912-105-3, relativa a que se le revoquen los beneficios otorgados de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPERPRINT, S. A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el estampado, sublimado y serigrafía textil, destinadas fuera del área centroamericana, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 510m², correspondiente a las instalaciones de la planta No. 2 de la Zona Franca 10, Km. 76 ½ By-Pass Norte; jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, según Acuerdos No. 766, 234, 1248, 1132, 1200 y 1406 de 27 de agosto de 2013, 17 de febrero de 2015, 27 de septiembre de 2018, 25 de julio 2019, 4 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 164, 64, 208, 144, 247 y 41, Tomos No. 400, 407, 421, 424, 429 y 430 de 6 de septiembre de 2013, 13 de abril de 2015, 7 de noviembre de 2018, 7 de agosto de 2019, 11 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en el Considerando I y parte resolutive numeral e del Acuerdo No. 1406 de 14 de diciembre de 2020 publicados en el Diario Oficial No. 41 Tomo No. 430 de 27 de febrero de 2021, no se relacionaron los Acuerdos No. 1132 y 1200 de 25 de julio de 2019 y 4 de noviembre de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 144 y 247 Tomos No. 424 y 429 de 7 de agosto de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios por la inoperatividad y pérdida de clientes; y
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y en lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso cuarto y 52, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1. Rectificar el Considerando I y parte resolutive numeral 2 del Acuerdo No. 1406 de 14 de diciembre de 2020 publicados en el Diario Oficial No. 41 tomo No. 430 de 27 de febrero de 2021, en el sentido de relacionar los Acuerdos No. 1132 y 1200 de 25 de julio de 2019 y 4 de noviembre de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 144 y 247 tomos No. 424 y 429 de 7 de agosto de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente
2. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPERPRINT, S. A. DE C. V.;
3. Dejar sin efecto los Acuerdos No. 766, 234, 1248, 1132, 1200 y 1406 relacionados en el Considerando I;
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPERPRINT, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S062287)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1558.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dió por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, 2- MAESTRÍA EN GESTIÓN ENERGÉTICA Y DISEÑO AMBIENTAL, y 3- MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; todos en modalidad Semipresencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0233 de fecha 07 de febrero de 2020 y prorrogados al ciclo 01-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD, 2- MAESTRÍA EN GESTIÓN ENERGÉTICA Y DISEÑO AMBIENTAL, y 3- MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; todos en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T011981)

ACUERDO No. 15-1768.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dió por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los

Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE SOFTWARE, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0337, de fecha 11 de marzo de 2021; y 2-MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0488, de fecha 13 de abril de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día once de octubre de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ARQUITECTURA DE SOFTWARE, modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0337, de fecha 11 de marzo de 2021; y 2- MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0488, de fecha 13 de abril de 2021; para los ciclos 01-2023 al 02-2024; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T011982)

ACUERDO No. 15-1914.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se le confirió autorización de forma definitiva, al **INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**; II) Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 15-1000 de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó la reforma a los Estatutos del **INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, y se le reconoció la personalidad al referido instituto; III) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0827 de fecha 06 de julio de 2017, se le renovó la calidad de Acreditada al **INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el **INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado en sus horarios Ejecutivo e Intensivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 23 de julio de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 01-2025, a través de la Vicerrectoría, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062244)

ACUERDO No. 15-1812.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **HECTOR ALFREDO MENENDEZ RAMIREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN LOGÍSTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, SEDE CIUDAD DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 03 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN LOGÍSTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL, realizados por **HECTOR ALFREDO MENENDEZ RAMIREZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **HECTOR ALFREDO MENENDEZ RAMIREZ**, como MAESTRO EN LOGÍSTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062166)

ACUERDO No. 15-1887.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 209 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2014, obtenido por MARIELENA ZARCEÑO VASQUEZ, en el Instituto Normal Central para Señoritas, "Belén", Jornada Matutina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062495)

ACUERDO No. 15-1844.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 227-11-2022-20752, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 03 de noviembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "RICARDO MIRÓ", por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA** a la profesora **SARA ELIZABETH GRANADOS PÉREZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03853582-7, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0809240, PDN2-06, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RICARDO MIRÓ", con código N° 20752, con domicilio autorizado en Urbanización Montes de San Bartolo 3, Polígono 46, N° 50 y 51, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Marta Ivonne González de Brenes; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062467)

ACUERDO No. 15-1846.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 244-11-2022-20291, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 15 de noviembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA BRAGHIROLI", por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA** a la profesora **DAYSY ODILES RIVERA DE MUÑOZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00679415-2, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2106883, PDN2 -15, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA BRAGHIROLI", con código N° 20291, con domicilio autorizado en Colonia Santa Teresita, Calle a la Estación, Nos. 13 y 14, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Ana Elizabeth Calderón Salinas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S062497)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n° 2782

San Salvador, 1 de diciembre del 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud**Considerandos**

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución de la República*, determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que los artículos 3, 13 y 21 de la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud*, establecen que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo; además definirá las prestaciones integrales por niveles de atención y complejidad para la protección, promoción y educación de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamientos, cuidados paliativos, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas por medio de un financiamiento equitativo, solidario, sostenible y público, lo que asegurará la gratuidad de la prestación de los servicios de salud en el sector público, a través de las redes integrales e integradas de salud.
- IV. Que los artículos 4 y 10 de la *Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de Servicios de Salud*, establecen que es atribución del ente rector, promover programas de mejoramiento de la atención de salud; asimismo dicho cuerpo normativo determina que los pacientes tienen el derecho a ser atendidos de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes.
- V. Que, en virtud de la implementación de las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, se requiere regular las disposiciones técnicas para el abordaje integral en salud de la población adulta masculina comprendida entre los 20 y 59 años de edad, en los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir la siguiente:**Norma técnica de atención y cuidados en salud al hombre adulto**

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art.1.- La presente norma tiene por objeto unificar criterios y establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, de los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud, para la promoción, prevención, restablecimiento y rehabilitación de la salud del hombre adulto con atenciones preventivas, curativas y especializadas, para incidir en el estado de salud de la población salvadoreña, procurando el acceso equitativo y universal con enfoques de derechos, género, masculinidades, multiculturalidad y determinación social.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento obligatorio de la presente norma, el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que proporciona servicios de atención en salud al hombre adulto.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Atención y Cuidados en Salud al Hombre Adulto, verificar la aplicación, control y vigilancia de la presente Norma, en todos los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), donde se realicen intervenciones en salud dirigidas al hombre adulto.

Terminología

Art.4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

1. **Autocuidado:** la capacidad de individuos, familias y comunidades para promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidad con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica.
2. **Consejería:** es una técnica de educación individual o de pareja a través de la cual el personal de salud capacitado proporciona apoyo a otra, transmitiendo información amplia y veraz sobre un tema o situación en particular. Permite establecer con la persona una negociación a fin de que esta adquiera compromisos con respecto al cuidado de su salud. La consejería consiste en facilitar la búsqueda de alternativas en relación con la salud que la persona presenta, permitiendo que analice su propia situación y tome decisiones en cuanto a su salud.
3. **Corresponsabilidad:** En el ámbito de la salud se define como la suma de voluntades, esfuerzos y recursos orientados al diseño y cumplimiento de reglas de interés general, como el deber que tienen las personas de propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad lo cual implica la participación de los diferentes integrantes de la sociedad en la protección y el desarrollo colectivo; además, se fundamenta en principios de solidaridad, redistribución y equidad, tanto con el estado como con los demás integrantes de la sociedad.
4. **Educación para la salud:** Para efectos de la presente entenderemos como educación para la salud al proceso de acción social e interpersonal dirigido a las personas para que desarrollen capacidades para el análisis de la realidad, incluidos los factores del comportamiento y del entorno, para mantener, proteger o restablecer la salud integral y calidad de vida a nivel individual y colectiva.

5. **Enfoque de derechos:** se basa en que toda acción de gobernanza pública debe estar centrada en las personas, considerándose estas como sujetos activos portadores de derechos y no como meros depositarios de servicios y prestaciones.
6. **Enfoque de género:** supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad ¹.
7. **Equidad de género:** son las acciones que conducen a la igualdad, por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. ²
8. **Equidad de género en salud:** significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de salud, al acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres.
9. **Género:** conjunto de atributos y roles de construcción histórica y cultural del ser hombre y ser mujer, que se preserva a través de actos en la organización social cotidiana, cuyo sentido es la diferenciación a partir de características biológicas y culturales.
10. **Hombre adulto:** para efectos de la presente norma se entenderá como hombre adulto a la etapa del ciclo de vida del hombre comprendida entre los 20 y 59 años.
11. **Igualdad de género en salud:** la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género.
12. **Inequidad de género:** en el ámbito de la salud se refiere a las desigualdades injustas, innecesarias y prevenibles que existen entre las mujeres y los hombres en el estado de la salud, la atención de salud y la participación en el trabajo sanitario. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado.
13. **Masculinidad hegemónica:** es un conjunto de características, valores y comportamientos que una sociedad impone como el "deber ser de un hombre". Existe una manera estandarizada, aceptada, reproducida y legitimada que define cómo deben sentir, pensar y comportarse los hombres. Dicta las normas de lo que está permitido y de lo prohibido e incentiva en los hombres, ciertos comportamientos como la competitividad y la demostración de virilidad a través de la búsqueda del riesgo y el uso de la violencia en distintas circunstancias.

¹Política para la igualdad y equidad de género en salud

²Normativa Nacional para la Igualdad de Género, 1a. edición, San Salvador, El Salvador.

14. **Masculinidad:** se define como el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada resultado de la construcción social.
15. **Masculinidades alternativas:** entendemos por masculinidades alternativas o igualitarias (también llamadas disidentes o nuevas) aquellos hombres que han construido una identidad masculina desmarcándose del modelo de la masculinidad hegemónica. Se caracterizan por denunciar y rechazar la violencia machista, estar a favor de la igualdad de género y promover valores igualitarios que se traduzcan en prácticas cotidianas que crean condiciones de igualdad y no violencia hacia las mujeres y otros hombres.
16. **Salud sexual y reproductiva (SSR):** se entenderá para fines de la presente norma salud sexual y reproductiva al estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con la sexualidad, el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, logrado a través del respeto de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas.
17. **Síndrome de déficit de testosterona:** se entenderá para fines de la presente norma como el conjunto de signos y síntomas que se producen en el hombre adulto producto de la insuficiente producción de testosterona a nivel de los testículos y las glándulas suprarrenales.
18. **Testosterona:** hormona masculina responsable de las funciones reproductivas y sexuales que afectan la fertilidad, la masa muscular, la composición corporal, la fuerza ósea, el metabolismo de las grasas, el deseo sexual, el estado de ánimo y los procesos mentales del hombre.

Capítulo II

Ámbitos y componentes para la atención

Sección I. Ámbitos

Ámbito familiar

Art.5.- Las instituciones prestadoras de servicios de atención al hombre adulto del SNIS, designarán equipos de salud para integrarse al entorno inmediato donde viven los grupos de población como familias, en función de que contribuyan al autocuidado de su salud, la práctica de estilos de vida saludables y al ejercicio de los derechos humanos.

Ámbito comunitario

Art.6.- Se conformarán equipos de salud multidisciplinarios a nivel comunitario para desarrollar acciones grupales con participación ciudadana diversa, siendo dirigidas por la comunidad, conscientes de que son responsables de su salud y su meta es el mejoramiento paulatino de las condiciones de vida y del nivel de salud de la comunidad.

Ámbito educativo

Art.7.- Se implementarán intervenciones destinadas a facilitar a la población conocimientos y toma de conciencia de los factores que condicionan de manera favorable la salud del hombre adulto, a través de las acciones educativas, formativas e informativas, logrando que las personas sean capaces de adoptar estilos de vida cada vez más saludables, a través de la consolidación de la promoción y atención primaria en salud.

Ámbito laboral

Art.8.- Las instituciones del SNIS desarrollarán acciones para mejorar la identificación de lesiones generadas por riesgos laborales, así como promocionar que en los lugares de trabajo, se implementen medidas preventivas destinadas a lograr adecuadas condiciones laborales, haciendo uso de la coordinación interinstitucional.

Ámbito establecimientos de salud

Art.9.- El SNIS deberán organizar y poner en funcionamiento a los establecimientos de salud con eficacia, eficiencia, oportunidad y calidez, para garantizar una atención integral en salud a los hombres adultos.

Sección II. Componentes para la atención al hombre adulto

Componentes

Art.10.- Entre los componentes que se deben tomar en cuenta para la atención y cuidados en salud al hombre adulto están:

- a) Promoción de la salud
- b) Salud sexual y reproductiva
- c) Inmunizaciones
- d) Salud mental
- e) Prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas
- f) Salud bucal
- g) Nutrición
- h) Salud visual
- i) Enfermedades crónicas no transmisibles
- j) Prevención y control de VIH/SIDA/ITS/Tuberculosis
- k) Prevención y control de las principales enfermedades del hombre adulto
- l) Prevención y atención de todas las formas de violencia desde y hacia los hombres.
- m) Prevención y atención de cánceres en el hombre adulto
- n) Discapacidad, rehabilitación y habilitación
- o) Cuidados paliativos
- p) Seguridad y salud ocupacional
- q) Seguridad del paciente
- r) Disponibilidad de medicamentos e insumos

Sección III. Intervenciones por componentes de atención y cuidados en salud al hombre adulto

Promoción de la salud del hombre adulto

Acciones de educación para la salud

Art.11.- El personal multidisciplinario de salud del SNIS debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud, acciones para el abordaje de patrones culturales que afectan la salud integral del hombre adulto, incluidos los principales problemas de salud, según análisis de situación de salud del área geográfica de responsabilidad.

- b) Desarrollar intervenciones educativas individuales y grupales en los diferentes ámbitos con el propósito de potenciar comportamientos favorables a:
 - ✓ La promoción del autocuidado.
 - ✓ Ejercicio responsable de su sexualidad con enfoque de género y patrones socio cultural.
 - ✓ Abordaje de convivencia sana.
 - ✓ Expresión y manejo de emociones.
- c) Realizar monitoreo y evaluación de las intervenciones en promoción de la salud del hombre adulto, con abordaje integral en salud, a nivel individual, familiar, comunitario y laboral.

Comunicación en salud

Art.12.- El personal multidisciplinario del SNIS, debe implementar acciones de comunicación en salud, en todos los escenarios tanto institucional, familiar, laboral y comunitario, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Garantizar que la comunicación en salud esté contenida como un elemento estratégico en la atención de la salud del hombre adulto, priorizando el autocuidado.
- b) Desarrollar acciones de comunicación en salud como campañas educativas, ferias de salud, recorridos participativos/actividades lúdicas, elaboración de murales, participación en medios de comunicación locales y comunitarios, transmisión de videos educativos, entre otros.

Las acciones de comunicación en salud deben ser dirigidas a la población de hombre adulto priorizando la promoción de:

- a) Ejercicio de la masculinidad alternativa, el autocuidado y la corresponsabilidad.
- b) Prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles
- c) Prevención y control de ITS/VIH/TB.
- d) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas
- e) Salud mental.
- f) Salud bucal.
- g) Salud visual.
- h) Salud sexual y reproductiva
- i) Prevención de accidentes.
- j) Prevención de violencia en todas sus formas y lesiones.
- k) Prevención, detección precoz y atención de la discapacidad
- l) Nutrición.
- m) Seguridad y salud ocupacional.
- n) Salud ambiental.

Participación social y comunitaria

Art.13.- El personal multidisciplinario del SNIS, debe:

- a) Facilitar y promover la inclusión de temáticas sobre el abordaje en atención y cuidados en salud del hombre adulto en los espacios de participación social y comunitaria.
- b) Planificar y desarrollar coordinaciones intersectoriales y creación de estrategias que favorezcan el autocuidado, la corresponsabilidad, los entornos saludables y la salud del hombre adulto, su grupo familiar y comunitario.

Las instituciones del SNIS, deben promover la participación social, la intersectorialidad e interinstitucionalidad para lograr el abordaje en atención y cuidados en salud del hombre adulto y su grupo familiar y la comunidad.

De la organización comunitaria

Art.14.- El personal de salud del SNIS debe fomentar la organización y participación comunitaria para identificar los recursos existentes, factores de riesgo y problemas de salud, facilitando el involucramiento comunitario y seguimiento de acciones como:

- a) Fortalecer la organización ciudadana y comunitaria que permita participar de forma activa en la toma de decisiones optimizando los recursos existentes para influir en las determinantes sociales de salud incluida la masculinidad hegemónica, por parte de los actores locales.
- b) Identificar espacios recreativos que faciliten la actividad física.
- c) Fomentar estilos de vida saludables a nivel individual, familiar y comunitario, basado en una metodología que incorpore el enfoque de género y las masculinidades alternativas que permitan la deconstrucción de estereotipos de género que afectan negativamente la salud del hombre adulto.
- d) Implementar acciones de protección a la salud mental
- e) Promover los tamizajes en la detección temprana de enfermedades transmisibles y no transmisibles de acuerdo con los lineamientos técnicos vigentes.
- f) Reducción de las etnoprácticas.
- g) Prevención de accidentes intradomicilares o comunitarios.
- h) Acciones para la mitigación de riesgos y vulnerabilidades ante desastres
- i) Conformación y/o reactivación de grupos de autoayuda, comités, círculos educativos y ADESCO para la promoción de la salud al hombre adulto.
- j) Prevención de violencia en el hombre adulto y promoción de la masculinidad alternativa como medio para reducir situaciones de violencia desde los hombres y hacia los hombres.

De la capacitación a comités locales de salud

Art.15.- Los proveedores de salud del SNIS deben realizar las capacitaciones a los comités locales de salud que conlleven al desarrollo de conocimientos y habilidades para la identificación de factores de riesgo en salud oportunamente, prevención de enfermedades prevalentes priorizadas, masculinidades, derechos sexuales y reproductivos, así como otras áreas relacionadas a la atención y cuidados en salud al hombre adulto.

Educación continua al personal multidisciplinario de salud

Art.16.- En los establecimientos de salud del SNIS el personal de salud debe:

- a) Elaborar las temáticas relacionadas a la atención al hombre adulto de acuerdo con el perfil epidemiológico e integrarse al plan anual de promoción de la salud.
- b) Promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para el abordaje de la salud integral del hombre adulto.
- c) Garantizar que el personal de la red de servicios de salud del SNIS, implemente metodologías y técnicas educativas de forma participativa en la atención al hombre adulto.

Las acciones de educación para la salud deben realizarse en todos los ámbitos: institucional, familiar y comunitario, a través de las diferentes metodologías educativas participativas y de educación con el abordaje integral en salud.

Atención en salud mental en el hombre adulto

Art.17.- El personal de los establecimientos del SNIS deberán proveer atención integral de salud mental a todo hombre adulto en los diferentes ámbitos: familiar, comunitario, laboral, educativo y establecimientos de salud, para prevenir discapacidad, estigmatización y discriminación de personas con trastornos mentales y del comportamiento.

- a) La prevención de los trastornos mentales debe ser abordada en los diferentes niveles de prevención ante la exposición a riesgos, según lo establecido en la *Norma técnica de atención integral en salud mental*.
- b) La atención de trastornos mentales en el hombre adulto se realizará en los niveles de atención correspondientes según su complejidad y/o capacidad instalada, a través de acciones integrales de salud según el marco normativo vigente.
- c) Según sea el caso, realizar el proceso de referencia e interconsulta de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsultas vigentes*.

Atención al hombre adulto por consumo de sustancias psicoactivas

Art.18.- Todos los establecimientos de salud del SNIS según su capacidad instalada y/o complejidad, deben realizar acciones de prevención, identificación, atención, derivación y seguimiento al hombre adulto con uso y/o abuso de consumo de sustancias psicoactivas de uso recreativo, como el alcohol o el tabaco, de uso farmacológico, como los tranquilizantes o analgésicos opiáceos, de uso general, como los solventes industriales; o de uso considerado ilícito y solo autorizado con fines médicos o de investigación, como el caso de la cocaína y sus derivados.

El personal de salud del SNIS orientará estrategias para fortalecer los valores, vínculos saludables familiares y sociales a fin de desarrollar habilidades y destrezas para el mantenimiento de la abstinencia o reducción del daño, que permitan su reinserción social y estilos de vida saludables en el hombre adulto.

Atención del hombre adulto afectado por violencia y lesiones

Art.19.- El personal de los establecimientos de salud del SNIS según su capacidad instalada y/o complejidad deberán proporcionar atención a las diferentes formas de violencia desde y hacia el hombre adulto en el ámbito personal, familiar, comunitario, educativo y laboral.

Art. 20- El personal de salud que detecte casos de todas las formas de violencia desde y/o hacia el hombre adulto, debe:

- a) Proporcionar atención aplicando los lineamientos técnicos vigentes, garantizando el acceso a servicios de prevención, detección, atención y rehabilitación integral.

- b) Dependiendo de las lesiones físicas y psicológicas referir oportunamente a las instancias prestadoras de servicios de salud y/o de apoyo según su complejidad y/o capacidad instalada.
- c) Notificar a través de aviso a las instancias correspondientes de casos atendidos de violencia en todas sus formas hacia el hombre adulto, según *Lineamientos técnicos de atención integral en salud de las personas afectadas por violencia*.
- d) Brindar atención integral del hombre adulto referido por situaciones de violencia y lesiones, de acuerdo a capacidad instalada.
- e) Dar seguimiento a todos los casos de acuerdo con los *Lineamientos técnicos para la referencia, retorno e interconsulta vigentes*.

Art.21.- Las instituciones de salud el SNIS deben:

- a) Implementar procesos de desarrollo de capacidades en el personal de salud del SNIS que incluya mecanismos para la identificación oportuna de factores de riesgo que pueden propiciar daños y lesiones desde y/o hacia el hombre adulto.
- b) Realizar acciones de deconstrucción de masculinidades hegemónicas y adopción de masculinidades alternativas en el hombre adulto, desarrollando nuevas habilidades para la vida.
- c) Garantizar la atención integral a todo hombre adulto con diagnóstico de abuso sexual, incluyendo el acceso a la profilaxis/ tratamiento post infección para ITS, según lineamientos técnicos vigentes.

Atención de enfermedades no transmisibles en el hombre adulto

Art.22.- Las instituciones del SNIS deben brindar la atención al hombre adulto con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) y sus factores de riesgo, según su capacidad instalada y/o complejidad siguiendo el marco regulatorio vigente.

- a) Los componentes del modelo de atención de las enfermedades no transmisibles en los diferentes niveles deberán incluir en el manejo integral de las ENT el tratamiento no farmacológico: la promoción de estilos de vida y entornos saludables.
- b) Para la atención integral de las enfermedades no transmisibles en el hombre adulto se deben realizar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, control, rehabilitación, habilitación y seguimiento.
- c) Priorizar la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y la enfermedad renal crónica y sus principales complicaciones.
- d) Realizar búsqueda activa y tamizaje según capacidad instalada para ENT priorizadas al hombre adulto con factores de riesgo, así como las mediciones físicas con su interpretación.
- e) El control y seguimiento del hombre adulto con una ENT debe realizarse por un equipo multidisciplinario capacitado, a fin de limitar la progresión de la enfermedad.
- f) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles según capacidad instalada y/o complejidad.

Atención del hombre adulto con cáncer

Art.23.- Las instituciones del SNIS con base en la ley para la prevención, control y de atención de los pacientes con cáncer deben realizar las siguientes actividades:

- a) Análisis de la situación de salud y planificación de actividades de intervención para la toma oportuna de decisiones en el abordaje integral de los diferentes tipos de cáncer que afectan al hombre adulto.

- b) Realizar las acciones de información, educación y comunicación (IEC) dirigidas al hombre adulto, incluyendo evolución natural de la enfermedad, factores de riesgo, signos y síntomas.
- c) Desarrollar procesos para fortalecer las habilidades y competencias del equipo multidisciplinario para la promoción, prevención, detección y atención oportuna de los tipos de cáncer en el hombre adulto, basándose en necesidades identificadas
- d) Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de intervenciones innovadoras sobre la atención de cáncer en el hombre adulto.
- e) Gestionar procesos que contribuyan a la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria para la atención de cáncer en el hombre adulto.
- f) El MINSAL debe propiciar el trabajo coordinado entre las instituciones del SNIS a fin de optimizar el abordaje integral de los tipos de cáncer priorizados en el hombre adulto y velar por la continuidad y la atención integral de las personas con cáncer, mediante una organización estructurada en todos sus niveles.
- g) Garantizar el acceso en la atención al hombre adulto al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- h) Hacer uso de los *Lineamientos de Prevención y Atención integral de las personas con cánceres priorizados en los servicios de salud*.

Las instituciones del SNIS trabajarán permanentemente para que todo hombre adulto, tenga las mismas oportunidades para acceder a los servicios de salud siguientes:

- a) Orientación pertinente en la búsqueda de reducir el riesgo de desarrollar cáncer
- b) Acceso a las estrategias de tamizajes existentes
- c) Oportunidad de detección temprana
- d) Acceso a tratamiento de manera oportuna y de calidad, según marco regulatorio vigente
- e) Medidas de rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso.

Atención del hombre adulto con VIH/SIDA

Art. 24.-Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento a todo hombre adulto con VIH, garantizando el continuo de la atención según complejidad y capacidad instalada.
- b) La oferta y el acceso a la prueba de VIH a todo hombre adulto sexualmente activo y con riesgo sustancial que consulte por cualquier patología o solicite atención en cualquier establecimiento de salud.
- c) Cada institución del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado con habilidades para la realización de la consejería pre y post prueba en VIH.
- d) Que todo hombre adulto con prueba de VIH con resultado positivo debe ser vinculado de forma oportuna a los establecimientos de salud que brinden atención integral para personas con VIH.

- e) Todo hombre adulto diagnosticado con VIH y recibiendo tratamiento antirretroviral debe ser monitoreado clínicamente y con parámetros de laboratorio, en forma periódica con el objeto de medir adherencia, toxicidad y eficacia del tratamiento.
- f) Garantizar la atención integral a todo hombre adulto con infección avanzada por VIH y sus coinfecciones, según complejidad y capacidad instalada.
- g) Garantizar la referencia y/o interconsulta oportuna y pertinente a todo hombre adulto con infección avanzada por VIH, a otro establecimiento de mayor complejidad o capacidad instalada.

Atención del hombre adulto con infecciones de transmisión sexual

Art.25.- Las instituciones del SNIS deben, según el marco regulatorio vigente:

- a) Proveer los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento de las infecciones de transmisión sexual (ITS), para todo hombre adulto con infección de transmisión sexual, garantizando el continuo de la atención.
- b) Cada establecimiento del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado, con habilidades en consejería en ITS, que enfatice al hombre adulto la importancia de establecer prácticas sexuales seguras.
- c) El personal de salud que atiende al hombre adulto debe realizar el diagnóstico de infección de transmisión sexual, considerando la etiología, manifestaciones clínicas, estudios de laboratorio, así como la definición de caso para cada una de las patologías.
- d) El personal de salud del SNIS debe realizar un abordaje sindrómico de las infecciones de transmisión sexual en el hombre adulto y sus contactos sexuales.
- e) Según sea el caso, referir o realizar interconsulta con especialista a otro establecimiento de mayor complejidad o capacidad instalada.

Atención del hombre adulto con tuberculosis

Art.26.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Integrar temas educativos dirigidos al personal de salud, al usuario y la comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven: familiar, comunitario, educativo, laboral y del establecimiento de salud en relación con la prevención de la tuberculosis en el hombre adulto.
- b) Realizar búsqueda e identificación de sintomáticos respiratorios, tanto a nivel intra e interinstitucional, como a nivel comunitario con énfasis en grupos de riesgo y vulnerabilidad.
- c) Descartar tuberculosis pulmonar y extrapulmonar en todo hombre adulto sintomático respiratorio o con síntomas sugestivos de tuberculosis, indicando pruebas bacteriológicas, según algoritmos diagnósticos.
- d) Garantizar el acceso al tratamiento de tuberculosis y administrarlo estrictamente supervisado a todo hombre adulto con la definición de caso de tuberculosis, con base a la normativa vigente y darse de forma gratuita.
- e) Seguimiento y evaluación a las referencias realizadas entre los diferentes niveles de atención con relación al paciente hombre adulto con tuberculosis que presente reacciones adversas severas al tratamiento o presente alguna forma grave o complicación por tuberculosis y notificarlas según la *Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis*.

Atención nutricional en el hombre adulto

Art.27.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Todo hombre adulto diagnosticado con algún tipo de malnutrición debe ser referido al nutricionista para recibir atención nutricional según capacidad instalada y/o complejidad y brindar las recomendaciones de alimentación y nutrición.
- b) Brindar educación alimentaria nutricional de acuerdo con la patología al hombre adulto con diagnóstico de diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica y otras enfermedades vinculadas a la alimentación.
- c) Suplementar con micronutrientes a todo hombre adulto que se encuentre en control en el establecimiento de salud, según normativa vigente.
- d) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión deberá supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud en el abordaje integral en nutrición según nivel de atención.

Atención en Salud visual en el hombre adulto

Art.28.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS de acuerdo al marco regulatorio vigente, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Proporcionar atención en salud visual al hombre adulto de acuerdo con su complejidad y capacidad instalada, priorizando al riesgo establecido.
- b) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud las actividades a realizar en la atención integral en salud visual, según área de responsabilidad.
- c) Desarrollar y fortalecer las intervenciones relacionadas a la detección temprana a través de evaluaciones periódicas en población de riesgo.
- d) Fortalecer la red de servicios para el hombre adulto con enfermedades visuales priorizadas como causantes de la ceguera prevenible.
- e) Que todo hombre adulto identificado con glaucoma, catarata, retinopatía hipertensiva, retinopatía diabética, entre otros, sea referido al servicio de oftalmología para su atención e intervenciones médico-quirúrgicas correspondientes.
- f) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles según capacidad instalada y/o complejidad.
- g) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión debe supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones de salud en el abordaje integral en salud visual según nivel de atención.

Atención en salud bucal en el hombre adulto

Art.29.- Los establecimientos del SNIS que proveen servicios de odontología, de acuerdo al marco regulatorio vigente deben realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar atención en salud bucal al hombre adulto de acuerdo con la categorización del establecimiento y la capacidad instalada.
- b) Promocionar el autocuidado de la salud bucal del hombre adulto para desarrollar actitudes, conocimientos y hábitos que favorezcan estilos de vida saludables.

- c) Al hombre adulto en la consulta odontológica se le debe aplicar el triage, previo a la atención del servicio odontológico, con la finalidad de conocer el motivo de consulta y además eliminar o minimizar los factores de riesgo para el personal, usuarios, familia y comunidad.
- d) Los profesionales de odontología deben cumplir con las actividades y responsabilidades definidas para el primer, segundo y tercer nivel de atención cuando consulte.
- e) Según sea el caso, realizar el proceso de referencia e interconsulta según los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsultas vigentes*.
- f) El equipo técnico multidisciplinario de salud de los diferentes niveles de gestión debe supervisar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud en el abordaje integral en salud bucal según nivel de atención

Atención en salud sexual y reproductiva del hombre adulto

Art.30.- El personal de las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Realizar acciones en salud sexual y reproductiva dirigidas al hombre adulto que promuevan el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para establecer relaciones de pareja saludables.
- b) Ampliar en los procesos de promoción de la salud los temas relacionados a la salud sexual y reproductiva en el hombre adulto.
- c) Promover la corresponsabilidad del hombre y el desarrollo de actitudes, conocimientos y prácticas en su salud sexual y reproductiva.
- d) El personal de salud de los establecimientos del SNIS que presten servicios de salud, deben garantizar la atención en salud sexual y reproductiva del hombre adulto.
- e) Ampliar las atenciones en salud sexual y reproductiva dentro de los servicios de atención al hombre adulto, priorizando la infertilidad, el síndrome de déficit por testosterona y la disfunción eréctil, entre otros.

Art.31. - Las instituciones del SNIS deben garantizar en relación a la atención por infertilidad en el hombre adulto lo siguiente:

- a) Que los servicios de atención de la infertilidad en el hombre adulto con o sin discapacidad deben ser proporcionados respetando sus derechos sexuales y reproductivos.
- b) Que la atención de los casos de infertilidad desde la prevención se debe tomar en cuenta los factores de riesgo, tales como: edad, riesgos ocupacionales, riesgos ambientales, adicciones, infecciones de transmisión sexual, infecciones bacterianas, infecciones virales, malnutrición, entre otros.
- c) Proporcionar una atención completa y de calidad a todo hombre adulto con o sin discapacidad que consulta por sospecha o diagnóstico de infertilidad según complejidad y/o capacidad instalada.
- d) El personal de los establecimientos de salud deben manejar los casos de pareja infértil de acuerdo con su categorización y capacidad instalada.
- e) Identificar aquellos hombres que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado y de ser necesario derivar los casos al subespecialista de manera oportuna al nivel correspondiente según complejidad y capacidad instalada siguiendo los *Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta vigentes*.

Art.32. – Las instituciones del SNIS deben garantizar, en relación con la atención en planificación familiar al hombre adulto lo siguiente:

- a) El acceso a todo hombre adulto a los métodos anticonceptivos temporales (preservativo masculino) y permanentes (Vasectomía), según la capacidad instalada en el nivel de atención correspondiente.
- b) Proporcionar los servicios, considerando lo establecido en la normativa vigente, basada en los criterios de elegibilidad médica para los servicios de anticoncepción.
- c) El uso de un método anticonceptivo debe estar basado en el cumplimiento de la elección libre, informada y voluntaria para el uso de un método temporal o permanente. En el caso de elegir un método permanente se procederá al llenado del consentimiento informado.
- d) Los servicios de anticoncepción deben ser proporcionados para que los hombres y su pareja, ejerzan los derechos sexuales y reproductivos, con equidad e igualdad de género.
- e) Incluir la oferta de métodos anticonceptivos para poblaciones en situaciones especiales: problemas de salud mental, personas con discapacidad, con VIH, de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

Inmunizaciones en el hombre adulto

Art.33. - El Esquema Nacional de Vacunación a cumplir en El Salvador es determinado por el MINSAL, tomando en cuenta la recomendación anual del Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones (CAPI), a través de la Unidad de Vacunaciones e Inmunizaciones.

Las instituciones del SNIS deben cumplir con lo siguiente.

- a) El personal de salud debe promover y garantizar el acceso a todo hombre adulto, a las vacunas del esquema nacional de vacunación vigente.

Atención de la discapacidad en el hombre adulto

Art.34. - Las instituciones del SNIS deben garantizar:

- a) El personal de salud de los establecimientos del SNIS debe asegurar el acceso a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad temporal o permanente, de forma directa, cálida, eficaz, gratuita y oportuna, tanto en el área urbana como rural
- b) Un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.

Art.35. -Las atenciones para el hombre adulto con discapacidad se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la *"Norma técnica para la atención integral en salud para las personas con discapacidad"*, principalmente en el abordaje de las siguientes situaciones: discapacidad física, discapacidad auditiva (crear red de personal capacitado en lengua de señas) discapacidad visual (educación en salud en formato Braille y/o audible) deficiencia intelectual(detección precoz y abordaje oportuno), discapacidad psicosocial, entre otros.

Art.36.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS, según complejidad o capacidad instalada, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Garantizar la atención en salud sexual y reproductiva de los hombres con discapacidad, sin distinción alguna, asegurando la autonomía a través del consentimiento libre e informado en todos los procesos, incluyendo los servicios de anticoncepción temporal y permanente.
- b) A nivel comunitario el personal de salud debe facilitar el desarrollo de grupos de apoyo comunitario, con la finalidad de acompañar tempranamente a las personas en su proceso de afrontamiento de la discapacidad, así como en el proceso de habilitación y rehabilitación.

Atención en habilitación y rehabilitación en el hombre adulto

Art.37.- las atenciones de habilitación y rehabilitación al hombre adulto deben brindarse en el primero, segundo y tercer nivel de atención considerando lo siguiente:

- a) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, en el primero y segundo nivel de atención.
- b) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, especializadas y sub especializada en el tercer nivel de atención.
- c) Recurso humano especializado según nivel de atención.
- d) Equipo y tecnología sanitaria según el nivel de atención.

El personal de salud del SNIS, debe desarrollar acciones de promoción de la salud, detección precoz, prevención, de la discapacidad y atención, de acuerdo con la estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad.

Las atenciones de habilitación y rehabilitación deben realizarse por equipos multidisciplinarios de acuerdo con el caso, según lo establecido en la *Norma técnica para los servicios de habilitación y rehabilitación en salud*.

En los casos de hombres adultos que requieran atención general y sub especializadas deberán realizarse las respectivas gestiones y alianzas estratégicas para las referencias y seguimiento de los casos a otras instituciones, de acuerdo con la capacidad resolutive de las mismas siguiendo los *Lineamientos técnicos de referencia retorno e interconsulta* vigente.

Atención en casos de discapacidad intelectual en el hombre adulto

Art.38.- Los integrantes y colaboradores del SNIS en los servicios de habilitación y rehabilitación, deben garantizar:

- a) Acceso a los servicios de salud integrales, mediante un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.
- b) Al hombre adulto con discapacidad intelectual, debe facilitarse el acceso a un tratamiento en salud mental, según lo establecido en la normativa institucional vigente.
- c) Promover la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad, para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención al hombre adulto con discapacidad.

- d) Desarrollar acciones que promuevan la protección de las personas con discapacidad, contra todo tipo de violencia y otras prácticas de riesgo a través de la promoción de entornos seguros.

Atención en cuidados paliativos en el hombre adulto

Art.39.- Los cuidados paliativos en el hombre adulto por parte de los prestadores de salud del SNIS deben cumplir los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar alivio del dolor y otros síntomas físicos, integrando aspectos psicológicos y espirituales en la atención al hombre adulto.
- b) Ofrecer un sistema de apoyo para que el hombre adulto viva del modo más confortable posible hasta el momento de su muerte.
- c) Utilizar un enfoque de equipo interdisciplinario para abordar la necesidad del hombre adulto y sus familias.
- d) Mejorar la calidad de vida y poder influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.
- e) Proporcionar los cuidados independientemente de la enfermedad: incluidos el cáncer, enfermedades inmunológicas, VIH/SIDA, insuficiencias orgánicas, los problemas congénitos y desde el momento del diagnóstico de una enfermedad potencialmente mortal.
- f) Tomar en cuenta las dimensiones de la persona: física, psicosocial, espiritual y apoyo al duelo, en los establecimientos de salud, domicilios y centros de cuidados paliativos a cargo de profesionales de la salud, atención social, comunidad y voluntarios.

Art.40.- Los establecimientos de salud del SNIS, deben conformar equipos interdisciplinarios tanto en el Primer Nivel de Atención como en los hospitales, los cuales deben estar integrados, según su capacidad instalada y/o complejidad, siguiendo los *Lineamientos técnicos para la atención en cuidados paliativos para el sistema nacional integrado de salud* vigente.

Los equipos interdisciplinarios capacitados en cuidados paliativos deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar la atención paliativa al hombre adulto con cualquier tipo de enfermedad crónica avanzada (oncológica y/o no oncológica) basada en la administración de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos, planificación de estrategias terapéuticas, cuidados de enfermería, atención psicológica y otras terapias.
- b) Procurar el bienestar y mejora de la calidad de vida de estas personas y su familia, en el ámbito sanitario, de acuerdo con la capacidad instalada del establecimiento de salud que brinda la atención.
- c) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano del SNIS, sociedad civil y otros sectores involucrados en la atención en cuidados paliativos.
- d) Fomentar la investigación en relación con los cuidados paliativos.
- e) Implementar el Modelo de Atención Integral en Salud.

Seguridad y salud ocupacional

Art. 41.- El personal de los establecimientos del SNIS deberá realizar las siguientes intervenciones:

- a) Implementar acciones de promoción de la salud dirigida a los trabajadores hombres adultos en los lugares de trabajo, que incluya los enfoques de riesgos comunes y laborales.

- b) Promover una convivencia sana y respetuosa entre las mujeres y los hombres, evitando el acoso sexual, laboral y cualquier tipo de violencia, al interior del centro de trabajo.
- c) Establecer mecanismos para la identificación de accidentes y enfermedades causadas por actividades laborales de hombres adultos atendidos en los establecimientos de salud.
- d) Mejorar el sistema de vigilancia a fin de identificar las lesiones causadas por el trabajo relevante, para implementar estrategias de abordaje en el SNIS y en las instituciones relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.
- e) Brindar la atención oportuna a fin de que el hombre adulto trabajador, incluyendo aquel con algún grado de discapacidad, recupere las funciones y habilidades deterioradas por riesgos comunes o laborales, para su integración a la actividad productiva.
- f) Coordinar con las instituciones responsables de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la legislación relacionada a seguridad y salud ocupacional.

De la seguridad del hombre adulto como paciente

Art.42- Los equipos multidisciplinarios de los establecimientos del SNIS, deben implementar prácticas para la seguridad del hombre adulto como paciente, durante las atenciones integrales en salud, como aspecto fundamental de calidad y efectividad, de acuerdo con la oferta de servicios y capacidad resolutoria de cada institución en el marco de la reducción de la morbimortalidad, considerando los siguientes aspectos:

- a) Fortalecimiento de las competencias de los recursos humanos, para la implementación de procesos que permitan la seguridad de los pacientes, a través de la prevención y mitigación de riesgos ligados a la atención.
- b) Implementación de un programa institucional de seguridad de los pacientes, durante las diferentes atenciones e intervenciones a realizar, de acuerdo con la oferta de servicios.
- c) Definición de las acciones esenciales para la seguridad del paciente, en los entornos ambulatorios y hospitalarios, a través de la identificación, comunicación, seguridad en procedimientos médicos y quirúrgicos, seguridad en medicaciones, entre otros, para la reducción de eventos adversos.
- d) Instituir procesos para la prevención de la ocurrencia de eventos adversos, durante la atención en salud del hombre adulto, mediante prácticas que faciliten y establezcan un entorno seguro con resultados favorables para la salud.

Disponibilidad de medicamentos e insumos en la atención del hombre adulto

Art.43.- El personal de las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Contribuir a la garantía del derecho a la salud de los hombres adultos a través del acceso oportuno a medicamentos e insumos de calidad, seguros y eficaces, promoviendo el uso racional de los mismos.
- b) Establecer mecanismos de gestión para contribuir en el aseguramiento de la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos e insumos utilizados en la atención del hombre adulto, mediante un sistema de regulación y vigilancia, que permita la correcta adquisición, distribución, suministro y uso de estos, según el marco normativo vigente.
- c) Promover el uso racional de medicamentos e insumos, mediante el registro sanitario, selección y adquisición de medicamentos e insumos seguros y eficaces; elaboración de

- documentos regulatorios para la atención del hombre adulto con enfermedades y disponibilidad de medicamentos e insumos;
- d) Establecimiento de normas para la prescripción y dispensación; así como el desarrollo de programas de educación a profesionales, usuarios finales, asociaciones de pacientes y comunidades, según el marco normativo vigente.
 - e) Garantizar el continuo de la atención en los diferentes niveles, según capacidad instalada y/o complejidad reforzando el sistema de referencia y retorno que permita al paciente la continuidad de su tratamiento.

Capítulo III

De la organización y funcionamiento

Sección I. Niveles de atención

Generalidades

Art. 44.- Las instituciones del SNIS deben garantizar que las áreas para la atención integral al hombre adulto se clasifiquen de acuerdo con el nivel de atención en salud y la complejidad de sus servicios.

Primer Nivel de Atención

Art. 45.- El Primer Nivel de Atención estará conformado por:

- a) Unidades de Salud, Básicas, Intermedia y Especializadas.
- b) Oficinas Sanitarias Internacionales (OSI).
- c) Establecimientos territoriales de los integrantes y colaboradores del SNIS que brindan atención ambulatoria:
 - Clínicas municipales.
 - Consultorios médicos (privado).
 - Consultorios médicos especializados (privado).
 - Clínicas especializadas (privado).
 - Clínicas asistenciales (privado).
 - Clínicas empresariales no adscritas al ISSS.
 - Clínicas comunales y empresariales del ISSS.
 - Unidades Médicas (ISSS).
 - Consultorios Magisteriales ISBM.
 - Clínicas del Primer Nivel de Atención del COSAM y PNC, entre otros de los integrantes y colaboradores del SNIS.

Segundo Nivel de Atención

Art. 46.- El Segundo Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Consultorio de Especialidades ISSS
- b) Unidad de Medicina Física y Rehabilitación ISSS
- c) Centro de Atención de Emergencias (CAE).
- d) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización)
- e) Policlínicos Magisteriales del ISBM.
- f) Hospital Militar Regional.

- g) Hospitales generales y de especialidad.
- h) Hospitales de la Red ISSS (Hospital Santa Ana, Sonsonate, San Miguel, Policlínico Arce, Zacamil y Amatepec)

Tercer Nivel de atención

Art. 47.- El Tercer Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Hospitales Especializados y de referencia a nivel nacional ISSS. (Hospital Médico Quirúrgico, Hospital General y Hospital 1° de Mayo)
- b) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización)
- c) Centros de Rehabilitación Comunitarios (ISRI).
- d) Centros de Rehabilitación Regionales (ISRI).

Sección II. De las responsabilidades

De los directores de los establecimientos

Art.48.- Los directores de los establecimientos del SNIS, son los responsables de la socialización, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma.

De las instituciones especializadas

Art.49.- Los establecimientos del SNIS que proveen intervenciones especializadas para la atención al hombre adulto, incluyendo rehabilitación, se encargarán de asesorar técnicamente al MINSAL y otras instituciones, que así lo requieran, con el fin de mejorar la calidad en las atenciones al hombre adulto.

De los establecimientos de salud definidos para la prestación de servicios

Art.50.- Los establecimientos de salud, definidos para la prestación de servicios de atención, deben contar con infraestructura, equipamiento biomédico, recursos humanos y tecnologías sanitarias para la prestación de servicios en condiciones razonables de seguridad y calidad según categorización.

El personal de salud debe brindar atención, en forma articulada con los demás servicios de salud para asegurar la atención integral en salud y continuidad de esta, según normativa vigente de referencia, retorno e interconsulta.

Coordinación multisectorial

Art.51.- El personal de los establecimientos de salud debe establecer la coordinación multisectorial, para que las atenciones se lleven a cabo de forma integral, teniendo en cuenta la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección, tratamiento y rehabilitación oportuna.

Los integrantes y colaboradores del SNIS, deben promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los compromisos de Estado relacionados con la salud del hombre adulto.

Capítulo IV

Atención al hombre adulto por nivel de atención

Generalidades de la atención

Art.52.- El personal de las instituciones del SNIS deben abordar la atención al hombre adulto y reconocer que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de los siguientes elementos:

- a) Factores diversos a lo largo del curso de la vida, experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental, cultural, laboral.
- b) Invertir en atenciones oportunas en cada generación repercute en el estado de salud de las siguientes generaciones y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones realizadas en un período anterior.
- c) La población de hombres adultos tiene derecho a un sistema de cuidados adecuados, oportunos, prioritarios e inmediatos, que provea la protección, promoción de la salud, trato digno, humanizado, con respeto y cortesía; centrado en la seguridad del paciente, resguardando su dignidad humana e intimidad y sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, sexo, discapacidades, orientación sexual, religión, edad, condición económica, social, partidaria e ideológica.

El personal de la red de servicios de salud del SNIS, deberá desarrollar procesos para

Atención según complejidad

Art.53.- La atención del hombre adulto se realizará en los niveles de atención correspondientes según su complejidad y a través de acciones dirigidas de salud, en armonía con el respeto a su cultura, integridad, singularidad, género, ciclo vital, intimidad y autonomía, en el marco de derechos y principios.

En la red de establecimientos del SNIS, el personal de salud debe realizar las siguientes actividades:

Art.54.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes actividades:

- a) Monitorear y supervisar la implementación de la normativa técnica relacionada a la atención del hombre adulto.
- b) Supervisar, monitorear y evaluar las acciones de atención integral al hombre adulto en el SNIS.
- c) Analizar la situación de salud y planificar en las redes para la toma oportuna de decisiones en mejora de la atención del hombre adulto.
- d) Promover la integración y articulación efectiva entre los diferentes niveles de atención, otros prestadores de servicios de salud y las instancias de participación social, para garantizar el continuo de la atención y el abordaje conjunto de las determinantes sociales que afectan al hombre adulto.
- e) Impulsar el trabajo intersectorial y la participación en salud, que permita la contraloría social, a través de las instancias de participación, para incidir en la toma del control de las determinantes sociales de la salud, que afectan al hombre adulto.

- f) Desarrollar habilidades y competencias del recurso humano para la atención integral del hombre adulto.
- g) Apoyar en los procesos de gestión para contribuir a la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos: humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria, para mejorar la atención del hombre adulto
- h) Vigilar el funcionamiento efectivo del sistema de referencia, retorno e interconsulta, a través del cumplimiento de la normativa vigente.

Atención del hombre adulto en el Primer Nivel de Atención

Art.55.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar a la población de riesgo por grupos de edad incluyendo al hombre adulto de 20 a 59 años, dentro del área geográfica de responsabilidad.
- b) Incorporación del abordaje de la salud del hombre adulto en los espacios de participación social en salud.
- c) Educar a la población sobre los factores de riesgo que afectan a la salud en general del hombre adulto, con el objetivo de prevenirlos, detectarlos y orientar la búsqueda de atención integral.
- d) Asegurar la incorporación de las acciones de prevención de enfermedades en el hombre adulto en el plan operativo anual (POA).
- e) Desarrollar habilidades de liderazgo a nivel comunitario, con actores claves para la prevención y promoción de la salud del hombre adulto.
- f) Instaurar y fortalecer alianzas con las instituciones u organizaciones que trabajan la temática en el área de responsabilidad, para el desarrollo de las actividades de prevención.
- g) Generar información a través de los instrumentos de registro para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y promoción de la salud del hombre adulto.
- h) Monitoreo y evaluación de las acciones de prevención primaria y atención del hombre adulto.

Atención del hombre adulto en Segundo Nivel y Tercer Nivel de Atención

Art.56.- Para la atención del hombre adulto en el Segundo y Tercer Nivel de Atención el personal de salud del SNIS, debe realizar las siguientes actividades:

- a) Incorporación del abordaje de la salud del hombre adulto en los espacios de participación social en salud.
- b) Educar a la población sobre los factores de riesgo que afectan a la salud en general del hombre adulto, con el objetivo de prevenirlos, detectarlos y orientar la búsqueda de atención integral.
- c) Instaurar y fortalecer alianzas con las instituciones u organizaciones que trabajan la temática en el área de influencia, para el desarrollo de las actividades de prevención.
- d) Generar información a través de los instrumentos de registro para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y promoción de la salud del hombre adulto.
- e) Monitoreo y evaluación de las acciones de prevención y atención del hombre adulto
- f) Participar en el desarrollo y capacitación del personal en salud para el abordaje integral del hombre adulto.

- g) Participar en las redes intersectoriales para el abordaje en salud del hombre adulto.
- h) Cumplir los *Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta* en el proceso de atención del hombre adulto.

Art.57.- El proceso de atención debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Asegurar el cumplimiento del proceso de atención para el hombre adulto.
- b) Brindar y realizar acciones de información, educación y comunicación en salud según requiera cada caso.
- c) Promover un entorno humanizado y centrado en la seguridad del paciente.
- d) Valoración adecuada y oportuna del estado del paciente (Triage) mediante el interrogatorio, valoración de signos vitales y estado general de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Indicar y realizar los tratamientos médicos o quirúrgicos en apego y cumplimiento de las guías clínicas vigentes.
- f) Promover el conocimiento y aplicación de la bioética en la atención clínica y la investigación para todos los profesionales vinculados al proceso de atención.
- g) Realizar interconsultas en los servicios hospitalarios, para dar respuesta a problemas de salud brindando atención y cuidados en salud para hombres adultos.
- h) Asegurar el continuo de la atención en los diferentes niveles, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta vigentes.

Referencia, retorno e interconsulta en los diferentes niveles de atención del SNIS

Art.58.- Se identificará y referirá al nivel de atención correspondiente según complejidad del caso, permitiendo el continuo de la atención, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios de salud establecidos en el marco regulatorio vigente.

El personal de salud del SNIS debe coordinar la referencia, retorno e interconsulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos técnicos para la referencia retorno e interconsulta en la RIIS.

Registro de las referencias, retornos e interconsultas

Art.59.- Para el registro de las referencias, retornos e interconsultas realizadas o recibidas, se deben utilizar las siguientes herramientas digitales o en físico:

- a) Registro diario de consulta.
- b) Expediente clínico.
- c) Libro de registro de referencia, retorno e interconsulta (PRRI)
- d) Hoja de referencia, retorno e interconsulta.

Capítulo V De la mejora continua

Generalidades

Art.60.- Los miembros del SNIS deben fortalecer la red conformada por las diferentes dependencias y niveles de atención, para mejorar la gestión y prestación de servicios de salud dirigidos al hombre adulto, de forma tal que ellos reciban un continuo de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.

Para la mejora continua para en la atención del hombre adulto, el personal de los establecimientos del SNIS debe realizar las siguientes acciones:

- a) Elaboración, ejecución y evaluación del plan anual operativo.
- b) Contar el diagnóstico situacional local actualizado que incluya atenciones dirigidas al hombre.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo, asistencia técnica y evaluación de la provisión de los servicios proporcionados al hombre adulto.
- d) Elaboración, ejecución y evaluación del plan de capacitación para la mejora continúa de la calidad en la provisión de los servicios.
- e) Las asistencias técnicas serán ejecutadas por los niveles técnicos correspondientes, con el fin de fortalecer conocimientos en el personal que da asistencia al hombre adulto.
- f) El equipo técnico y administrativo debe desarrollar las actividades de educación continua de acuerdo con el marco regulatorio vigente para la atención al hombre adulto.
- g) Coordinar estrategias para el aumento de cobertura de los servicios de atención preventiva.
- h) Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de iniciativa de mejora de la calidad.
- i) Evaluar y analizar los indicadores prioritarios relacionados en las diferentes atenciones preventivas y curativas dirigidas al hombre adulto.
- j) Realizar reuniones con el personal en el nivel local para la coordinación en la ejecución de las actividades correspondientes a los planes operativos.
- k) Apoyar en la elaboración, actualización y validación de la normativa técnica que corresponden a la atención al hombre adulto.
- l) Apoyar en los procesos de socialización y capacitación locales para la implementación de documentos regulatorios.
- m) Participar en coordinación con la dirección del establecimiento en la asignación del referente o responsable de los diferentes componentes, para la atención al hombre adulto.
- n) Coordinar acciones con los diferentes niveles de atención en salud, para la provisión de servicios integrales y continuos.
- o) Apoyar e implementar planes y proyectos para el desarrollo del recurso humano en los establecimientos, mediante pasantías, desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica
- p) Realizar convenios y alianzas estratégicas de colaboración interinstitucional e intersectorial para la generación, transferencia de talento humano en formación y difusión de conocimiento.

- q) Desarrollo de estrategias de promoción de la salud, detección precoz, prevención y atención integral.
- r) Promover la efectiva integración de grupos de apoyo, de acuerdo con el diagnóstico de las diferentes comunidades y niveles correspondientes.

Capítulo VI

Aspectos administrativos

De los instrumentos y formularios de registro de información

Art.61.- Las instituciones del SNIS deben garantizar lo siguiente:

- a) En el expediente clínico digital o en físico, los instrumentos y formularios institucionales de registro de información para los servicios preventivos y de morbilidades en el hombre adulto, deben ser completados por el profesional que proporciona la atención.
- b) Los instrumentos y formularios digitales o en físico a llenar, deben ser de acuerdo con la normativa establecida para cada una de las atenciones a proporcionar al hombre adulto.
- c) La información registrada debe ser veraz, oportuna, actualizada y de calidad para la toma de decisiones, en el continuo de la atención al hombre adulto, en las atenciones preventivas, detección de riesgos y atención especializada.

En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones administrativas para el funcionamiento del establecimiento en los procesos de la atención, considerando lo siguiente:

- a) Participar en la determinación de necesidades de insumos, materiales, instrumental y equipo de los establecimientos, de acuerdo con el nivel de atención.
- b) Proporcionar seguimiento oportuno y eficiente de las requisiciones para el suministro de materiales, insumos e instrumental, así como a las solicitudes de mantenimiento del equipo, de acuerdo con nivel y categorización del establecimiento de salud.
- c) Apoyar en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios.
- d) Elaborar informes de análisis de situación, perfil epidemiológico y objetivos institucionales.
- e) Coordinación con instituciones públicas o privadas relacionadas con los servicios de atención del hombre adulto.
- f) Verificar que los procesos de gestión y ejecución de los componentes para la atención del hombre adulto se desarrollen de acuerdo con el marco regulatorio vigente.

Capítulo VII

Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación

Del registro, monitoreo y evaluación

Art.62.- El equipo técnico multidisciplinario de los servicios para la atención del hombre adulto de todas las instituciones del SNIS debe registrar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud realizadas a nivel individual, familiar, comunitario y laboral.

De la supervisión

Art.63.- Los procesos de supervisión, monitoreo y asistencias técnicas son considerados indispensables para garantizar la calidad en la atención en los servicios de salud y serán realizados de acuerdo con el plan elaborado e implementado por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención.

De las evaluaciones

Art.64.- Para las evaluaciones se debe tomar en cuenta principalmente los resultados de los indicadores de cobertura, proceso, resultado e impacto, de acuerdo con el marco regulatorio vigente para la atención al hombre adulto.

La periodicidad de la evaluación se debe definir en un plan establecido, considerando los indicadores de proceso a corto plazo, los de resultado a mediano plazo y los de impacto a largo plazo. De cada una de las evaluaciones realizadas se debe elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora de acuerdo a los hallazgos.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Del incumplimiento de la norma

Art.65.- Todo incumplimiento a la presente norma técnica sanitaria, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el Código de Salud y a la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

Sanciones

Art.66.- Es responsabilidad del personal de los establecimientos del SNIS, dar cumplimiento a la presente norma, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

De lo no previsto

Art.67.- Todo lo que no esté previsto por la presente norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Revisión y actualización

Art.68.- La revisión conforme a los avances de la ciencia y tecnología sanitaria y a las necesidades de atención de la población

Derogatoria

Art.69 - Derógase de la *Norma para la Atención Integral de la Persona en el Ciclo de Vida*, de los Capítulos III y IV el componente de la persona adulta. Publicada en el Diario Oficial, número 70, tomo n° 399, Acuerdo No. 716 .

Capítulo IX Vigencia

Art.70.- la presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Acuerdo n° 2796

San Salvador a los 6 días del mes de diciembre 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerandos

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución*, determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2) del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que los artículos 3, 13 y 21 de la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud*, establecen que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo; además definirá las prestaciones integrales por niveles de atención y complejidad para la protección, promoción y educación de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamientos, cuidados paliativos, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas por medio de un financiamiento equitativo, solidario, sostenible y público, lo que asegurará la gratuidad de la prestación de los servicios de salud en el sector público, a través de las redes integrales e integradas de salud.
- IV. Que los artículos 4 y 10 de la *Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de Servicios de Salud*, establecen que es atribución del ente rector, promover programas de mejoramiento de la atención de salud; asimismo dicho cuerpo normativo determina que los pacientes tienen el derecho a ser atendidos de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera, que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de acuerdo a las normas existentes.
- V. Que en virtud de la implementación de las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, se requiere regular las disposiciones técnicas para el abordaje integral en salud de la población adulta femenina, en los diferentes niveles de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir los siguientes:

Norma técnica para la atención y cuidados a la mujer adulta

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art.1.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y administrativas para regular las intervenciones aplicables a la provisión continua de servicios de atención y cuidados en salud a la mujer adulta, a través de la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y habilitación en los servicios dirigidos a mejorar el nivel de salud y la calidad de vida.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, el personal que proporciona servicios de atención en salud a la mujer adulta en los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Atención y Cuidados en Salud de la Persona Adulta, verificar la aplicación, control y vigilancia de la presente Norma, en todos los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), donde se realicen intervenciones en salud dirigidas a la mujer adulta.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente norma, se considerará la siguiente terminología:

1. **Asistencia técnica:** es el proceso que está orientado al desarrollo de capacidades en las personas, las organizaciones y la comunidad, a fin de contribuir a alcanzar los resultados en salud esperados, mediante asesoría, cooperación, acompañamiento técnico y capacitación, en trabajo conjunto con los actores involucrados.
2. **Atención integral:** conjunto de métodos, técnicas y servicios que abordan las necesidades de salud de la población, integrando los aspectos de promoción, prevención, tratamiento, cuidados paliativos, rehabilitación y habilitación.
3. **Atención psicosocial:** conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia a las grandes violaciones a los derechos humanos.
4. **Autocuidado:** Se entiende por autocuidado la inclinación por facilitarnos atenciones a nosotros mismos. Como norma general, el autocuidado está dirigido a nuestra propia salud.
5. **Climaterio:** El climaterio es etapa de vida fisiológica de la mujer donde se presentan síntomas climatéricos (períodos menstruales irregulares, sequedad vaginal, sofocos, escalofríos, sudores nocturnos, problemas de sueño, entre otros) y aparición de enfermedades crónicas propias de este periodo, que afectan la calidad de vida relacionada a la salud femenina, y puede durar entre 10 y 15 años.
6. **Colaboración "entre pares":** implica que las personas interactúen y discutan de manera autónoma, estableciendo una interdependencia positiva que les permita llegar a una comprensión compartida de un problema común, por medio de un esfuerzo coordinado para resolverlo o minimizarlo.

7. **Consejería:** es una técnica de educación individual o de pareja a través de la cual el personal de salud capacitado, proporciona apoyo a otra, transmitiendo información amplia y veraz sobre un tema o situación en particular. Permite establecer con la persona una negociación a fin de que esta adquiera compromisos con respecto al cuidado de su salud. La consejería consiste en facilitar la búsqueda de alternativas en relación a la salud que la persona presenta, permitiendo que analice su propia situación y tome decisiones en cuanto a su salud.
8. **Consentimiento informado:** es el documento legal que contiene la conformidad expresa del paciente o representante legal, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada, suficiente y continua, claramente comprensible ante una intervención quirúrgica, procedimiento terapéutico, diagnóstico, investigación científica, y en general siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud; el mismo puede ser retirado en cualquier momento.
9. **Enfoque de género:** Supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad.¹
10. **Determinación social de la salud:** Las bases de la determinación social de la salud establecen que los fenómenos de la salud y la enfermedad no pueden interpretarse en términos exclusivamente médicos. Estos fenómenos, responden a procesos más complejos que comprenden en una misma explicación las dimensiones psicobiológicas y sociales. Por tanto, la salud y la enfermedad son hechos biológicos y sociales.²
11. **Enfoque de interseccionalidad:** Teoría de análisis que se refiere a las múltiples formas de discriminación (basadas en género, raza, sexualidad, discapacidad y clase) se superponen e interactúan entre sí para confirmar el modo en que las diferentes personas y grupos sufren discriminación; el uso de la interseccionalidad implica valorar un enfoque de "abajo hacia arriba" en la investigación, el análisis y la planeación.³
12. **Enfoque de riesgo:** abordaje basado en la consideración de factores potenciales de daño a la salud, identificando características de vulnerabilidad: físicas, socioculturales, biológicas, emocionales, hechos o circunstancias que determinan la posibilidad de enfermar o morir.
13. **Enfermedades no transmisibles priorizadas:** son un grupo de enfermedades las cuales constituyen la principal causa de muerte prematura. Entre ellas las enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, enfermedad renal crónica, enfermedades respiratorias crónicas y el cáncer.
14. **Equidad de género:** Son las acciones que conducen a la igualdad, por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres.⁴
15. **Equidad de género en salud:** Significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres. El concepto reconoce que entre hombres y mujeres hay diferencias en cuanto a las necesidades en materia de

¹ Política para la igualdad y equidad de género en salud

² MINSAL (2018). Enfoque de Género, Análisis de la Determinación Social de la Salud. Dirección de Vigilancia Sanitaria. San Salvador, El Salvador.

³ Política para la igualdad y equidad de género en salud

⁴ Normativa Nacional para la Igualdad de Género, 1a. edición. San Salvador, El Salvador.

salud, el acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad el resultado.⁵

16. **Género:** Conjunto de atributos y roles de construcción histórica y cultural del ser mujer y ser hombre, que se preserva a través de actos en la organización social cotidiana, cuyo sentido es la diferenciación a partir de características biológicas y culturales.
17. **Grupos de auto ayuda:** son grupos organizados de personas que, con la supervisión y apoyo del personal multidisciplinario de los establecimientos de salud, desarrollan procesos educativos y de autoaprendizaje para mejorar su estilo de vida, hábitos de autocuidado y prevenir posibles complicaciones según la enfermedad que padecen.
18. **Grupos de ayuda mutua:** Son grupos de personas que se reúnen para ayudarse mutuamente en la satisfacción de una necesidad común, para superar problemas que trastornan la vida cotidiana y lograr cambios sociales o personales deseados. Es una estrategia que consiste en la formación de grupos de voluntarios que comparten una misma enfermedad, impedimento o situación de conflicto que se reúnen para ayudarse mutuamente a superar su condición, en donde el rol del personal de salud es de facilitador.
19. **Hoja de historia de la mujer adulta:** Formato establecido físico o digital para el llenado de la historia clínica y examen físico de mujeres en de 20 a 59 años, que se agrega al expediente clínico.
20. **Igualdad de género en la salud:** significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género⁶, sin dejar de lado las particularidades de cada uno.
21. **Interculturalidad:** se define como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
22. **Intervenciones educativas:** son acciones educativas planificadas dirigidas a facilitar conocimientos en relación a la salud y fomentar hábitos, actitudes y prácticas de estilos de vida saludable que incidan en la prevención de enfermedades y mejorar la calidad de vida.
23. **Inequidad de género:** en el ámbito de la salud se refiere a las desigualdades injustas, innecesarias y prevenibles que existen entre las mujeres y los hombres en el estado de la salud, la atención de salud y la participación en el trabajo sanitario. Las estrategias de equidad de género se utilizan para finalmente lograr la igualdad. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado
24. **Lesiones de causa externa:** Es un daño que ocurre en el cuerpo, es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas, violencia y otras causas, pueden ser menores o severas y poner el peligro la vida.
25. **Mujer adulta:** para efectos de la presente norma se entenderá como mujer adulta a la que corresponde a las edades entre 20 a 59 años, considerando el curso de vida y la estructura funcional de las Instituciones del SNIS. No contempla la atención preconcepcional, prenatal, parto y post parto.

⁵ OPS (2005). Política de la Organización Panamericana de la Salud en Materia de Igualdad de Género, Estados Unidos.

⁶ OPS (2005). Política de la Organización Panamericana de la Salud en Materia de Igualdad de Género, Estados Unidos.

26. **No discriminación:** se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio de las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.⁷
27. **Prevención de la enfermedad:** medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.
28. **Salud bucal:** es la salud de los dientes, encías y el sistema estomatognático que nos permite sonreír, hablar y masticar. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el principal indicador de salud, bienestar y calidad de vida.
29. **Salud visual:** es la ausencia de aquellas alteraciones visuales que impiden al ser humano conseguir un estado físico, cultural, estructural y funcional de bienestar social.

Acrónimos y siglas

Art. 5.- Para efectos de la presente norma, se considerará los siguientes acrónimos y siglas:

- SNIS:** Sistema Nacional Integrado de Salud.
- SSR:** Salud Sexual y Reproductiva.
- ITS:** Infecciones de Transmisión Sexual.
- VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana
- ENT:** Enfermedades no trasmisibles
- SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
- OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- CAPI:** Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones.
- CNA:** Comisión Nacional Antidroga.
- IMC:** Índice de Masa Corporal.
- RIIS:** Redes Integrales e Integradas de Salud.
- CRSN:** Centros Rurales de Salud y Nutrición.
- OSI:** Oficinas Sanitarias Internacionales
- ISRI:** Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.
- ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- ISBM:** Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- COSAM:** Comando de Sanidad Militar.
- PNC:** Policía Nacional Civil.
- CAE:** Centro de Atención de Emergencias.
- POA:** Plan Operativo Anual.

⁷ Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la Discriminación contra las mujeres

Capítulo II

Ámbitos y componentes para la atención

Sección I. Ámbitos

Ámbito familiar

Art.6.- Las instituciones del SNIS, prestadoras de servicios de atención a la mujer adulta designarán equipos de salud para integrarse al ámbito y entorno inmediato donde viven los grupos de población como familias, en función de que contribuyan al autocuidado de su salud, la práctica de estilos de vida saludables y al ejercicio de los derechos humanos.

Ámbito comunitario

Art.7.- Se deberán conformar equipos de salud comunitaria para desarrollar acciones grupales e individuales, en las cuales se desarrollará la participación ciudadana diversa, siendo dirigidas por la comunidad, conscientes de que son responsables de su salud, así como del mejoramiento paulatino de las condiciones de vida y del nivel de salud de la comunidad.

Ámbito educativo

Art.8.- Se deberán implementar intervenciones destinadas a facilitar a la población conocimientos y toma de conciencia de los factores que condicionan de manera favorable la salud del mujer adulta, a través de las acciones educativas, formativas e informativas, logrando que las mujeres sean capaces de adoptar estilos de vida cada vez más saludables, a través de la consolidación de la promoción y atención primaria en salud.

Ámbito laboral

Art.9.- Las instituciones del SNIS desarrollan acciones de gestión y coordinación para que en los lugares donde se desarrollan labores productivas, se implementen planes operativos destinados a lograr condiciones de seguridad, bienestar físico y psicológico en las mujeres, logrando obtener ambientes controlados, seguros y saludables.

Ámbito de establecimientos de salud

Art.10.- Las instituciones del SNIS deberán organizar y poner en funcionamiento con eficacia, eficiencia, oportunidad y calidez, la atención con garantía amplia de recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos, para cumplir adecuadamente con la atención de la mujer adulta, basada en los derechos, ya que tiene connotaciones técnicas, administrativas y éticas.

Sección II

Componentes para la atención a la mujer

De los componentes

Art.11.- Las instituciones del SNIS deben tomar en cuenta los componentes para la atención en salud a la mujer adulta, priorizando los siguientes:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención y control de las principales enfermedades de la mujer adulta.
- c) Salud sexual y reproductiva.
- d) Inmunizaciones.
- e) Salud mental.
- f) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

- g) Salud bucal.
- h) Nutrición.
- i) Salud visual.
- j) Enfermedades no transmisibles.
- k) Prevención y control de ITS/VIH/tuberculosis.
- l) Prevención de todas las formas de violencia y atención de lesiones de causa externa.
- m) Prevención de cáncer cervicouterino, de mama y colorectal.
- n) Discapacidad, rehabilitación y habilitación.
- o) Cuidados paliativos.
- p) Seguridad y salud ocupacional.
- q) Disponibilidad de medicamentos e insumos para la atención de la mujer adulta.

Promoción de la salud

Art.12.- En las instituciones del SNIS se debe promover el autocuidado de la salud a toda mujer adulta para la adopción de comportamientos saludables y el desarrollo de aptitudes (conocimientos, creencias y hábitos) personales, familiares y comunitarias, que le favorezcan para un desarrollo integral.

Las actividades de promoción en salud y derechos de las mujeres, deben ser realizadas por el personal multidisciplinario de salud.

Art.13.- El personal multidisciplinario de la red de servicios de salud del SNIS y las instituciones que velan por el derecho humano a la salud de las mujeres, deben incorporar en el plan integrado de promoción de la salud lo siguiente:

- a) Actividades de comunicación en salud alusivas a promover la salud de la mujer adulta según lo establecido en la normativa vigente.
- b) Planificar y desarrollar acciones de educación para la salud: charlas, consejerías, sesiones educativas sobre temáticas relacionadas al abordaje integral en salud visual, salud bucal, salud mental, alimentación saludable, entre otras, según área de responsabilidad.
- c) Implementar estrategias que favorezcan los entornos saludables y la salud de las mujeres adultas.
- d) Abordaje integral de ENT y cánceres priorizados.
- e) Planificar y desarrollar acciones intersectoriales, de participación social y organización comunitaria para la salud de la mujer adulta.
- f) Promover actividades educativas para la prevención de la violencia, contra la mujer; así como la atención médica, psicosocial oportuna y la referencia a la asesoría jurídica.
- g) Promover acciones de promoción de la salud, en relación a la sexualidad con un enfoque de género positivo y respetuoso a la sexualidad, así como las posibilidades de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia, para garantizar el principio de equidad e igualdad.
- h) Promocionar los servicios integrales en salud sexual y reproductiva sin discriminación, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.
- i) Se deberá proveer información científica, educación, normas de higiene, prevención, detección y atención a riesgos en salud sexual y salud reproductiva, con especial consideración a las infecciones de transmisión sexual y el Virus de inmunodeficiencia Humana/Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH-SIDA).

- j) Desarrollar estrategias de promoción que permitan el cumplimiento de la "Ley del Seguro Social," en el capítulo V, en el artículo.48.

De la prevención y control de las principales enfermedades de la mujer adulta

Art. 14.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes intervenciones:

- a) Fomentar el bienestar de las condiciones biológicas, psicoafectivas y sociales de la mujer adulta, con la participación de la pareja y familia en actividades de promoción, fomento, recuperación y rehabilitación de la salud.
- b) Prevenir la aparición de afecciones que alteren la salud de la mujer adulta, mediante tamizajes y control oportuno de factores de riesgo y la prevención de daños específicos, garantizando la detección y tratamiento oportuno en los diferentes niveles de atención, a fin de mejorar la calidad de vida.
- c) Coordinar acciones de salud con otros programas que promuevan la salud de la mujer, identificando las enfermedades y riesgos más frecuentes de la mujer adulta, para intervenir con estrategias en estas.

Salud sexual y reproductiva

Art.15.- Para efectos de la presente norma se incluye la salud sexual y reproductiva en el grupo etario de mujeres de 20 a 59 años, considerando el curso de vida y la estructura funcional de las Instituciones del SNIS. No contempla la atención preconcepcional, prenatal, parto y post parto,

El personal de salud que brinda atención en salud a la mujer adulta debe:

- a) Integrar a las atenciones los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos para promover la igualdad y equidad de género, eliminando la discriminación por cualquier condición.
- b) Brindar las atenciones en salud sexual y salud reproductiva dentro de los servicios preventivos y curativos, tales como: atención en periodo de climaterio y menopausia, infecciones de transmisión sexual y VIH, anticoncepción y cáncer priorizado en la mujer adulta.

Atención durante el climaterio y menopausia

Art.16.- Los proveedores de servicios de salud del SNIS durante la atención de mujeres en el periodo de climaterio y menopausia deben:

- a) Proporcionar consejería sobre la etapa de climaterio y menopausia, estilo de vida saludable para mejorar la condición de vida de la mujer y respectivas recomendaciones, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Realizar un tamizaje para la atención óptima en salud durante ese periodo y brindar el manejo adecuado a su condición de salud y referir a la especialidad pertinente, si lo amerita.
- c) Durante el periodo de perimenopausia, se deben ofrecer métodos de anticoncepción, según lo establecido en los *Lineamientos técnicos para la provisión de servicios de anticoncepción*.
- d) Brindar información sobre salud sexual y reproductiva en esta etapa de la vida, incluyendo la prevención de ITS/VIH.
- e) Brindar apoyo psicológico de acuerdo a la necesidad de la mujer adulta individual o en pareja.

Anticoncepción

Art.17.- Los proveedores de servicios de atención de la mujer adulta deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar los servicios de anticoncepción para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con equidad de género.
- b) El uso de un método anticonceptivo debe estar basado en el cumplimiento de la elección libre, informada, voluntaria y sin discriminación para el uso de un método temporal o permanente.
- c) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente, basada en los criterios de elegibilidad médica para uso de anticonceptivos según la OMS.
- d) Incluir la oferta de métodos anticonceptivos para poblaciones en situaciones, tales como: problemas de salud mental, personas con discapacidad, mujeres en la perimenopausia, con VIH, de acuerdo al marco regulatorio vigente.
- e) Informar a la mujer que los métodos anticonceptivos no protegen de las infecciones de transmisión sexual, excepto con el uso de condones como doble protección.
- f) Proporcionar anticoncepción de emergencia en los casos definidos en normativa vigente.
- g) Realizar dotación de condones y lubricantes a base de agua, junto a los métodos anticonceptivos a mujeres con VIH.

De los métodos permanentes

Art. 18.-La esterilización femenina es un método que evita de manera definitiva el embarazo y es recomendada para las mujeres que ya no desean tener más hijos y se debe considerar los criterios de elegibilidad de la OMS para realizar el procedimiento. En el caso de elegir un método permanente es necesario completar el formato único de consentimiento informado.

Art. 19.- El personal de salud debe proporcionar una adecuada consejería e informar a la mujer adulta que solicita la esterilización femenina, lo siguiente:

- a) Hacer énfasis en el carácter permanente de método, para que la mujer adulta está segura que no desea tener más hijos.
- b) Es un procedimiento quirúrgico, que se realizará por personal médico debidamente capacitado; sin embargo, no está exento de falla del método.
- c) Debe darse amplia oportunidad a la mujer adulta para disipar sus dudas y temores, sobre todo en casos de mujeres jóvenes sin hijos, con hijos del mismo sexo, uniones inestables, mujeres con problemas psiquiátricos y aquellas con estados depresivos, quienes presentan mayores tasas de arrepentimiento, sin embargo, se deberá respetar sus derechos en la decisión de la mujer adulta.

De la infertilidad

Art.20.- Las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Proporcionar una atención completa y de calidad a toda mujer y su pareja que consultan por infertilidad.
- b) Identificar aquellas mujeres y sus parejas que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado y de ser necesario derivar los casos de manera oportuna al nivel correspondiente.
- c) Los establecimientos de salud deben proporcionar atención oportuna, según capacidad instalada y de acuerdo al nivel de atención para identificación y manejo de los casos de pareja infértil.
- d) Identificar a la mujer o pareja que presenten problemas de infertilidad, hacer diagnóstico y manejo inicial adecuado, y de ser necesario derivar los casos al subespecialista de manera oportuna al nivel correspondiente según complejidad y capacidad instalada, siguiendo los *Lineamientos técnicos de referencia, retorno e interconsulta* vigentes.

- e) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano para la atención integral de la mujer o pareja que consulta por infertilidad.
- f) El abordaje de la infertilidad debe realizarse desde la prevención, tomando en cuenta para ello los factores de riesgo, tales como: edad, riesgos ocupacionales, adicciones, infecciones de transmisión sexual, infecciones bacterianas, infecciones virales, malnutrición, entre otros.

Atención de la mujer adulta con cánceres priorizados

Art.21.- Las instituciones del SNIS deberán realizar las siguientes intervenciones:

- a) Análisis de la situación de salud y planificación de actividades de intervención nacional, para la toma oportuna de decisiones en la prevención y el abordaje integral de los cánceres más frecuentes y otros en la mujer adulta.
- b) Desarrollar procesos para fortalecer las habilidades y competencias del talento humano para la atención integral del cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal, a partir de la identificación de necesidades de educación permanente.
- c) Planificar, ejecutar y monitorear el desarrollo de intervenciones innovadoras sobre la atención integral del cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal, según lineamientos vigentes.
- d) Disponer de procesos que contribuyan a la gestión para la disponibilidad, distribución y administración eficiente de los recursos: humanos, materiales, equipo, medicamentos, insumos e infraestructura sanitaria para la atención de la mujer adulta con cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal.

Art.22.- El personal de salud de los establecimientos del SNIS que presten servicios de salud, para la atención de la mujer adulta, debe realizar las actividades específicas para promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos, referencia y seguimiento oportuno, priorizando el manejo de las pacientes con sospecha de lesiones precancerosas y/o diagnóstico de cáncer cervicouterino, de mama y colorectal, haciendo uso de la red de atención de los servicios de salud, basada en la prestación de la atención, de acuerdo a los *Lineamientos técnicos de prevención y control del cáncer cérvico uterino y de mama*, y a los *Lineamientos técnicos vigentes para el abordaje integral de cánceres priorizados*.

De las inmunizaciones

Art.23.- Las instituciones del SNIS deben cumplir con el Esquema Nacional de Vacunación que es establecido por el MINSAL, tomando en cuenta la recomendación anual del Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones (CAPI), el cual es informado a través de la Dirección de Inmunizaciones.

El personal de salud debe garantizar que toda mujer adulta reciba el esquema completo de vacunación vigente.

Niveles de prevención en salud mental

Art. 24.- La prevención de los trastornos mentales deberá ser dirigida permanentemente a la mujer adulta, de acuerdo con la clasificación de los diferentes niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria), según lo establecido en la Norma técnica de salud mental⁸

Prevención de los trastornos mentales

Art. 25.- El personal de salud del SNIS realizará procesos y aplicarán estrategias relacionadas con el desarrollo de la mujer adulta a fin de detectar factores de riesgo y reforzar los factores protectores que permitan la adaptación al medio, la inclusión, la funcionabilidad, la aceptación y la resolución de conflictos, para desarrollar o fortalecer sus capacidades con el objetivo de lograr una sociedad más tolerante e inclusiva.

Prevención del consumo de sustancias psicoactivas

Art. 26.- El personal de salud del SNIS que brinda atención a la mujer adulta en riesgo o abuso de drogas o sustancias psicoactivas, debe referirla a las Clínica de prevención y tratamiento de adicciones, según la normativa vigente.

Atención psicoterapéutica

Art.27.- La atención psicoterapéutica y el tratamiento para mujeres adultas con trastornos mentales, adicciones y víctimas de violencia deben ser prestados y administrados por profesionales legalmente autorizados y técnicamente capacitados o certificados por la Comisión Nacional Antidrogas (CNA), apegados a los *Lineamientos técnicos para la atención integral en salud mental* o a las Guías clínicas para la atención en salud mental y psiquiatría, según corresponda.

De la salud bucal

Art.28.- Los establecimientos de salud del SNIS que proveen servicios a la mujer adulta deben:

- a) Promover el auto cuidado de la salud bucal para el desarrollo de aptitudes (conocimientos, creencias y hábitos) que favorezcan estilos de vida saludables.
- b) Realizar el triage de pacientes, previo a la atención y brindar la consulta para el diagnóstico, tratamientos preventivos y curativos, de acuerdo al flujograma de atención de cada institución y la *Norma técnica de atención en salud bucal*.

Los profesionales de odontología deben cumplir con las actividades y responsabilidades definidas para los diferentes niveles de atención cuando consulte la mujer adulta, dando cumplimiento a lo establecido en la *Norma técnica de atención en salud bucal*.

De la nutrición

Art. 29.- El personal del SNIS debe garantizar la atención nutricional a las mujeres de 20 a 59 años, para la identificación de riesgos que alteren la salud, según la complejidad o capacidad de los establecimientos.

⁸ http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/norma/norma_tecnica_salud_mental_Acuerdo-2778_v1.pdf

Art. 30.-El personal multidisciplinario de salud del SNIS, que brinda atención a la mujer adulta, debe realizar las siguientes actividades:

- a) En caso de ser diagnosticada con malnutrición, se debe referir con el nutricionista para recibir información sobre recomendaciones de alimentación y nutrición, así como la atención, según capacidad instalada y complejidad.
- b) En caso de mujeres adultas con diagnóstico de diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica u otras enfermedades vinculadas a la alimentación, se deberá brindar educación alimentaria nutricional, de acuerdo con la patología.
- c) Suministrar micronutrientes a toda mujer de 20 a 59 años que se encuentre en control en el establecimiento de salud, según lineamientos vigentes.

Salud visual

Art.31.- Las instituciones del SNIS deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Fortalecer la red de establecimientos con recurso humano, equipo e insumos para los servicios de salud visual, en atención a las enfermedades visuales priorizadas como causantes de discapacidad visual y ceguera prevenible, para el caso en la mujer adulta.
- b) Referencia oportuna de las pacientes identificadas en el Primer Nivel de Atención con las patologías visuales priorizadas: cataratas, retinopatía diabética, vicios de refracción y glaucoma, a los hospitales con servicio de oftalmología para recibir su debida atención y tratamiento.
- c) Realizar evaluación de la agudeza visual y fundoscopia en los establecimientos de salud y referencia oportuna al nivel de atención correspondiente, a las mujeres con factores de riesgo para el desarrollo de las patologías y trastornos visuales priorizados.

Enfermedades no transmisibles

Art.32.- Las instituciones del SNIS deben garantizar la atención de la mujer adulta con enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) y sus factores de riesgo, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Enfoque integral de la mujer adulta incluyendo su entorno familiar y social, considerando las determinantes sociales de la salud para lograr resultados que impacten positivamente en la preservación de la salud y en la mejora de la calidad de vida de las mujeres.
- b) Utilizar como eje conductor el modelo de salud integral para organizar la atención dentro del SNIS, incorporando a la comunidad como parte fundamental para mejorar la calidad de vida y favorecer la creación de redes sociales y comunitarias.
- c) Creación y/o referencia oportuna a grupos de autoayuda que promuevan acciones para la preservación de la salud y fomentar el autocuidado.
- d) Búsqueda activa de casos y evaluar de acuerdo a perfil epidemiológico y enfermedades no transmisibles priorizadas.
- e) Seguimiento oportuno por un equipo multidisciplinario básico y/o especializado, a fin de limitar la progresión de la enfermedad.
- f) Realizar búsqueda activa y tamizaje para las ENT priorizadas a toda mujer adulta con factores de riesgo, así como las mediciones físicas con su interpretación basadas en los lineamientos vigentes.
- g) Para la detección de las enfermedades no transmisibles en la mujer adulta, se debe priorizar la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y la enfermedad renal crónica.

Art.33.- Los componentes del modelo de atención de las enfermedades no transmisibles en todos los niveles de atención, incluyen la organización de la atención, promoción de estilos de vida, entornos saludables, tratamiento farmacológico y no farmacológico en el manejo integral de las ENT.

Prevención y detección de ITS

Art. 34.- El personal de salud del SNIS debe realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar información sobre prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de las infecciones de transmisión sexual, promoción del uso correcto y consistente de condones femeninos y masculinos, así como la prueba de VIH.
- b) Realizar la entrevista de forma tal que la mujer adulta pueda ejercer sus derechos sexuales y derechos reproductivos, para ello es necesario crear un ambiente de confianza para que hablen de los factores de riesgo, asegurando que la atención sea confidencial, personalizada, respetuosa y sin emitir juicios de valor.
- c) Identificación, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual se debe realizar sistemáticamente en los lugares que proporcionan atención médica general, atención ginecológica, anticoncepción, servicios de prevención de cáncer ginecológico, clínicas de atención odontológica, hospitales con clínicas de tratamiento y los diferentes centros de atención.
- d) Realizar el diagnóstico de infección de transmisión sexual, considerando la etiología, las manifestaciones clínicas, estudios de laboratorio, así como la definición de caso para cada una de las patologías, de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes.

Prevención y detección de VIH

Art.35.- Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y seguimiento a toda mujer adulta con VIH, garantizando el continuo de la atención, según complejidad y capacidad instalada.
- b) La oferta y el acceso a la prueba de VIH a toda mujer adulta sexualmente activa y con riesgo sustancial que consulte con cualquier patología o solicite atención en cualquier establecimiento de salud.
- c) Cada institución del SNIS debe contar con personal multidisciplinario capacitado y sensibilizado con habilidades para la realización de la consejería pre y post prueba en VIH.
- d) La evaluación clínica de la mujer adulta con diagnóstico de infección por VIH debe ser realizada desde el punto de vista clínico, virológico e inmunológico, además de brindar tratamiento antirretroviral y estrategias de adherencia, según lo establecido en la *Guía clínica para la atención integral en salud de las personas con VIH*.
- e) Realizar un abordaje integral de la infección para reducir el riesgo de reinfección o transmisión del VIH, incluyendo otras ITS.
- f) El registro debe realizarse con el llenado de los formularios, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos vigentes.
- g) Ofrecer métodos anticonceptivos y dar el seguimiento correspondiente de acuerdo a cada caso.
- h) El personal de salud de establecimientos donde haya flujo migratorio debe implementar la respuesta a la prevención y atención a las personas con VIH.

- i) Proporcionar atención y seguimiento a las mujeres adultas con VIH migrantes, repatriadas o que decidan retornar al país y que tengan conocimiento de su diagnóstico y se encuentren en tratamiento.
- j) Asegurar la no discriminación asociada al conocimiento del estado serológico en el contexto del marco regulatorio vigente y aplicable al tratamiento.

De la atención a todas las formas de violencia

Art.36. – Las instituciones del SNIS deben asegurar que el personal de salud al identificar casos de violencia en todas las formas en mujeres adultas, realicen las siguientes actividades:

- a) Proporcionar atención integral a todas las mujeres adultas, víctimas de violencia en todas sus formas, incluyendo los primeros auxilios psicológicos, aplicando los lineamientos técnicos establecidos.
- b) Participar en los comités locales a nivel nacional, departamental y municipal, para el abordaje integral de la violencia en todas sus formas.
- c) Establecer coordinación con instituciones gubernamentales de protección a los derechos de la mujer, para el acompañamiento psicosocial, según normativa vigente.
- d) Las instituciones del SNIS deben coordinar con instancias legales para realizar la notificación, a través del aviso de los casos de mujeres afectadas por violencia en todas sus formas, tomando en cuenta el consentimiento de la mujer.
- e) Atención a las lesiones de causa externa, según normativa vigente.

Atención de la tuberculosis en la mujer adulta

Art.37.– Las instituciones del SNIS deben garantizar, según el marco regulatorio vigente lo siguiente:

- a) Integrar temas educativos dirigidos al personal de salud, usuario y comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven, tales como: familiar, comunitario, educativo, laboral y del establecimiento de salud, en relación con la prevención de la tuberculosis en la mujer adulta.
- b) Realizar búsqueda e identificación de mujeres adultas, que sean catalogadas, en el grupo de sintomáticos respiratorios, tanto a nivel intra e interinstitucional, como a nivel comunitario con énfasis en grupos de riesgo y vulnerabilidad.
- c) Descartar tuberculosis pulmonar y extrapulmonar en toda mujer adulta con síntomas respiratorios o con síntomas sugestivos de tuberculosis, indicando pruebas bacteriológicas, según algoritmos diagnósticos.
- d) Garantizar el acceso gratuito al tratamiento de tuberculosis y administrarlo estrictamente supervisado a toda mujer adulta con la definición de caso de tuberculosis, con base a la normativa vigente.
- e) Seguimiento y evaluación a las referencias realizadas entre los diferentes niveles de atención de mujeres adultas con tuberculosis que presenten reacciones adversas severas al tratamiento o presenten alguna forma grave o complicación por tuberculosis y notificarlas según normativa vigente.

Discapacidad

Art.38.– La atención de las mujeres adultas con discapacidad se debe realizar de acuerdo a lo establecido en la "Norma técnica para la atención integral en salud para las personas con discapacidad", principalmente en el abordaje de las siguientes situaciones: discapacidad física, discapacidad auditiva (crear red de personal capacitado en lengua de señas) discapacidad visual (educación en salud en formato Braille y/o audible) deficiencia intelectual (detección precoz y abordaje oportuno), discapacidad psicosocial, entre otros.

Art.39.–Las instituciones del SNIS que presten servicios de salud, deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Realizar las adecuaciones necesarias en accesibilidad, atención, equipamiento y ajustes para las mujeres con discapacidad, a fin de que gocen de su derecho a la salud de manera integral y sin distinción alguna.
- b) Asegurar el acceso a los servicios de salud, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad de forma directa, calidad, eficaz, gratuita y oportuna, tanto en el área urbana como rural.
- c) Reconocer, sin discriminación, que las personas con discapacidad tienen derecho a una salud sexual y reproductiva, con acceso a la información, comunicación y educación sobre los riesgos a las infecciones de transmisión sexual y VIH: así como lo relativo al número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, a tener acceso a información, comunicación y educación sobre reproducción, planificación familiar y la salud sexual.
- d) Proporcionar la atención en salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, sin distinción alguna, asegurando la autonomía a través del consentimiento libre e informado en todos los procesos, incluyendo los servicios de anticoncepción temporal y permanente.
- e) Implementar intervenciones comunitarias que promuevan la igualdad de oportunidades e integración social de las mujeres adultas con discapacidad.
- f) A nivel comunitario el personal de salud debe facilitar el desarrollo de actividades “entre pares”, con grupos de apoyo y autoayuda comunitario, con la finalidad de acompañar tempranamente a las personas en su proceso de afrontamiento de la discapacidad.

Rehabilitación y habilitación

Art.40.–Las instituciones del SNIS, para brindar atenciones de rehabilitación y habilitación a la mujer adulta, deben contar con lo siguiente:

- a) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación, en establecimientos del primero y segundo nivel de atención; así como atenciones integrales especializadas y sub especializada en el tercer nivel de atención.
- b) Recurso humano especializado, equipo y tecnología sanitaria, según nivel de atención
- c) Desarrollar acciones de detección precoz, prevención de la discapacidad y atención, de acuerdo a la estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC).
- d) Realizar el abordaje por equipos multidisciplinarios de acuerdo al caso identificado, según lo establecido en la *Norma técnica para los servicios de habilitación y rehabilitación en salud*.
- e) En los casos de mujeres adultas que requieran atención especializada y sub especializada deberán realizarse las respectivas gestiones y coordinaciones estratégicas para las referencias y seguimiento de los casos a otras instituciones de acuerdo a la capacidad resolutive de las mismas.
- f) Promover la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad, para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención a la mujer adulta con discapacidad.

De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación

Art.41.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en los establecimientos de salud del SNIS, debe ser realizada por profesionales capacitados en rehabilitación, terapeuta físico, ocupacional y de lenguaje, educación especial y otros.

De la atención en casos de discapacidad mental

Art.42.- Los integrantes y colaboradores del SNIS en los servicios de habilitación y rehabilitación, deben realizar las siguientes intervenciones:

- a) Promover el acceso a los servicios de salud integrales, mediante un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.
- b) Desarrollar acciones que promuevan la protección de las personas con discapacidad mental, contra todo tipo de violencia y otras prácticas de riesgo a través de la promoción de entornos seguros que desarrollen de manera conjunta, así como su abordaje integral en caso de enfrentar violencia.
- c) Facilitar a la mujer adulta con discapacidad mental, el acceso a un tratamiento en salud mental, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

De los cuidados paliativos

Art.43.- Los cuidados paliativos en la mujer adulta por parte de los prestadores de salud del SNIS deben tener los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar tratamiento para el alivio del dolor y otros síntomas físicos, integrando aspectos psicológicos y respetando creencias culturales y espirituales en la atención de la paciente.
- b) Ofrecer un sistema de apoyo (familia, comunidad, entre otros) para que la paciente viva del modo más confortable posible, hasta el momento de su muerte.
- c) Utilizar un enfoque de equipo interdisciplinario para abordar la necesidad de las pacientes y sus familias.
- d) Mejorar la calidad de vida y poder influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.
- e) Fortalecer las habilidades y competencias del talento humano del sector salud, sociedad civil y otros sectores involucrados en la atención en cuidados paliativos.
- f) Fomentar la investigación en relación con los cuidados paliativos.
- g) Promover un modelo de atención integral en salud con un enfoque de humanización, que incluya las dimensiones biológicas, psicológicas y conductuales, en las interacciones entre el personal de salud y la mujer adulta con demanda de cuidados paliativos.

Art.44.- Las instituciones del SNIS para el cuidado de las mujeres adultas con necesidades paliativas, deben realizar los cuidados paliativos tomando en consideración los siguientes:

- a) La inclusión de la mujer adulta a los cuidados paliativos, independientemente de la enfermedad: incluidos el cáncer, VIH, SIDA avanzado, insuficiencias orgánicas, los problemas congénitos, entre otros, desde el momento del diagnóstico de una enfermedad potencialmente mortal.
- b) Todas las dimensiones de la persona: física, psicológico, espiritual y apoyo al duelo.
- c) Todos los entornos: unidades de salud, hospitales, domicilios y centros de cuidados paliativos.
- d) Los establecimientos de salud que cuenten con personal capacitado en cuidados paliativos, deben conformar equipos interdisciplinarios en todos los niveles de atención, los cuales deben estar integrados, según su capacidad instalada y nivel de atención, de acuerdo a lineamientos técnicos para la atención en cuidados paliativos para el Sistema Nacional Integrado de Salud vigente.

Art.45.- Los equipos interdisciplinarios capacitados en cuidados paliativos deben:

- a) Proporcionar la atención paliativa a las mujeres adultas con cualquier tipo de enfermedad crónica avanzada (oncológica y no oncológica) basada en la administración de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos, planificación de estrategias terapéuticas, cuidados de enfermería, atención psicológica y otras terapias. Incluye la atención de las necesidades sociales, educativas y espirituales de forma adaptada a todas las etapas de la vida adulta.
- b) Procurar el bienestar y mejora de la calidad de vida de estas personas y su familia, de acuerdo a la capacidad instalada del establecimiento de salud.

Seguridad y salud ocupacional

Art. 46.- Los establecimientos del SNIS deberán:

- a) Implementar acciones de promoción de la salud en la mujer adulta, en los lugares de trabajo, que incluya el enfoque tanto de riesgos comunes como laborales.
- b) Promover una convivencia sana y respetuosa entre las mujeres y los hombres, evitando el acoso sexual, laboral y cualquier tipo de violencia, al interior del centro de trabajo.
- c) Establecer mecanismos para la identificación de las lesiones (accidentes de trabajo y enfermedades del trabajo) causadas por las actividades laborales de las mujeres adultas atendidas en tales establecimientos.
- d) Mejorar el sistema de vigilancia y análisis de la salud colectiva que identifique las lesiones causadas por el trabajo relevante a fin de implementar estrategias de abordaje por el SNIS o por instituciones relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.
- e) Brindar la atención oportuna a fin de que la mujer adulta trabajadora, incluyendo aquella con algún grado de discapacidad, recupere las funciones y habilidades que sean deterioradas por riesgos comunes o laborales, retornándola a la productividad a la brevedad posible.
- f) Coordinar con las instituciones pertinentes que velen por el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en las leyes relacionadas a la seguridad y salud ocupacional.

Disponibilidad de medicamentos e insumos en la atención de la mujer adulta

Art. 47.- Los establecimientos del SNIS deberán contribuir a la garantía del derecho a la salud a toda la población a través del acceso oportuno a medicamentos e insumos de calidad, seguros y eficaces, realizando lo siguiente:

- a) Establecer las disposiciones para la disponibilidad de medicamentos e insumos, que contenga un listado de medicamentos básicos y de stock mínimo para la atención de la mujer adulta, incluyendo emergencias, en función de la calidad de los servicios.
- b) Realizar gestiones para fortalecer el sistema logístico de medicamentos e insumos básicos en atención a la mujer adulta para contribuir al abastecimiento oportuno, seguridad y eficacia.
- c) Promover el uso racional de los medicamentos e insumos mediante el establecimiento de normas para la prescripción y dispensación; así como el desarrollo de programas de educación a profesionales, usuarios finales, asociaciones de pacientes y comunidades, según el marco normativo vigente.

Capítulo III

De la organización y funcionamiento

Sección I. Niveles de atención

Generalidades

Art. 48.- Las instituciones del SNIS deben garantizar que las áreas para la atención integral de la mujer adulta se clasifiquen de acuerdo al nivel de atención en salud y la complejidad de sus servicios. Los establecimientos que proporcionen atenciones a la mujer adulta, deben tener acceso a servicios de apoyo y tratamiento, entre otros, según capacidad instalada y nivel de atención.

Primer Nivel de Atención

Art. 49.- El Primer Nivel de Atención estará conformado por:

- a) Unidades de Salud, Básicas, Intermedia y Especializadas.
- b) Casas de Salud.
- c) Centros Rurales de Salud y Nutrición (CRSN).
- d) Oficinas Sanitarias Internacionales (OSI).
- e) Centros de Rehabilitación Comunitarios (ISRI).
- f) Establecimientos territoriales de los integrantes y colaboradores del SNIS que brindan atención ambulatoria:
 - Clínicas municipales.
 - Consultorios privados.
 - Clínicas parroquiales y de organizaciones de la sociedad civil.
 - Clínicas comunales y empresariales del ISSS.
 - Unidades Médicas Generales I (ISSS).
 - Consultorios Médicos ISBM.
 - Clínicas del Primer Nivel de Atención del COSAM y PNC, entre otros de los integrantes y colaboradores del SNIS.
 - Unidades móviles.

Segundo Nivel de Atención

Art. 50.- El Segundo Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Unidades Médicas Especializadas II (ISSS).
- b) Unidad de Medicina Física y Rehabilitación (ISSS)
- c) Centro de Atención de Emergencias (CAE).
- d) Centros de Rehabilitación Regionales (ISRI).
- e) Hospitales nacionales del MINSAL (según categorización).
- f) Policlínico Zacamil ISSS.
- g) Policlínicos del ISBM.
- h) Hospital Militar Regional.
- i) Hospitales privados de baja y mediana complejidad.

Tercer Nivel de Atención

Art. 51.- El Tercer Nivel de Atención del SNIS está formado por:

- a) Hospitales de Referencia Nacional.
- b) Hospitales Especializados del ISSS.
- c) Hospitales Privados de alta complejidad.

Del Primer Nivel de Atención

Art.52.- Los profesionales multidisciplinarios del SNIS que brindan atenciones a la mujer adulta en el Primer Nivel de Atención, deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a) Cada profesional debe proporcionar atenciones preventivas y de morbilidades a la mujer adulta, de acuerdo a marco regulatorio vigente.
- b) Realizar búsqueda activa y tamizaje a las mujeres con factores de riesgo para ENT, cáncer cérvico uterino, de mama y colorectal.
- c) El personal multidisciplinario debe realizar visitas priorizadas y de seguimiento comunitario a mujeres que presenten factores de riesgo y necesiten atenciones preventivas.
- d) En los ámbitos que se atiende a la mujer adulta se debe proporcionar consultas, consejerías, demostraciones, promoción de estilos de vida saludable y autocuidado.
- e) El personal de salud debe realizar referencias, retornos e interconsultas de acuerdo a la normativa vigente.

Del Segundo y Tercer Nivel de Atención

Art.53.- Los profesionales que dan atenciones a la mujer adulta en el Segundo y Tercer Nivel deben cumplir con las actividades y responsabilidades siguientes:

- a) Realizar interconsultas en los servicios hospitalarios, para dar respuesta a problemas de salud, brindando atención integral a pacientes mujeres adultas.
- b) Realizar evaluación médica de pacientes ingresadas en los servicios hospitalarios con equipo multidisciplinario.
- c) El personal multidisciplinario debe proporcionar a la mujer adulta la respectiva consejería u orientación, de acuerdo a cada caso según normativa vigente.
- d) Toda paciente de la consulta hospitalaria, debe ser identificada con su Documento Único de Identidad y atendida con su respectivo expediente clínico físico o electrónico, en el cual debe quedar completamente registrada la atención brindada de acuerdo a normativa vigente.
- e) Toda mujer adulta, según diagnóstico y evolución clínica debe ser atendida en el nivel hospitalario, una vez estabilizada, retornada al nivel correspondiente, según lineamientos vigentes.

Sección II. Trabajo en red

Trabajo en red

Art.54.- Los miembros del SNIS deben fortalecer las RIIS conformada por las diferentes dependencias y niveles de atención, para mejorar la gestión y prestación de servicios de salud dirigidos a la mujer adulta, de forma tal que las personas reciban un continuo de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.

Acciones para la mejora continua, para lograr un trabajo en red:

- a) Contar con un diagnóstico situacional actualizado sobre los recursos disponibles para las atenciones dirigidas a la mujer.
- b) Coordinar acciones con los diferentes niveles de atención en salud, para la provisión de servicios integrales y continuos.
- c) Apoyar e implementar planes y proyectos para el desarrollo del recurso humano en los establecimientos, mediante pasantías, desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica.

- d) Realizar convenios o alianzas estratégicas de colaboración interinstitucional, para la generación, transferencia de talento humano en formación y difusión de conocimiento en atenciones a la mujer adulta.
- e) Desarrollo de acciones de promoción de la salud, detección precoz, prevención y atención integral
- f) Coordinación multisectorial con la finalidad de prevenir y detectar factores de riesgo en la mujer adulta.
- g) Promover la efectiva integración de grupos de apoyo de acuerdo al diagnóstico de las diferentes comunidades, de acuerdo al nivel correspondiente.
- h) Promover acciones de educación para la salud relacionado al autocuidado en la mujer adulta (salud, trabajo, recreación y actividades sociales).
- i) Referencia de casos que así lo ameriten, al nivel correspondiente, ya sea en salud o instituciones que proporcionen asesoría legal, entre otros.

Sección III. De las responsabilidades

De los directores de los establecimientos

Art. 55.—Los directores de los establecimientos del SNIS, en todos sus niveles de atención, son los responsables de la socialización, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma.

De las instituciones especializadas

Art. 56.—Los establecimientos del SNIS que proveen atenciones especializadas para la atención a la mujer adulta, incluyendo rehabilitación, se encargarán de apoyar técnicamente al MINSAL y otras instituciones, que así lo requieran, con el fin de mejorar la calidad en las atenciones a la mujer.

De los establecimientos de salud definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación.

Art. 57.—Los establecimientos de salud, definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación, deben contar con infraestructura, equipamiento biomédico, recursos humanos y tecnologías sanitarias, para la prestación de servicios en condiciones razonables de seguridad y calidad.

Continuidad de la atención

Art 58.—El personal de salud debe brindar atención, en forma articulada como red de servicios para asegurar la atención integral en salud y continuidad de la misma, según normativa vigente de referencia y retorno e interconsulta.

Coordinación multisectorial

Art.59.—El personal de los establecimientos de salud debe establecer la coordinación multisectorial, para que las acciones se lleven a cabo de forma integral, teniendo en cuenta la promoción de la salud, prevención, detección, tratamiento y rehabilitación oportuna.

Los integrantes y colaboradores del SNIS, deben promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los compromisos de Estado relacionados con los derechos y la salud de la mujer.

Sección IV. Acciones a desarrollar

De las acciones a desarrollar

Art.60.-El personal de salud del SNIS debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud las actividades a realizar dirigidas a la mujer adulta.
- b) Facilitar y promover la participación e inclusión de las mujeres adultas en el proceso de atención en salud con participación social y comunitaria.
- c) Desarrollar intervenciones relacionadas a la identificación de factores de riesgo para la mujer adulta con diagnóstico temprano, en captación, tratamiento y rehabilitación, en el curso de la vida según los programas existentes.

Para la educación continua de profesionales que dan atenciones a la mujer adulta, incluyendo el personal comunitario, se debe tomar en cuenta el perfil cultural y social de riesgo de la población bajo su responsabilidad, así como las necesidades individuales y colectivas con enfoque intersectorial.

De la educación continua

Art. 61.- Las instituciones del SNIS deben desarrollar educación continua al personal de salud tomado en cuenta lo siguiente:

- a) Incluir profesionales en salud y personal comunitario.
- b) Perfil social de riesgo y cultural de la población de su responsabilidad.
- c) Necesidades institucionales, así como las características y responsabilidades que le corresponden.
- d) El equipo técnico y administrativo debe desarrollar las actividades de educación continua de acuerdo a lineamientos vigentes para la atención a la mujer.

Las asistencias técnicas serán ejecutadas por los niveles administrativos correspondientes, cuando sea necesario, con el fin de fortalecer conocimientos en el personal que da asistencia a la mujer adulta.

Capítulo IV De la capacidad instalada

De la infraestructura

Art.62.-La infraestructura en los establecimientos de salud son construcciones complejas que requieren de un diseño de acuerdo al nivel de atención y funcionalidad, según la oferta de servicios, la cual debe responder a las necesidades y demandas de la población.

En el caso de los servicios de habilitación y rehabilitación, se deben considerar los siguientes elementos:

- a) Cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad, seguridad y diseño universal de entornos, ambientes, comunicación e información.
- b) Ubicar preferencialmente en el primer nivel del establecimiento, los servicios de habilitación y rehabilitación, con acceso inmediato y directo desde la calle para facilitar el flujo de las

personas con prótesis, órtesis, camillas, sillas de ruedas, entre otros, en el caso de edificios verticales.

- c) El tamaño y las características de los ambientes, dependerá del nivel de complejidad del establecimiento de salud, las modalidades terapéuticas que se brinden, la población estimada. (Anexo 1)

De los insumos

Art. 63.- Los establecimientos del SNIS deben contar con los insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta. (Anexo 2)

Del equipo

Art.64.- El equipo médico básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta, según lo establecido en Anexo 3.

Capítulo V Gestión administrativa

Gestión y funcionamiento

Art.65.- El director cada establecimiento de salud, con apoyo de las personas designadas serán responsables de la gestión y funcionamiento de las áreas de atención integral a la mujer adulta, considerando, infraestructura, servicios de apoyo, insumos y medicamentos priorizados.

De los instrumentos y formularios de registro de información

Art.66.- Las instituciones del SNIS deben garantizar el registro de la información generada de la atención a la mujer adulta en los siguientes instrumentos:

- a) Expediente clínico, instrumentos y formularios institucionales de registro de información para los servicios preventivos y de morbilidades para la mujer adulta, completados personalmente por el profesional que proporciona la atención de forma inmediata, de acuerdo a la normativa establecida para cada una de las atenciones a proporcionar a la mujer adulta.
- b) Verificar que la información registrada en físico o digital, sea veraz, oportuna, actualizada y de calidad para la toma de decisiones para el continuo de la atención de la mujer adulta en las atenciones preventivas, detección de riesgos y atención especializada.

Art. 67.- En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones por el personal designado como equipo técnico para tal fin, considerando lo siguiente:

- a) Elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de supervisión, monitoreo, asistencia técnica y evaluación de la provisión de los servicios proporcionados a la mujer adulta.
- c) Elaboración, ejecución y evaluación del plan de capacitación en servicios para la mejora continua de la calidad en la provisión de los servicios.
- d) Coordinar estrategias para el aumento de cobertura de los servicios de atención preventiva.
- e) Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de mejora continua de la calidad.
- f) Evaluar y analizar los indicadores prioritarios relacionadas en las diferentes atenciones preventivas y curativas dirigidas a la mujer adulta.

- g) Participar en reuniones convocadas de acuerdo al nivel de atención y estructura organizativa.
- h) Realizar reuniones con el personal en el nivel local para la respectiva coordinación en la ejecución de las actividades correspondientes a los planes operativos.
- i) Apoyar en la elaboración, actualización y validación del marco regulatorio e instrumentos técnicos que corresponden a la atención de la mujer adulta.
- j) Apoyar en los procesos de socialización y capacitación en servicio para la implementación de documentos regulatorios.
- k) Participar en coordinación con la dirección del establecimiento en la asignación del referente o responsable de los diferentes componentes para la atención a la mujer adulta.

Art.68.- En los establecimientos del SNIS se deben realizar acciones administrativas para el funcionamiento del establecimiento en los procesos enfocados en la atención de la mujer adulta, considerando lo siguiente:

- a) Participar en la determinación de necesidades de insumos, materiales, instrumental y equipo de los establecimientos de acuerdo al nivel de atención.
- b) Proporcionar seguimiento oportuno y eficiente de las requisiciones para el suministro de materiales, insumos e instrumental, así como a las solicitudes de mantenimiento del equipo de acuerdo a nivel y categorización del establecimiento de salud.
- c) Apoyar en la elaboración del programa de compras y presupuesto de bienes y servicios.
- d) Elaborar informes de análisis de situación, perfil epidemiológico y objetivos institucionales, incluyendo variables desde el enfoque de interseccionalidad.
- e) Coordinación con instituciones públicas o privadas relacionadas con los servicios de atención de la mujer adulta.
- f) Verificar que los procesos de gestión y ejecución de los componentes para la atención a la mujer adulta se desarrollen de acuerdo a lineamientos vigentes.

De los recursos humanos

Art.69.- Las instituciones del SNIS deben gestionar la dotación de recursos humanos para la atención de la mujer adulta, de acuerdo a la demanda y a la categorización del establecimiento, asignando los recursos necesarios para una atención de calidad dirigida a la mujer adulta, con enfoque de género y equidad.

Capítulo VI

Monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación

Del registro, monitoreo y evaluación

Art.70.- El equipo técnico multidisciplinario de los servicios para la atención de la mujer adulta de todas las instituciones del SNIS debe registrar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud realizadas a nivel individual, familiar y comunitario

Monitoreo, supervisión y asistencia técnica

Art.71.- Los procesos de supervisión, monitoreo y asistencia técnica, son considerados indispensables para garantizar la calidad en la atención a la mujer adulta en los servicios de salud. Serán realizados de acuerdo a un plan elaborado e implementado por el equipo técnico administrativo, según nivel de atención en cada una de las instituciones del SNIS.

De la evaluación

Art.72.-Para las evaluaciones se debe tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de los indicadores de cobertura, proceso, resultado e impacto, de acuerdo a los lineamientos establecidos para cada uno de los componentes de atención a la mujer adulta.
- b) La periodicidad de evaluación se realiza a través de un plan establecido, considerando los indicadores de proceso a corto plazo, los de resultado a mediano plazo y los de impacto a largo plazo.
- c) Las evaluaciones realizadas se deben elaborar, implementar y dar seguimiento a un plan de mejora de acuerdo a los hallazgos encontrados.

Capítulo VII Disposiciones finales

Sanciones por el incumplimiento

Art.73.-Es responsabilidad del personal del Sistema Nacional Integrado de Salud dar cumplimiento a la presente Norma técnica, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

Revisión y actualización

Art.74.-La presente Norma técnica será revisada y actualizada cuando existan cambios o avances en los tratamientos y abordajes, o en la estructura orgánica o funcionamiento del MINSAL, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

De lo no previsto

Art.75.-Todo lo que no esté previsto por la presente Norma técnicas, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art.76.-Derogase de la Norma para la Atención Integral de la Persona en el Ciclo de Vida, Capítulo el componente de la persona adulta, Publicada en el Diario Oficial, número 70, tomo n° 399, Acuerdo No. 716

Anexos

Art.77.-La presente norma técnica incluye los siguientes anexos:

Anexo 1. Áreas para la atención de la mujer adulta

Anexo 2. Insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

Anexo 3. Equipo básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta.

Capítulo VIII Vigencia

Art.70.- la presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Anexo 1

MINISTERIO
DE SALUD

Áreas para la atención de la mujer adulta

Establecimientos del SNIS

Requisitos

1	Paredes de colores claros, lavables y resistentes.
2	Lavamanos
3	Piso lavable, resistente y antideslizante.
4	Ventilación e iluminación adecuadas.
5	Áreas de espera confortables
6	Señalización interna accesible
7	Rutas de evacuación accesibles
8	Depósitos con bolsa negra para la eliminación de los desechos comunes.
9	Depósitos con tapadera y bolsa roja para la eliminación de los desechos bioinfecciosos.
10	Mobiliario mínimo necesario para el resguardo del material, instrumental, insumos y papelería.
11	Sanitario adaptado a personas con discapacidad.

Las descripciones técnicas y características del equipo, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.

Anexo 2

MINISTERIO
DE SALUD

Insumos básicos para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

Establecimientos del SNIS

1	Bata para paciente
2	Guantes clínicos y estériles
3	Campos estériles
4	Jeringas,
5	Gasas,
6	Vendajes
7	Laminas para citología
8	Cepillo endocervical
9	Espátula de aire
10	Gel para ultrasonido
11	Tubo recolector para toma de prueba de VPH
12	Prueba de Sangre oculta en heces automatizada

Las descripciones técnicas y características de los insumos, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.

Anexo 3



MINISTERIO
DEL SALUD

Equipo básico para el funcionamiento de todo consultorio, según la oferta de servicios en nivel de atención a la mujer adulta

Establecimientos del SNIS

1	Tallímetro de adulto
2	Estetoscopio
3	Tensiómetro
4	Cinta métrica
5	Mesa ginecológica
6	Equipo estéril para examen ginecológico (especulo de diferentes tamaños, vasijas, pinza de anillo)
7	Equipo de inserción de DIU
8	Pinzas de anillo
9	Equipo de ultrasonido
10	Colposcopio.
11	Oftalmoscopio
12	Equipo de criocirugía
13	Lampara cuello de ganso
14	Pinza de biopsia cervical, pinza kevorkian, gancho para tracción cervical

Las descripciones técnicas y características del equipo, se encuentran detalladas en el Listado Oficial de Instrumental, Material y Equipo vigente.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS LUIS CARRANZA MARTINEZ**, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062300)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROBERTO ANTONIO MEDRANO FIGUEROA**, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN, JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S062511)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

ACUERDO No. 08/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día treinta de septiembre del presente año, por el señor Saúl Ernesto Pérez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cinco dos uno tres - cinco, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PESMAR, S. A. DE C. V., del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cuatro cero cinco cero uno - uno cero uno - dos, relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción del TCP, consistente en la instalación de

un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que almacenará gasolina regular para suministrar a las unidades de transporte de su propiedad, (camiones y embarcaciones), por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora) y su respectivo sistema de tuberías, a ubicarse en el barrio San Luis, calle a La Trojona, 2611-FIC, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos cuarenta_MV (3540_MV) de fecha veintiuno de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano presentado identificado como HC-cero uno: "Planta de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha veinticuatro de octubre del presente año, agregado a folio cuarenta y ocho folios útiles, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad PESCA MAR AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PESMAR, S. A. DE C. V., la construcción del TCP, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que almacenará gasolina regular para suministrar a las unidades de transporte de su propiedad (camiones y embarcaciones), por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora) y su respectivo sistema de tuberías, a ubicarse en el barrio San Luis, calle a La Trojona, 2611-FIC, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los sesenta días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
Y MINAS , AD-HONOREM.

ACUERDO No. 09/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **José Javier Villanueva Saravia**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero dos nueve uno uno seis seis nueve - cero, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**Operadores Logísticos Ransa, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Operadores Logísticos Ransa, S. A. de C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro - dos cuatro cero seis cero cuatro - uno cero seis - cero, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte pesado propiedad de su representada, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el cantón Joya Galana, calle La Récord cuatro, conocida como acceso a Ransa e incorporación a la carretera de Oro, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio doscientos veinte, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **José Javier Villanueva Saravia**, en su calidad de apoderado especial de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta de Inspección N° **3555_MV**, realizada el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto, identificado como HC-01, que corre agregado a folio doscientos dieciocho, que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado, que el inmueble es apto y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictámenes técnicos de fechas veintisiete de octubre y ocho de noviembre, ambas fechas del presente año y que corren agregados a folios doscientos diecinueve y doscientos veintitrés, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**Operadores Logísticos Ransa, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Operadores Logísticos Ransa, S. A. de C.V.**", la construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el cantón Joya Galana, calle La Récord cuatro, conocida como acceso a Ransa e incorporación a la carretera de Oro, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quedando obligado la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, un día después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los sesenta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - f) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
Y MINAS, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT.

CONSIDERANDO:

- I- Que en el Diario Oficial número 17, Tomo número 434, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se publicó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Antonio Masahuat;
- II- Que ante el incremento de los costos en la prestación de los servicios municipales, es indispensable adoptar las acciones pertinentes a fin de incrementar los ingresos económicos, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE SAN ANTONIO MASAHUAT".**

Art. 1.- Refórmase el artículo 8 subnúmero 7.5, como sigue:

Subnúmero. 7.5 Por mantener instalados postes del tendido eléctrico, telefónico y otros, cada uno al mes: \$ 15:00.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL de San Antonio Masahuat, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No 1

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN
ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN
SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2023
EN DOLARES AMERICANOS

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 1,421,988.19
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,984,122.80
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 67,084.56
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 311,322.70
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,468,368.65
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 3,428.00
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	\$ 94,560.00
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 500,000.00
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 2,793,554.01
	TOTALES	\$ 9,644,428.91

SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023
EN DOLARES AMERICANOS

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 4,272,094.08
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 3,968,394.33
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 410,230.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 15,334.84
61	INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	\$ 566,424.37
71	AMORTIZACION ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 226,534.76
72	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 185,416.53
	TOTALES	\$ 9,644,428.91

El Presupuesto Municipal que se aprueba de acuerdo al Art. 72 del Código Municipal, para el ejercicio 2023 es el siguiente:

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ahuachapán que contempla las plazas, salarios y prestaciones de los empleados de la Municipalidad, así como las dietas y emolumentos de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 2.- El presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN, a fin de facilitar el cumplimiento de la técnica del registro de los hechos económicos de la Contabilidad Gubernamental.

Vigencia

Art. 3.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y entra en vigencia el uno de enero y concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a los cuatro días del mes enero de dos mil veintitrés.



Licdo. Juan Carlos Zepeda Marroquín
Alcalde Municipal

Licdo. Alex Rolando Molina Coreas
Secretario Municipal



DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El Concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que las actuales condiciones socioeconómicas a nivel global, tiene efectos directos en países como el nuestro y por ende impactan en las economías individuales de cada familia lo cual disminuye la capacidad adquisitiva y de manutención de cada núcleo familiar, por tal razón es necesario implementar políticas que permitan minimizar los impactos en las economías familiares, tal como los usuarios de mercados, plazas y otros sitios municipales, además, en este período de tiempo, el municipio recibe a muchos ahuachapanecos que residen en el exterior y aprovechan a pagar sus tributos al municipio.
- IV- Que en tal sentido este Concejo Municipal, considera pertinente implementar el presente decreto, para beneficiar a los habitantes de este municipio, que se encuentran en esta situación de mora con sus tasas, impuestos municipales, así mismo lograr un incremento en la recaudación, mediante la disminución de monto de la mora actual y fortalecer las finanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS

EN MORA POR TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tributos municipales.

Art. 2.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza comprende, del día uno de febrero de dos mil veintitrés al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tributos municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la presente Ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la Municipalidad de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
- d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas. Siempre que convengan ajustar el plazo al de la vigencia de la presente Ordenanza; debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.

Art. 5.- Sólo gozarán de los beneficios que otorga esta Ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago, pagos parciales o celebren convenio de pago; el que no pueden alcanzar fecha posterior a la finalización de la vigencia de la presente Ordenanza o sea el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; así mismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgar un documento que contenga fuerza ejecutiva.

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato, por incumplimiento del plan de pago celebrado con el Municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo los tributos, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.

Art. 7.- Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también gozan de los beneficios de esta Ordenanza; si convienen pagar el saldo en mora en un sólo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de febrero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDO. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ SEBASTIÁN PEREIRA CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Marcelino Claros y Florinda Pereira, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02794983-5; de parte de las señoras MARÍA ALICIA PEREIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04969634-3; y MARÍA NOHEMY PEREIRA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA NOEMY PEREIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05589728-2, en calidad de herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "XOCHIMILPAN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACPAXOCHI DE RL.", con domicilio en el municipio de Talnique, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y ocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y
REGISTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ONOFRE MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 38 años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Martir Marquez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su ultimo domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01534559-6, en la calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 86-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha teni-

do por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MODESTO AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil trece, hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Numero 03183102-8; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; de parte de JUANA VENTURA DE AMAYA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho tres uno dos ocho - cero, en calidad de cónyuge y como representante legal de su hija menor YESENIA YAMILETH AMAYA VENTURA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco -ciento noventa mil doscientos siete - ciento uno - ocho, ESTEBAN ALONSO AMAYA VENTURA, dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad Numero 06799820-6; con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veinticinco - cero setenta y un mil ciento cuatro - ciento uno - cinco; GEREMIAS AMAYA VENTURA, de treinta y seis años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yamabal, Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil setecientos ochenta y dos - cuatro; SANTOS FABIAN AMAYA VENTURA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho - cinco; JOSE ISAIAS AMAYA VENTURA, de veinticinco años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Yamabal, de este departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete - tres; YANIDES AMAYA VENTURA, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta mil ciento cuatro - tres; LUIS AMAYA VENTURA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y dos - cinco; CARMEN AMAYA DE FLORES, de veintinueve años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y cuatro - nueve; MARIA VILMA AMAYA VENTURA, de veintidós años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro - dos y DELMI ESTER AMAYA VENTURA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yamahal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco - uno; la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 87-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta cuatro minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, la señora LEDYS ENEYDA GRANADOS DE REYES, quien fue de 38 años de edad, casada, profesora, originaria y del domicilio Yamabal, departamento de Morazán, hija de Blanca Faima Hernández y de José Antonio Granados, quien falleció el día 19 de julio del año 2022; de parte del señor FLORENTINO JOSÉ REYES SANCHEZ, de treinta y siete años de edad, albañil, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 06572176-8; y de los menores JOSEPH DAVID REYES GRANADOS, de seis años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217- 110516- 104- 7 y RICHARD JOSUÉ REYES GRANADOS, de dos años de edad, sin oficios, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número 1217- 100420- 101- 3. el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero como hijos de la causante, quienes son representados legalmente por el señor FLORENTINO JOSÉ REYES SANCHEZ, de generales antes expresadas.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 88-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Julia Lisseth Pineda Castro y Julio César Meléndez Valenzuela, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Efraín Mezquita García, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la menor Anahi Montserrat Mezquita Flores y a los señores Merlyn Lissette Mezquita de Juárez, Gustavo Efraín Mezquita Ordóñez y Yeldy Jeanneth Mezquita de Salinas todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, además el señor Gustavo Efraín Ordóñez en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la joven Erika Vanessa Mezquita Tejada, en calidad de hija sobreviviente del causante; y la señora Yeldy Jeanneth Mezquita en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Wendy Cecilia Mezquita de Ortiz en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 75-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CRUZ DENIS SALMERÓN SALMERÓN, quien al momento de fallecer era de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío El Melonal, Cantón Piedras Blancas, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 06169539-7; de parte de los señores EMMA SALMERÓN DE SALMERÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03036168-0; y ANDRÉS ARMANDO SALMERÓN RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01885164-3, en calidad de madre y padre del causante, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor CRUZ DENIS SALMERÓN SALMERÓN.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 76-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en la sentencia pronunciada a las ocho horas doce minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor DARWIN EDUARDO CORTEZ SIGUENZA, promovidas inicialmente por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, y posteriormente continuado por el Licenciado JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA, ambos en su carácter de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora SILVIA VANESSA ROSALES DE CORTEZ, se ha pronunciado el fallo que literalmente DICE: ""Con base a los considerando anteriores y Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Art. 79, 80 y 81 c.c., Arts. 144 inciso 2º, 213, 216, 217, 218, 330, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, este Juzgado unipersonal FALLA: I) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor DARWIN EDUARDO CORTEZ SIGUENZA, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; II) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora SILVIA VANESSA ROSALES DE CORTEZ, de generales citadas y como cónyuge del desaparecido; quien deberá cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberá, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, si procediera, los que no podrá enajenar sino es conforme la ley, rendirá caución y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; III) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3 del CPCM. IV) Una vez adquiera firmeza la presente sentencia publíquese la misma en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, de conformidad al art. 80 ordinal 6º, del Código Civil. HÁGASE SABER."" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 89-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL FUENTES conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES MANZANARES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Tomasa Fuentes, fallecido el día treinta de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01488234-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100737-101-3; a los señores ANA VIRGINIA GARCÍA DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01040528-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270344-101-4; MELVA YENNY FUENTES DE GÓMEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00292089-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080182-104-3; ORLANDO DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02385081-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-041075-101-6; JANNE DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00071187-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241277-101-7 y MARLENY ESPERANZA FUENTES GARCÍA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03392306-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150664-001-8, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las doce horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-129-2022-3, se ha declarado a la señora Santos Antonia Flores de Gómez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00306781-5 y número de identificación tributaria 1001-090156-102-1, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Lucio Gómez conocido por Lucio Gómez Martínez, quien fuera de setenta y un años de edad, agricultor, casado con Santos Antonia Flores Ayala, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eulalio Gómez y Nicolasa Martínez, portador de su documento único de identidad número 00065453-2 y número de identificación tributaria 1001-121249-102-0; quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cruz Marino Gómez Flores, María Angela Gómez Flores, Daniel Antonio Gómez Flores y Juan Francisco Gómez Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062203

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintitrés minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AMINTA AGUILLÓN conocida por AMINTA AGUILLÓN RIVAS, AMINTA RIVAS y por AMINTA RIVAS AGUILLÓN, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a los señores ROBERTO CARLOS RIVAS FIGUEROA, mayor de edad, mecánico,

del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero tres cinco nueve ocho nueve tres seis-cero, CLAUDIA MARISOL SALGUERO AGUILLÓN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero uno cuatro seis cuatro ocho cuatro seis-dos, GLENDA NAOMY RIVAS DE NAVARRETE, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro cinco dos cinco seis-dos y ROSA DEL CARMEN SALGUERO AGUILLÓN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Irving, Estados de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco tres tres cero dos cuatro tres-cinco, en sus conceptos de hijos de la causante.

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta y treinta y cuatro minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062212

ELIAS ORTIZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Sensunapán, Octava Calle Oriente, y Sexta Avenida Sur, local número seis, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos, del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SAUL HERIBERTO CORTEZ CORTEZ, JAIME ENRIQUE CORTEZ CORTEZ, HECTOR MAURICIO CORTEZ CORTEZ e HILDO ORLANDO CORTEZ CORTEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO CORTEZ AGUILAR, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las tres horas, del día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, en Cantón El Almendro, Caserío La Escuelita, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural; siendo el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijos Sobrevivientes, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.- Y para su respectiva publicación. Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

LIC. ELIAS ORTIZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062218

PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Independencia, Colonia Arce, casa número once de la Ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JAVIER ALONSO ORELLANA ABARCA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS JAVIER ORELLANA ESCOBAR, quien al momento de su muerte tenía ochenta y cinco años de edad, falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil quince, a las siete horas y cero minutos en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio veinticinco Nivel tres Apartamento treinta y tres, Mejicanos, falleció a causa de paro respiratorio; con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho siete uno cuatro cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta-trescientos mil seiscientos veintinueve-cero cero uno-cero; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ.- En la Ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PATRICIA YANET FIGUEROA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062222

CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a LUIS FELIPE AVALOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios de GABRIELA YVETTE AGUERO y FABIOLA ELIZABETH AVALOS VILLATORO, hijas sobrevivientes de la causante MARLENY ELIZABETH VILLATORO GARCÍA conocida por MARLENY ELIZABETH AVALOS y MARLENY ELIZABETH AVALOS VILLATORO, Salvadoreña, falleció a la edad de cincuenta y tres años de edad, casada, Enfermera auxiliar, originaria de La Unión, departamento de La Unión, portadora de su Pasaporte Estadounidense número cinco cero cinco cuatro nueve dos cero seis ocho; y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos seis cero uno seis siete-uno cero uno-siete, siendo su último domicilio la ciudad de La Unión y la ciudad de Granada Hills, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hija de María Santiago García y Nicolás Villatoro (fallecidos), a las dos horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, en Granada Hills, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Metástasis al hueso, pulmones, linfangitis, carcinomatosa, cáncer de mama fase cuatro, sin formalizar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los 16 días del mes de enero de 2023.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062279

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO SORTO ÁLVAREZ conocido por LUIS ALONSO SORTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor LUIS ALONSO SORTO HENRIQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062286

LA INFRASCRITA NOTARIO, CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Condominios Villa Olímpica, Edificio C # 3C, San Salvador, Avenida Olímpica y Cuarenta y Nueve Avenidas Sur, frente a Sociedad Dental.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley. Que por resolución dictada diecisiete horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JULIA DIAZ DE OCHO, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión arterial, Diabetes mellitus dos e infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, a las señoras MARTA ALICIA OCHOA DE MORALES, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero

cero cinco dos dos siete tres dos-dos; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos siete cero tres ocho tres - uno cero cuatro-nueve, LEMIS MARIBEL OCHOA DE RECINOS, de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco siete dos cero dos-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos dos uno dos siete uno-uno cero uno-siete y ROSA ELVIRA OCHOA DE CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cuatro siete cero uno siete-cero, en su calidad de hijas de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión a las herederas declaradas.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062296

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Villa Franca, calle Dr Emilio Álvarez, lote veinte, Polígono L, local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de Enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora LUISA ABIGAIL ORELLANA DE BAIRES, en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción en la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, dejó su madre, señora ROSA ALBA PINEDA DE VILLEDIA, conocida por ROSA ALBA PINEDA, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS, a los doce días del mes de Enero de dos mil veintitrés.

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. S062305

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declara-

rado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA ROSA LAZO conocida por ROSA CANDELARIA LAZO y por ROSA CANDIDA LAZO, quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos, del día seis de julio de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, siendo Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, a favor de los señores MARIA DOLORES FUENTES DE MEDRANO, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 06531628-8 y ODVER ALEXANDER FUENTES LAZO, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número 05909354-7, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988, No. 1° del Código Civil.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S062312

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año los mil veinte, dejó el causante señor PEDRO ELÍAS ORELLANA; quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, agricultor, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Benedicto Elías (fallecido) y de Ángela Orellana, de parte de los señores HUGO MARIO ELÍAS TRIGUEROS, ROSA INES ELÍAS TRIGUEROS y MARTA LILIAN ELIAS TRIGUEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S062318

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Vicente, con oficina en Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete de dicha ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta notarial pronunciada a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha declarado a los señores MARIO ALFONSO AGUIRRE ORELLANA y MAURICIO ANTONIO AGUIRRE ORELLANA, herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la señora Ana Francisca Orellana, conocida por Ana Francisca Ortiz, Ana Orellana de Aguirre, Ana Francisca Orellana de Aguirre, por Ana Francisca Orellana Ortiz de Aguirre y por Ana Orellana, quien fue sexo femenino, de noventa y seis años de edad, viuda, pensionada o jubilada, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco uno uno dos-siete, fallecida el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en mi oficina Notarial: San Vicente, a las doce horas del dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S062321

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con veinte minutos del día siete de diciembre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor, FRANCISCO ARMANDO BONILLA ORTÍZ, ocurrida en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores FRANCISCO IGNACIO BONILLA GUEVARA, con Documento Único de Identidad, homologado con el Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro ocho tres siete seis siete-tres; KARLA IRIS BONILLA DE AYALA, con Documento Único de Identidad, homologado con el Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro siete siete tres cinco uno-seis; y ROBERTO ARMANDO BONILLA GUEVARA, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro seis uno ocho cinco dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero tres siete dos-uno dos cinco-nueve, en sus calidades herederos testamentarios e hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las ocho horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S062331

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores GUSTAVO RENE BELTRAN MARTINEZ, RAMON ARTURO BELTRAN MARTINEZ, MARIELA BERENICE BELTRAN MARTINEZ y BYRON ALEJANDRO BELTRAN, en su calidad de representantes de la señora SANDRA ARELY MARTINEZ Y MARTINEZ, quien era hija de la causante y madre de los aceptantes y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de cónyuge de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante HILVIA DEL CARMEN MARTINEZ conocida por ILSIA MARTINEZ y como ILCIA MARTINEZ, de setenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreña, soltera y con Documento Único de Identidad cero tres millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco-cinco, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diez, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día seis del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062348

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Veintinueve Calle Poniente y pasaje uno, Casa # 1621 Colonia Layco, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de Inventario al señor JOSE WALTER CARRANZA, en su concepto de hijo de la causante señora TOMASA LIDIA CARRANZA conocida por TOMASA CARRANZA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele Conferido al Heredero la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en la Ciudad de San Salvador, diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. S062366

EL INFRASCRITO NOTARIO. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de Enero del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de NOLBERTO LORENZO CRUZ conocido por NORBERTO LORENZO CRUZ MEJIA, en concepto de hijo de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora ANA MARIA CRUZ TORRES, al fallecer a las veintiuna horas del día veinticuatro de Junio del año dos mil veintiuno, en caserío Piedras Blanca de Cantón El Porvenir, de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña. Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062375

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y a los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE, fallecido a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Alejandro Lúe e Imelda Gregoria Hernández.

Los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, están siendo representados legalmente por su madre, señora RUBIDIA MARISOL LÚE VEGA.

Confiriéndole a los señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y a los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062378

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora GRACIELA GÓMEZ PONCE conocida por GRACIELA GÓMEZ, del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora BLANCA DILMA GÓMEZ DE MEJÍA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MAURA ALICIA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante.-

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día doce del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S062379

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante JOSÉ SANTOS COREAS CAMPOS conocido por SANTOS COREAS, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, en Cantón Taburete Jagual, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ANÍBAL CORTEZ COREAS, hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S062381

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERASMO RENÉ ORELLANA BAUTISTA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Felipe Orellana y Angelina Bautista, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01974670-2; a los señores FREDY ADONAY ORELLANA REYES, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con documento único de identidad número 03541618-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070568-106-4; y AMANDA DE LA PAZ FLORES DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 04080632-3 y tarjeta de identificación tributaria 1217-250289-104-0, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARLENI ESCOBAR VIUDA DE ORELLANA y EVANGELINA ORELLANA DE RAMÍREZ, la primera, cónyuge del causante y la segunda, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062394

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 225-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor ADALBERTO POLANCO conocido por ADALBERTO SANDOVAL POLANCO, quien fue de 77 años de edad, casado, contador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las 14 horas con 30 minutos del día 23 de marzo de 2021; SE HA DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) CARLOS ERNESTO SANDOVAL MIRANDA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; b) CLAUDIA BEATRIZ SANDOVAL MIRANDA, mayor de edad, estudiante de este domicilio; y c) MILTON ADALBERTO SANDOVAL MIRANDA, mayor de edad, motorista, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes referido; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062398

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: SALVADOR FERNÁNDEZ CERON; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARINA GLADYS GOMEZ conocida por MARINA GLADYS GOMEZ DE FERNANDEZ, MARINA GLADIS GOMEZ DE FERNANDEZ, MARINA GLADIS GOMEZ, GLADIS MARINA PADILLA, GLADYS MARINA PADILLA, MARINA PADILLA y por MARIA PADIAS, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio San Sebastián Abajo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSE NORBERTO PADILLA FERNANDEZ conocido por JOSE NORBERTO FERNANDEZ, JOSE NORBERTO FERNANDEZ PADILLA y por JOSE NORBERTO FERNANDEZ GOMEZ y DELMY MARITZA FERNANDEZ DE RAMIREZ, hijos sobrevivientes de la referida causante, CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S062403

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MARINA CASTROLARA CASTRO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS ROSA CAMPOS conocido por MANUEL DE JESÚS ROSA y por MANUEL ROSA CAMPOS, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor MANUEL DE JESÚS MONGE ROSA, hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S062406

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERTA CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el veintiocho de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUMBERTO CRUZ CHAVEZ, WALTER JAVIER CRUZ CHAVEZ, y MAURICIO SALOMON CRUZ CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR FRANCISCO CHAVEZ SEGOVIA y MARIA SIMEONA SEGOVIA DE CHAVEZ, en calidad de hijo y cónyuge del causante; y la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ MAGAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el once de junio de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CHAVEZ MAGAÑA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ANTONIO CHAVEZ ROBLES, FLOR DE LOURDES CHAVEZ ROBLES y CANDELARIA ROBLES PLEYTEZ VIUDA DE CHAVEZ, en calidad de hijos y cónyuges del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062409

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS ALBERTO AQUINO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Periodista, falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, originario Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro cuatro siete cero ocho-tres a los señores MIRNA IVET CERNA HERNANDEZ DE AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete ocho seis ocho-tres KARLA ALICIA AQUINO DE MEDINA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis seis cuatro nueve cuatro-uno JUAN CARLOS AQUINO CERNA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco seis cero seis-nueve y ELIU SAMUEL AQUINO CERNA, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete siete cinco ocho-cero, en el concepto de cónyuge la primera, e hijos del causante los restantes, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S062415

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARINA DEL CARMEN QUINTANILLA DE PONCE conocida por MARINA QUINTANILLA ARGUELLO, MARINA QUINTANILLA y MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA ARGUELLO, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Hercilia Quintanilla, fallecida el día veinticuatro de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio San Miguel, de-

partamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00737669-8; a los señores JOSÉ ARISTIDES PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Etobicoke, provincia de Ontario, Canadá, con documento único de identidad número 06502891-6; ELMER JOEL PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hamilton, provincia de Ontario, Canadá, con pasaporte salvadoreño número B70299477, LUDITH GLORIBETH PONCE DE AYALA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Hamilton, provincia de Ontario, Canadá, con pasaporte salvadoreño número B00683007; IGMER NIXON PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05838764-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190169-105-8; y LEMNY HAIDEE PONCE QUINTANILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03179018-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210171-109-0, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062423

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NEFTALI VILLALOBOS LAINEZ conocido por NEPTALI VILLALOBOS LAINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, motorista, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora JUANA GARCIA MORENO, como cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían a las señoras MARTHA ALICIA VILLALOBOS GARCIA y REYNA GUADALAUPE VILLALOBOS GARCIA, en calidad de hijas del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veinte diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062436

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ conocida por MARGARITA HERRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Herrera y María Del Rosario Hernández, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil uno; a los señores EVA MARGARITA MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04834916-3; SIMÓN JONATHAN MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04529036-5; y BENJAMIN NATANIEL MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05761172-1; todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ARACELY ABIGAIL ÁLVAREZ HERRERA, ELSY DEL ROSARIO ÁLVAREZ DE MURILLO, DAYSI ESPERANZA ÁLVAREZ DE ROMERO y EUNICE ESTER ÁLVAREZ HERRERA, en calidad de hijas de la causante antes mencionadas.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLON, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062443

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de la Sucesión del señor FRANCISCO DOMINGO AREVALO GOMEZ, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señorita SARAI MERCEDES AREVALO MARTINEZ, en su carácter de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS GOMEZ VIUDA DE AREVALO, en su concepto de madre sobreviviente del causante señor FRANCISCO DOMINGO AREVALO GOMEZ, quien falleció en Cantón El Zapote de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el día cinco de enero del año dos mil dieciséis, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062445

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SATURNINO CASTILLO MARTÍNEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS VENTURA CASTILLO LÓPEZ CONOCIDO POR CARLOS CASTILLO LÓPEZ y CARLOS VENTURA CASTILLO, quien fue setenta años de edad, Jornalero, de sexo masculino, casado, originario de San Agustín, departamento de Usulután, acaecida en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios a título gratuito, que le correspondían a la señora GREGORIA MARTINEZ DE CASTILLO, en concepto de cónyuge del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. S062449

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las siete horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VALENCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANGEL CAMPOS NAVARRO conocido por MIGUEL ANGEL CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, de sexo masculino, viudo, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, acaecida en Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Quezaltepeque,

departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios a título gratuito que le correspondían a los señores Ana Silvia Campos Valencia, Manuel de Jesús Campos Valencia, Alma Dhinora Campos Valencia, Juan Carlos Campos Valencia, en concepto de hijos del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. S062450

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de enero de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO, a la joven KATHERINE MELISSA CASTILLO POLANCO, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor GERSEL WALTER CASTILLO MORALES, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil siete, a consecuencia de Herida Perforante de Cráneo por Proyectoil, sin asistencia médica, en Paseo quince de septiembre, Colonia Angélica, Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien fue de treinta años de edad, empleado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor JUAN MORALES, padre sobreviviente del causante señor GERSEL WALTER CASTILLO MORALES, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062453

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CASTILLO PARADA, quien falleció en Hospital

Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores JUAN MANUEL CASTILLO MELARA, IVONE DE LOS ANGELES CASTILLO MELARA y JOHANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE CASTILLO, en sus conceptos, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062466

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ANA MIRIAN CORNEJO DE CUBÍAS, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS RIVAS conocido por MIGUEL ÁNGEL CUBÍAS, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S062470

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas, del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EN LA HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario a favor del señor JESUS EFRAIN DELGADO ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve-nueve, quien

actúa por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados a su favor por los señores: OSCAR ANDRES DELGADO; IRMA ELSA DELGADO DE MEJÍA; JUAN PABLO DELGADO ALVARADO; BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO; JORGE ANTONIO DELGADO ALVARADO; SALVADOR ADALBERTO DELGADO ALVARADO; SERGIO ENERIO DELGADO ALVARADO; DANNY RODRIGO DELGADO ALVARADO; LEONEL ALFREDO DELGADO ALVARADO; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y, JOCELYN BEATRIZ DELGADO CORNEJO, quien actúa por Derecho de Transmisión, quien fue declarada heredera en abstracto de los bienes que a su defunción dejó en su calidad de hija sobreviviente del señor WALTER ERNESTO DELGADO ALVARADO, y éste a su vez hijo de la causante, en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MAURA ALVARADO DE DELGADO, quien falleció de setenta y dos años de edad de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho cuatro siete seis-dos, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, a consecuencia de Cáncer Gástrico Terminal. HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S062486

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EN LA HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario a favor del señor JESUS EFRAIN DELGADO ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve-nueve, quien actúa por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, otorgados a su favor por los señores: OSCAR ANDRES DELGADO; IRMA ELSA DELGADO DE MEJÍA; JUAN PABLO DELGADO ALVARADO; BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO; JORGE ANTONIO DELGADO ALVARADO; SALVADOR ADALBERTO DELGADO ALVARADO; SERGIO ENERIO DELGADO ALVARADO; DANNY RODRIGO DELGADO ALVARADO; LEONEL ALFREDO DELGADO ALVARADO; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la

causante; y, JOCELYN BEATRIZ DELGADO CORNEJO, quien actúa por Derecho de Transmisión, quien fue declarada heredera en abstracto de los bienes que a su defunción dejó en su calidad de hija sobreviviente del señor WALTER ERNESTO DELGADO ALVARADO, y éste a su vez hijo del causante, en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR DELGADO RODAS, conocido por OSCAR ABEL DELGADO, quien era de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro-dos, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la una hora veinticinco minutos del diecinueve de septiembre del dos mil trece, a consecuencia de choque cardiogénico, cardiopatía isquémica, hipertensión arterial crónica. HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S062488

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-115-2022-6, se ha declarado al señor Henry Omar Merino Rodríguez, mayor de edad, carpintero, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05260219-1 y número de identificación tributaria 1010-261095-102-9, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ángela Ramos, en calidad de madre del causante y Liliana Saraí Merino Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Carlos Antonio Merino Ramos, quien fuera de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Victoriano Antonio Merino y María Ángela Ramos, portador de su documento único de identidad número 00964815-6 y número de identificación tributaria 1010-010469-101-6; fallecido el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ángela Ramos, en calidad de madre del causante y Liliana Saraí Merino Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062489

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Once Avenida Norte, número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del cuatro de Enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CELIA BELINDA AMAYA DE DEL CID, de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cincuenta y dos mil ciento setenta-siete; por medio de su apoderado, Licenciado JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante señora GLADIS ESPERANZA GOMEZ VIUDA DE AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, Costurera, Viuda, originaria de la ciudad y Departamento de San Miguel, con último y único domicilio la ciudad y Departamento de San Miguel, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día once de Febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Cerebral Posterior, sin que haya expresado su voluntad en testamento; en su calidad de hija de la causante. Confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, el día seis de Enero de dos mil veintitrés.

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. T011983

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante, señor BERNABE FLORES FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario y del

domicilio de esta ciudad, hijo de Francisco Flores y de Eva Flores; quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01657646-7, de parte de las señoras PAZ NOEMI DIAZ DE FLORES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad y Número 01834099-3 y MILAGRO DE LA PAZ FLORES DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Hendersonville, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Número 05516002-5; en calidad de asignatarias Testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011986

LA INFRASCRITA NOTARIO: CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Centro Comercial Atrium Plaza, local once, primer nivel, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: al Público para los efectos de ley. Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se han DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CONSTANTINO SAMOUR BATARSE, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, asociado a falla cardíaca en Residencial Arcos de Santa Elena, Avenida Álamos Uno, casa número uno, jurisdicción del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores ALAN CONSTANTINO SAMOUR MEDINA conocido por ALAN CONSTANTINO SAMOUR y RHINA ESTER MEDINA DE SAMOUR, como herederos testamentarios del causante, confiéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión a los herederos declarados.

LIBRADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T012001

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor MAURICIO DE JESÚS MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora AMALIA ISABEL MORAN DE MENÉNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores MARVIN ODIR MENÉNDEZ MORAN, RINA DE LOURDES MENÉNDEZ DE ARANA y ALEXIS MAURICIO MENÉNDEZ MORAN, como hijos sobrevivientes del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T012003

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor HUGO ALBERTO PEÑA RAMÍREZ, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en Seattle, Condado de King, Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Renton, Condado de King, Washington, Estados Unidos de América, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero trescientos veinte mil novecientos cuarenta siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-doscientos noventa y un mil ciento ochenta y dos-ciento dos-cinco; y cuyos padres son los señores JOSÉ PABLO PEÑA Y LUCILA RAMÍREZ CAÑAS, de parte de los hijos del causante : HUGO ALBERTO PEÑA MENJIVAR, menor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos seis-ciento catorce-cinco; y ASHLEY XENIA PEÑA MENJIVAR, menor de edad, del domicilio de Renton, Estado de Washington, Estados Unidos, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento cuarenta mil cuatrocientos ocho-ciento uno-cero, ambos representados legalmente por medio de su madre YESENIA ELIZABETH MENJIVAR. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión junto con la ya declarada heredera definitiva señora LUCILA RAMÍREZ CAÑAS, en calidad de madre del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T012005

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local número dos-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENJAMIN MARROQUIN de parte de GUILLERMO BENJAMIN MARROQUIN DUEÑAS, WILMER DARIOMARROQUIN DUEÑAS, JOSE MARVIN MARROQUIN DUEÑAS, JACQUELINNE VERALICE MARROQUIN DUEÑAS y de BLANCA SILVIA MARROQUIN DUEÑAS en sus calidades de hijos y como cesionarios de TEODORA DE LA CRUZ MARROQUIN conocida por DISIDORA MARROQUIN madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a los herederos declarados en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión. El señor JOSE BENJAMIN MARROQUIN falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad de Santa Ana el día cuatro de mayo del dos mil uno a las nueve horas y diez minutos, a consecuencia de cardiopatía, paro respiratorio, broncoespasmo, habiendo sido éste su último domicilio.

Librado en la oficina del Suscrita Notario, Santa Ana, a las once horas del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. T012016

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diecisiete horas quince minutos del día trece de enero del año dos mil

veintitrés, en su concepto de Heredera intestada del Causante LUIS ALONSO VALLADARES RIVERA, se ha declarado a la señora MARTA ANTONIA VIDES, por medio de su Apoderada General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales señora ANA MILAGRO LOPEZ CASTRO; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO VALLADARES RIVERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos, del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de SINDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMA DE ORIGEN INFECCIOSO, CON FALLA ORGANICA, NEUMONIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA, COVID-DIECINUEVE, con Asistencia médica a la hora del fallecimiento, atendido por la Doctora Karla Lizette González Callejas, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido por medio de su Apoderada General Judicial, Administrativa con Cláusulas Especiales señora ANA MILAGRO LOPEZ CASTRO, de la aceptante MARTA ANTONIA VIDES, en su calidad de Hermana del causante, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. T012018

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las quince horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés, en su concepto de Heredera Intestada de la Causante ANA MARIA AVALOS, conocida por ANA MARIA AVALOS DIAZ y por ANA MARIA AVALOS DE RAMIREZ, se ha declarado a la señora ADA RAMIREZ AVALOS, por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARIA AVALOS, conocida por ANA MARIA AVALOS DIAZ y por ANA MARIA AVALOS DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada, titular del Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro nueve tres

cero ocho uno-nueve, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, COVID-DIECINUEVE, con Asistencia médica a la hora del fallecimiento, atendida por la doctora Mercedes Aida Rosales Ganuza, Doctora en Medicina, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido por medio de su Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, de la señora ADA RAMIREZ AVALOS, en su calidad de hija de la causante, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDÍAN AL SEÑOR JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T012019

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diecisiete horas cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, en su concepto de Herederos Testamentarios del Causante RAFAEL ANTONIO MENJIVAR GUADRON, se ha declarado a los señores JOSÉ MARIO GUADRON MENJIVAR, JUAN VITERBO MENJIVAR GUADRON, RAFAEL ADRIAN GUADRON MENJIVAR, JULIO CÉSAR GUADRON MENJIVAR, CLAUDIA DOLORES GUADRON MENJIVAR, ANA PATRICIA GUADRON MENJIVAR, FRANCISCO ALBERTO GUADRON MENJIVAR, y MARTÍN ANTONIO GUADRON MENJIVAR, por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO MENJIVAR ARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, Mecánico, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en la ciudad de Hawthorne, Estado de California, de los Estados Unidos de América, habiendo fallecido en Harbor UCLA Medical Center, Torrance, California, de los Estados Unidos de América, a las siete horas cuarenta y ocho minutos, del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de PARO CARDIOPULMONAR, con Asistencia médica a la hora de la defunción, dictaminando la muerte del causante la Doctora Anuja Pradip Shah; y habiendo formalizado Testamento en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas

del día siete de julio del año dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Xóchitl Marchelli Canales; habiéndoseles conferido por medio de su Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, de los aceptantes JOSÉ MARIO GUADRON MENJIVAR, JUAN VITERBO MENJIVAR GUADRON, RAFAEL ADRIAN GUADRON MENJIVAR, JULIO CÉSAR GUADRON MENJIVAR, CLAUDIA DOLORES GUADRON MENJIVAR, ANA PATRICIA GUADRON MENJIVAR, FRANCISCO ALBERTO GUADRON MENJIVAR, y MARTÍN ANTONIO GUADRON MENJIVAR, en su calidad de hijos y Herederos Testamentarios del causante, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T012020

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Cuarta Avenida Norte, número dos, Barrio El Centro, de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA FELINA FLORES DE DIAZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de esposa del causante señor JOSE LEON DIAZ y en calidad de Cesionaria según Testimonio de Escritura Pública de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios otorgado por las señoras: ANA DELMY DIAZ FLORES Y GRISELDA LORENA DIAZ FLORES, en su calidad de hijas y herederas abintestato del causante a favor de la señora MARIA FELINA FLORES DE DIAZ, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE LEON DIAZ, ocurrida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la población de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T012024

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Cuarta Avenida Norte, número dos, Barrio El Centro, de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras DELMY MARIBEL MELENDEZ RODRIGUEZ y GLORIA LUZ MELENDEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijas y según derecho de acrecer por renuncia a los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ROSA GRISELDA MELENDEZ DE PINEDA, en calidad de hija de la causante, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA CONSUELO MELENDEZ MAYORGA conocida por MARIA CONSUELO MELENDEZ y por CONSUELO MELENDEZ, ocurrida el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, en el Barrio San José de la jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo la población de Santo Domingo, departamento de San Vicente, su último domicilio, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.-

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T012026

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante mis oficios Notariales, las cuales fueron promovidas por la Licenciada Carmen Elizabeth Rodríguez Portillo, en su calidad de Apoderada General Judicial, con Cláusulas Especiales de los señores LUCIO ISRAEL GALVEZ IRAHETA y DIANA GUADALUPE LOPEZ DE GALVEZ, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS los señores LUCIO ISRAEL GALVEZ IRAHETA y DIANA GUADALUPE LOPEZ DE GALVEZ, en su calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante señora MARIA LUISA CASTILLO DE LOPEZ, fallecida a las ocho horas dieciocho minutos, del día VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de choque séptico, Diarrea

Gastroenteritis de Presunto origen infeccioso, covid –diecinueve; con último domicilio en la ciudad de San Sebastián, del departamento de San Vicente, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión Testamentaria referida a los señores LUCIO ISRAEL GALVEZ IRAHETA y DIANA GUADALUPE LOPEZ DE GALVEZ.

San Miguel, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. -

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. T012029

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Médico Quirúrgico, de esta ciudad, siendo San Salvador lugar de su último domicilio, dejó el señor JESUS MARTINEZ GARCIA, conocido por MANUEL DE JESUS GARCIA MARTINEZ, de parte de MARIA ELENA GARCIA DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062159

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintinueve de julio de dos mil diez, a la edad de sesenta y seis años, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, dejó el

señor SALVADOR DE LA CRUZ, conocido por SALVADOR DE LA CRUZ MARTINEZ, de parte de MIGUEL ERNESTO DE LA CRUZ GARCIA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062160

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en Virginia Hospital Center, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Apastepeque, lugar de su último domicilio, dejó el señor MANUEL AGUILAR MONTEAGUDO, de parte de la señora SILVIA NOHEMY VASQUEZ DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062162

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor DAVID ANTONIO QUIJA-

DA PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en su casa de residencia ubicada en Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte de los señores MILTON DAVID QUIJADA GALDAMEZ; de treinta y ocho años de edad, Empleado, del Domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cuatro uno dos nueve - cero; CARLOS ROBERTO QUIJADA GALDAMEZ; de treinta y seis años de edad, Constructor, del Domicilio de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y circunstancialmente del domicilio de Rego Park, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro dos nueve cinco nueve - uno, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y la señora LAURA GALDAMEZ DE QUIJADA, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y dos- seis; en concepto de esposa sobreviviente del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062190

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TRANSITO DEL CARMEN VALLE VALLE, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en su casa de residencia ubicada en Cumbres de Cuscatlán Avenida Apastepeque número Dieciocho, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora TIBURCIA DE JESUS VALLE CORNEJO; de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil

seiscientos ochenta - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos siete – cero sesenta mil quinientos cuarenta y uno – ciento uno - uno, en concepto de hermana sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062191

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 3ª calle Poniente, entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado, edificio Kali, oficina No. 215, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora CANDELARIA LUZ CORNEJO VIUDA DE FLORES conocida por CANDIDA LUZ CORNEJO, ocurrida en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día nueve de marzo del año dos mil trece, quien fue de setenta y seis años de edad, de parte del señor DOUGLAS ALBERTO FLORES CORNEJO, quien es de cincuenta y dos años, Empleado, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete uno tres seis cero – uno, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete nueve siete siete ocho-dos, en concepto de hijo y único heredero de la causante; diligencias iniciadas por el mismo a través de su apoderada; habiéndosele conferido al referido señor la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062237

GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Calle Principal a Colonia Guadalupe, Block A, número doce, Plan del Pito. Mejicanos, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley. al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SERMEÑO, quien fue de sesenta y nueve años de edad al momento de su fallecimiento, Casado, Agricultor, salvadoreño por nacimiento, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el lugar donde falleció; de parte del expresado señor IRVIN RICARDO URRUTIA RAMOS, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN CONCRETO que les correspondían a los señores: MARIA DEL CARMEN SERMEÑO TORRES; JOSE SANTOS SERMEÑO TORRES; y MARIANA DE JESUS ORTIZ MEJIA, y en su calidad de Heredero Universal Intestado del referido causante.- A quien se le CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.-

LICDA. GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S062256

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANGELICA VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, quien a la fecha de su muerte era de noventa y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia El Molino, senda Jardín número seis,

casa número siete, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; por parte del señor JOSE ANTONIO CRUZ VASQUEZ, en calidad de Hijo y Heredero Testamentario de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Jurídica, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062360

EL SUSCRITO NOTARIO:

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de enero del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO FLAMENCO, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Isla San Sebastián, de la ciudad de San Dionisio, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de DAYSI FLAMENCO AREVALO, actuando como hija del causante; confiéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley;

Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S062376

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente número cuatro-tres, segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL MAYDA, defunción ocurrida a las cuatro horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el caserío Laguna Verde, Cantón Palo Verde de la Jurisdicción de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, de parte de los señores ALBERTA RIVERA DE MAYDA, JULIO MAYDA RIVERA, JOSÉ ELÍAS MAYDA RIVERA, ROSA EVELIA MAYDA RIVERA, RINA VERÓNICA MAYDA RIVERA, MARIOMAYDA RIVERA, e ISIDRA ANTONIA MAYDA DE GARCÍA, todos de generales ya expresadas en estas diligencias, la primera en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante y del segundo a la séptima en calidad de herederos como hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062463

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur pasaje dos polígono B número quince, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIOS DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara la señora CATALINA HERNANDEZ DE GUTIERREZ, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su defunción, casada, cuyo último domicilio fue el de Distrito de Columbia Washington Estados Unidos de América, quien falleció a consecuencia de INSUFICIENCIA HEPATICA NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD DEL HIGADO GRASO, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el "Centro de Cuidado Capital en el Noroeste de D.C." de parte de la señora ANA FELIPA GUTIERREZ HERNANDEZ

conocida por ANA FELIPA PAZ, en su calidad de Hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención con la facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la suscrita Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. S062471

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial situada en la Novena Avenida Sur número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad el día seis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO RAMIREZ, conocido socialmente como PEDRO RAMIREZ BAIRES, quien falleció el día veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar que fue su último domicilio, de quien no poseen documento único de identidad, pero sí Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero dos cero seis tres cero - uno cero uno - cero; de parte de los señores: MARIA SUSANA RAMIREZ DE CORDOVA de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, y JOSE ARMINDO RAMIREZ RAMIREZ de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor, ambos del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente; con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno dos ocho cero cuatro ocho cero - cero; cero cuatro ocho seis cero ocho nueve ocho - uno, debidamente homologados con sus Tarjetas de Identificación Tributarias; en concepto de hijos del causante, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada a más tardar dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S062484

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial situada en la Novena Avenida Sur número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios de la Ciudad de San Vicente. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad el día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL CONSTANZA VIUDA DE BARAHONA, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil once en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad y departamento de San Vicente, lugar que fue su último domicilio, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos nueve siete dos tres –tres; de parte de la Señora: ANA LETICIA BARAHONA DE HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, del domicilio de esta ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno ocho seis nueve dos – nueve, debidamente homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria, en concepto de hija de la causante. A la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada a más tardar dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S062487

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar de Los Héroes y veinticinco calle poniente, Condominio Héroes Norte, local dos guión cero cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EVA RUTH CORNEJO DE MINERO, en su calidad de hija del causante, y, además en calidad de cesionaria del derecho hereditario correspondiente a las señoras Diana Celia Cornejo de Chávez y Eva del Carmen Maravilla de Cornejo, hija y cónyuge del causante, respectivamente; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, dejó el causante JOSÉ ARSENI CORNEJO TOLOZA, habiéndosele conferido

la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, ocho de enero de dos mil veintitrés.

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S062515

OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Lomas de Altamira Sur, Calzada Guardabarranco, Pasaje Clarinero Número doce, San Salvador al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JULIAN CESAR MEJIA MARTINEZ quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, siendo esta Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho uno seis seis siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- cero setenta mil ciento sesenta y uno- cero cero uno- cinco, quien falleció en el Hospital San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, habiendo sido la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora: UBERLINDA DEL CARMEN UMAÑA VIUDA DE MEJIA de cincuenta y cuatro años de edad, Corte y Confección, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco-nueve en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MAGDALENA MARTINEZ VIUDA DE MEJIA en su calidad de madre del causante, WILBER ALEXANDER MEJIA UMAÑA y YESSICA MARLENY MEJIA UMAÑA en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

tración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. T011979

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, del domicilio de San Miguel y de San Salvador, con oficina ubicada en veinte calle poniente número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARVIN ALEX FUENTES ZUNIGA, quien falleció a las diez horas nueve minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional ISSS de San Miguel, departamento de San Miguel, quien a su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, empresario, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de parte de MABEL LISSETH HERNANDEZ DE FUENTES, JASLIN STEPHANY FUENTES HERNANDEZ, MARVIN ALEX FUENTES HERNANDEZ y DELMY GLADIS ZUNIGA DE FUENTES o DELMY GLADYS ZUNIGA, DELMI GLADYS ZUNIGA, en su calidad de esposa, hijos y madre respectivamente del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado, en la Oficina Jurídica de la suscrita notario. San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T012011

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas, del día dieciséis del mes de Enero del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida a las dos horas y cero minutos del día siete de Octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón San José, Caserío Severo López, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Evento Cerebrovascular de tipo isquémico, secundario a fibrilación auricular, enfermedad renal crónica estadio conco, dejó el señor JOSE FELICIANO GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, en su calidad de heredera testamentaria la señora MARÍA SARAÍ ORELLANA GARCÍA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete del mes de Enero de dos mil veintitrés.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. T012034

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Alcides Iglesias Guzmán conocido por Francisco Alcides Iglesias y por Francisco Iglesias, quien fuera de ochenta y un años de edad, comerciante, casado con Dolores Arminda Montalvo, originario del municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Manuel Iglesias y Transito Guzmán, portador de su documento único

de identidad número 00132687-3 y número de identificación tributaria 1106-140142-001-6; quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-277-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Dolores Arminda Montalvo de Iglesias conocida por Dolores Arminda Montalvo; Dolores Arminda Montalvo; Arminda Montalvo y por Arminda Montalvo Rosa, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01863777-2 y número de identificación tributaria 01863777-2; b) David Edilberto Iglesias Montalvo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01937621-4 y número de identificación tributaria 01937621-4; c) César Augusto Iglesias Montalvo, mayor de edad, contratista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de la ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 02802129-0 y número de identificación tributaria 02802129-0; y d) Patricia del Tránsito Iglesias de Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 01344937-8 y número de identificación tributaria 01344937-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo, tercero y cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062169-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mario Cornejo conocido por José Mario Cornejo Zuniga, quien fuera de setenta años

de edad, Mecánico Automotriz, casado, originaria y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lidia Cornejo, portador de su documento único de identidad número 01168634-8 y número de identificación tributaria 1010-010448-001-8; quien falleció el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-96-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Glenda Vanessa Cornejo de López, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01051996-2 y número de identificación tributaria 1010-260572-103-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a las señoras Matías Lidia Carmona de Cornejo conocida por Matías Lidia Carmona y por Lidia Carmona, Jennifer Stephanie Cornejo Carmona y Astrid Lizbeth Cornejo Carmona, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062170-1

La Licenciada LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-276-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Sotera de Jesús Espinoza Bonilla conocida por Sotera de Jesús Espinoza, Sotera D. Gámez, Sotera de Jesús Gámez y por Sotera de Jesús Espinoza Viuda de Gámez; quien fuera de setenta y cinco años de edad, trabajadora doméstica, viuda, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Gaithersburg, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; y con último domicilio en San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Josefina Bonilla y de Juan de Dios Espinoza; titular de su Documento Único de Identidad número

02724122-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-120547-101-3, fallecida el día trece de julio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores a) María Petrona Aguirre Espinoza, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04338466-3; y Número de Identificación Tributaria 1010-091072-105-7; b) Reynaldo Antonio Montano conocido por Reynaldo Antonio Montano Espinoza, mayor de edad, empleado, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03456409-4; c) Santos Gerardo Montano Espinoza, mayor de edad, contador, de este domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de Germantown, Estados de Maryland, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 02710101-3; en calidad de herederos testamentarios de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062173-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DE JESÚS SANDOVAL, al fallecer el día veinte de septiembre del año dos mil veintuno, en Casa de Habitación en Cantón Hacienda Nueva, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ AMAYA, en calidad de heredero testamentario del causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062188-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Luis Alvarado Alvarado, conocido por José Luis Alvarado, quien fue de ochenta y un años de edad, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Caserío Calderitas, Cantón San Ildelfonso, Municipio de San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cinco dos cero cuatro- cero, y Número de Identificación Tributario uno cero cero nueve- dos dos cero nueve tres ocho-ciento uno- cero, quien falleció a las diez horas del día quince de septiembre de dos mil veinte; de parte de la señora : María Teresa de Jesús Ayala conocida por María Teresa de Jesús Ayala de Alvarado, María Teresa Ayala, y por María Teresa de Jesús Ayala Hernández, quien es de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco seis tres ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno uno cero cuatro seis- uno cero uno-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas Deysi Nohemy Alvarado Ayala, María Delmys Alvarado Ayala, y María Crista Angélica Alvarado Ayala.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062201-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Olga del Carmen Bermúdez de Mejía, quien falleció el día doce de junio de dos mil cuatro, siendo

esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señor José Adonay Mejía Bermúdez en su carácter de hijo y como cesionario de los derechos que corresponden a Dora Yamileth Mejía de Orantes y Fátima del Carmen Mejía Bermúdez, como hijas de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062208-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: SILVESTRE FLORES CRESPIN con DUI: 00035450-6 y NIT: 0604-311235-001-8, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de Natividad Flores y Petrona Crespín, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador. De parte de los señores: MARIO RAMIREZ FLORES, con DUI: 01398427-1 y NIT: 0604-210764-101-3 y MANUEL DE JESUS RAMIREZ FLORES, con DUI: 00077465-9 y NIT: 0604-311261-102-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las diez horas con cuatro minutos del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. S062224-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01824-22-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora EMMA LETICIA CHICAS, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco - cinco, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, señora ANA LUZ CHICAS ORTIZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas trece minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA LUZ CHICAS ORTIZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Costurera, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de febrero de un mil novecientos noventa y tres, hija de los señores José Luis Chicas y Manuela Ortiz (fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062248-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALAN, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores HASSEL ISABEL CARRANZA CHAMUL, y JOSE MARIO CARRANZA CHAMUL, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes, y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA INES CHAMUL DE VILLA, conocida por INES CHAMUL, en calidad de madre sobreviviente; de la causante MARINA GUADALUPE CHAMUL SALAZAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, soltera, secretaria, siendo hija de María Inés Chamul de Villa, conocida por Inés Chamul, falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a la una hora cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Séptico, Carcinomatosis, siendo originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01747-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARINA GUADALUPE CHAMUL SALAZAR, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. S062255-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante la señora ROSA EDITH PERLA FLORES, ocurrida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, empleada, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hija de los señores Ernesto René Perla Salmerón y Luz Dolores Flores De Perla, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00861124-5, y número de Identificación Tributaria 1217-220479-107-5, de parte de los aceptantes: 1-JOSE ALEXANDER GOMEZ CABRERA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02392431-2, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. 2- EVANNIE ALEXANDRA GOMEZ PERLA, de nueve años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, representada legalmente por su padre el señor José Alexander Gómez Cabrera, en calidad de hija sobreviviente de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062292-1

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO BONILLA, conocido por CARLOS HUMBERTO BONILLA COLORADO, ocurrida a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con la señora Corina del Carmen Lovo Salgado, Médico, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marta Bonilla y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02962139-4, de parte de: 1) señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02876721-0; 2) adolescente CARLOS EDUARDO BONILLA LOVO, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria 0608-300608-101-5, quien es representado por su madre señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA; y, 3) señor CARLOS HUMBERTO BONILLA URBINA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 03639532-8; en sus calidades: la primera como cónyuge del causante, el segundo y tercero como hijos del de cujus.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer tales derechos el adolescente CARLOS EDUARDO BONILLA LOVO, por medio de su madre señora CORINA DEL CARMEN LOVO DE BONILLA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Adelfa Margarita Flores Pedraza viuda de Martínez conocida por Adelfa Margarita Flores Pedraza, Adelfa Margarita Flores Pedraza de Martínez, Adelfa Margarita Flores, Adelfa Flores y por Adelfa Margarita Flores de Martínez, quien fuera de noventa y dos años de edad, pensionada o jubilada, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mirtala Flores y Joaquín Pedraza, portadora de su documento único de identidad número 00249647-7 y número de identificación tributaria 1010-291129-001-3; quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-264-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Ana Marlene Martínez Flores, mayor de edad, religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02411004-7 y Marbin Antonio Martínez conocido por Marbin Antonio Martínez Flores y por Marvin Antonio Martínez Flores, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número 01812376-5 y número de identificación tributaria 1010-270961-001-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-187-22-3 se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MILTON BAGDINE BELTRÁN PACHECO, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de mayo del dos mil veinte, de parte de la señora GLORIA BELTRÁN DE MUNGUÍA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciado TITO PÉREZ GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas veinte minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062337-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante FRANCISCA ILBEA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, conocida por ILVEA CHICAS VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02530591-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-121147-001-4, hija de Roberta Chicas, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Aurora, Calle Las Palmeras, casa número catorce, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTA LORENA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409271-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-230269-101-4; WILLIAM WILFREDO ARGUETA CHICAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03183463-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091276-104-3; JOSÉ ROBERTO ARGUETA CHICAS,

mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02923215-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-040172-101-1; FLOR DE MARÍA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02882613-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060781-109-0; GLORIA ESPERANZA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, Contadora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02865925-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230274-105-1; y ÓSCAR LEONEL CHICAS, de generales desconocidas, representado procesalmente por el curador especial JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OMAR DE JESÚS NIETO CHICAS, en calidad de hijo; y los demás, también en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062356-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JESUS ARMANDO SOLIS TOBAR; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ARMANDO SOLIS MONCHEZ, conocido por ARMANDO SOLIS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Obrero, Casado, Salvadoreño, originario de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos, del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "ENFERMEDAD RENAL TERMINAL", como hijo y como cesionario de los derechos que les correspondía a los señores RUTH DAMARIS SOLÍS TOBAR, BLANCA ESPERANZA SOLÍS DE ZARCEÑO, EDITH MARINA SOLÍS TOBAR, FLOR IDALIA SOLÍS TOBAR, MIGUEL ANGEL SOLÍS TOBAR, ABRAHAM SOLÍS TOBAR, DANIEL JESÚS TOBAR SOLÍS, CONOCIDO POR DANIEL DE JESÚS TOBAR SOLÍS Y POR DANIEL DE JESÚS SOLÍS y DANIEL DE JESÚS SOLÍS TOBAR, NELLY DEL CARMEN SOLÍS TOBAR, CONOCIDA POR NELLY DEL CARMEN TOBAR SOLÍS Y POR NELLY DEL CARMEN SOLÍS DE GARCÍA, como hijos del causante.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062361-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día catorce de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ARMANDO SANTOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en la Colonia Las Palmas, Calle El Palmar, Número Ciento Cinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora SISI BEATRIZ RODRÍGUEZ DE FLORES, en su calidad de hija del causante. Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062371-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIBEL CHAVARRIA, al fallecer el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el Barrio La Paz, de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROXANA MARIBEL RIVAS DE PAREDES, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANTONIO RIVAS CHAVARRIA, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062377-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ISRAEL ENEMIAS HERRERA ESCALANTE, de parte de los señores ROSA MIRIAM HERRERA DE CRUZ e ISRAEL ALBERTO HERRERA TOBAR, en calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DOMINGA TOBAR DE HERRERA, cónyuge del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062400-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE BRIZUELA PEREZ, conocido por JORGE BRIZUELA, quien falleció el día dos de febrero del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de cincuenta y ocho años, albañil, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELBA ZAVALA DE BRIZUELA, con DUI: 01523241-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor ATILIO ANTONIO LINARES BRIZUELA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido

en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062414-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERBERT PRUDENCIO PALMA DUQUE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Agrónomo, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SOFIA ELIZABETH PALMA GUANDIQUE, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día once de enero de dos mil veintitres.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062418-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante AMADEO UMANZOR, conocido por AMADEO UMANZOR RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil uno, en la Colonia Monte Sinaí, de la Jurisdicción de Santas Rosa de Lima, a consecuencia de herida del corazón causada por proyectil, disparo de arma de fuego, sin asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad,

de parte de la señora MARIA HERLINDA VALLADARES VIUDA DE UMANZOR, conocida por ERLINDA VALLALADARES y por MARIA HERLINDA VALLADAREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062429-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Ilenia Meléndez de Osorio, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paula Ruiz, quien fuera de ochenta años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carmen Ruiz, portadora de su documento único de identidad número 01169223-4 y número de identificación tributaria 1011-040341-101-7; quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-205- 2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Blanca Serafina Ruiz, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 03180552-2 y número de identificación tributaria 1011-011161-102-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Verónica del Carmen Ruíz Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062474-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día once de enero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS GEREMIAS ARTIGA ESPINOZA, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y seis años, casado, soltero, jornalero, originario de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo Seattle, Washington, Estados Unidos y la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, los lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco uno siete cuatro nueve- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cuatro cero dos siete cinco-uno cero dos- tres, de parte de la señora JUANA SOFIA ESPINOZA NAVARRO, conocida por JUANA SOFIA ESPINOZA y por JUANA SOFIA ESPINOZA DE ARTEAGA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno ocho uno cuatro dos seis-seis, en concepto de madre del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintitres.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062508-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: MERCEDES PALMA RIVERA, con Cédula de Identidad Personal: 1-2-055061, quien fue de treinta y tres años de edad, comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Candelario Palma Ramos y Lina Rivera, quien falleció el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor CESAR ALEXANDER PALMA CRUZ, con DUI: 03617065-5 y NIT: 0614-300586-150-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062517-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Nuria Liseth de María Orantes de Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Palacios Montano, conocida por Rosa Palacios, Rosa Palacios de López y Rosa Palacios viuda de López, quien fuera de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Guilebaldo Palacios y de Andrea Montano; titular de su Documento Único de Identidad número 00391713-3; y Número de Identificación Tributaria 1008-260238-101-8; quien falleció el día trece de junio del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-245-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Santos Félix López Palacios, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01785078-3; b) Santos Higinio López Palacios, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03326792-4; c) Mariano López Palacios, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01044698-1; y d) Otilio López Palacios, conocido por Atilio López Palacios, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05530746-5; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Francisco López Palacios, Manuel de Jesús López Palacios, Abel López Palacios y Gonzalo Alfredo López Palacios, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062522-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor SANTOS FLORENTINO CASTRO ALMENDAREZ, conocido por SANTOS CASTRO ALMENDAREZ, SANTOS CASTRO y por JOSÉ CASTRO ALMENDAREZ, quien fue de quien fue de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, hijo de los señores José Purificación Castro y Jesús Almendarez; de parte del señor IGNACIO CASTRO ORELLANA, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA MAGDALENA ORELLANA viuda de CASTRO, MARÍA ISABEL CASTRO DE HERNÁNDEZ, CARLOS CASTRO ORELLANA, ROSA CASTRO ORELLANA y JOSÉ CASTRO ORELLANA; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en su calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011978-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante ORLANDO REYES ESCOBAR, de setenta y nueve años de edad, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad Número 02420729-2, Casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Silvestre Reyes, conocida por Silvia Reyes Ramos (Fallecida) y del señor Antonio Escobar (Fallecido); de parte de la señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, mayor de edad, Modista, con Documento Único de Identidad Número 02420620-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081256-003-7, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en

dicha sucesión le correspondían a los señores Margarita Carolina Reyes Triguero, Zulma Yanira Reyes Trigueros y Orlando Reyes Trigueros, en su calidad de hijos del de cujus.

Confírase a la aceptante señora SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS VIUDA DE REYES, conocida por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS MARTÍNEZ, SILVIA GUADALUPE TRIGUERO DE REYES, SILVIA GUADALUPE MARTÍNEZ TRIGUEROS, SILVIA GUADALUPE TRIGUEROS y por SILVIA GUADALUPE TRIGUERO MARTÍNEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ORLANDO REYES ESCOBAR, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011980-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE JUZGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor NAPOLEON LÓPEZ GUERRA, CONOCIDO POR NAPOLEON LÓPEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las tres horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL LÓPEZ GALDAMEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios, de los señores NAPOLEON LUIS LÓPEZ GALDAMEZ, MARGARITA GALDAMEZ LÓPEZ y NOERBERTO LÓPEZ GALDAMEZ, todos en su calidad de hijos del Cujus; sobre los bienes que a su defunción dejó el causante NAPOLEÓN LÓPEZ GUERRA, conocido por NAPOLEÓN LÓPEZ.

Habiéndose conferido al señor JOSE ANGEL LÓPEZ GALDAMEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012014-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

En la ciudad de Tapalhuaca, departamento de La Paz, Unidad de Catastro Municipal, de esta ciudad, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés, ante el Licenciado José Nelson Quezada Echeverría, en su calidad de Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós. Tiénesse por aceptada expresamente la solicitud, para que esta Municipalidad extienda Título de Propiedad, la cual fue hecha por la señora: MARÍA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la señora NORMA EVETTE ESCOBAR RAMIREZ, quien es dueña y actual poseedora, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: partiendo del mojón Nor-Oriente y con dirección hacia el Poniente mide en línea recta cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Felipe Rojas y de Rosa Amelia Calles de Cerón; AL PONIENTE: mide en línea quebrada conforme a los cauces de una Quebrada de Invierno ciento cuarenta y ocho metros noventa centímetros, linda con terrenos de Ercilia Sánchez, Silvia Castro, Moris Miranda, Agustín de Jesús Ruíz y Encarnación Rogel; AL SUR: mide en línea quebrada de dos tramos, sesenta y siete metros sesenta y cinco centímetros, el primero semi curvo de doce metros veinte centímetros, y el segundo recto de cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno de Encarnación Rogel; y AL ORIENTE: mide en línea quebrada de dos tramos ciento sesenta y dos metros setenta centímetros, el primero en línea recta de ciento veintidós metros veinte centímetros y el segundo curvo de cuarenta metros cincuenta centímetros, linda con terrenos de Andrés Antonio Ruíz y Felipe Rojas, llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción. Atendiendo lo suscrito en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Tapalhuaca, Departamento de La Paz, tres de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062174-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN CARLOS CORTEZ, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, quien actúa por sí y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA ANGELA CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a sus favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, Calle Arce y Pasaje cinco, sin número, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE:

con Antonia Aquino de Medrano y Rosa Anasteli Medrano Aquino, AL ORIENTE: con Guadalupe del Carmen Pérez Espinoza, pasaje de por medio, AL SUR: con Lino García Álvarez, José Lino Vásquez Santos, Reina Isabel Vásquez de González, Inés Antonio Pérez Cortez, Marlene Maricela Beltrán de López y Rosa Flore Cubias, calle de por medio, y AL PONIENTE: con Dolores Pérez, Isabel Martínez, Juana Pérez, Cleofás Pérez e Indalecio Beltrán. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por aceptación de herencia de los bienes dejados a su defunción por la señora Tomasa Cortes, conocida por Tomasa Cortez, Tomasa Cortez viuda de Pérez y Tomasa Cortez Vda. de Pérez. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, once de enero de dos mil veintitrés.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062220-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO. AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en Bo. El Centro, Cantón Guarjila, municipio de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE LUIS TOBAR CENTENO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Cantón Guarjila, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad: cero uno ocho nueve uno cuatro seis nueve - cinco, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON GUARJILA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: Formado por siete tramos y mide cincuenta y nueve punto cero cuatro metros lineales; y colinda con Idalecia Rivera Viuda De Rivera; AL ORIENTE: Formado por veintinueve tramos y mide, trescientos cincuenta y uno punto veinticinco metros lineales, colindando con inmueble propiedad de JOSÉ PERFECTO MEJIA; LINDERO SUR: formado por seis tramos, y mide cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros lineales, y colinda con Gillermina Rivera; LINDERO PONIENTE: formado por treinta y dos tramos, y mide trescientos sesenta punto cincuenta y ocho metros lineales, y colinda Rosabel Sibrián. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, 12 de enero del año 2023.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. S062215

MERCEDES RODRÍGUEZ MEDRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, oficina ubicada en Edificio Kali, Local Doscientos Quince, Segunda planta, en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora ARMIDA PINEDA SOSA, solicitando obtener a favor de su Representada Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Potrerillos, de la jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, el cual se describe así: Iniciando en el esquinero Nor Poniente específicamente en el mojón identificado como M uno, la parcela mide y linda: AL NORTE: Dos tramos, el primero de nueve punto treinta metros y rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, se llega al mojón M dos, de aquí el segundo tramo de veintiuno punto treinta y tres metros y rumbo Norte ochenta y nueve grados un minuto veintidós segundos Este se llega al mojón M tres, linda con Cristy Serrano y Walberto Sosa Guardado, servidumbre de tres punto cincuenta metros de por medio. AL ORIENTE: Un tramo, partiendo del mojón M tres una distancia de veintiuno punto cincuenta metros y rumbo Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste se llega al mojón M cuatro, linda con Walberto Sosa Guardado; AL SUR: Un tramo, partiendo del mojón M cuatro una distancia de tres punto setenta metros y rumbo Sur, sesenta y ocho grados veinte minutos seis segundos Oeste se llega al mojón M cinco, linda con José Urquilla y Alberto Serrano, callejón nacional de por medio; AL PONIENTE: Un tramo partiendo del mojón M cinco una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros y rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, se llega al mojón M uno justo en donde se inició la presente descripción técnica, linda con Santos Pineda, servidumbre de tres punto cincuenta metros de por medio. Los colindantes son del domicilio del Cantón Potrerillos, de la jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, El terreno antes descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por compra hecha de forma verbal al señor PETRONILO SOSA SOSA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Armador, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MERCEDES RODRÍGUEZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S062240

EL INFRASCRITO NOTARIO. AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en Bo. El Centro, Cantón Guarjila, municipio de Chalatenango, se ha presentado el señor MARIA VILMA MEJIA ALAS, de sesenta y dos años de edad, Modista, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad: cero uno tres seis nueve cinco siete ocho - tres, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: Formado por cinco tramos y mide cincuenta punto veintisiete metros lineales; y colinda con Kenia Marisol Alas Mejía; AL ORIENTE: Formado por un tramo y mide, veinte punto ochenta metros lineales, y colinda con Catalino Alas; LINDEROSUR: Formado por cinco tramos, y mide cincuenta y dos punto treinta y ocho metros lineales, y colinda con Guadalupe Alas Mejía; LINDEROPONIENTE: Formado por cuatro tramos, y mide treinta y nueve punto sesenta y seis metros lineales, y colinda con Jaime Mejía Alas. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, 12 de enero del año 2023.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062302

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con Oficina Jurídica, ubicada sobre Calle Manuel Enrique Araujo, casa Número veintinueve, Barrio El Angel, Santiago Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que ante mis Oficinos Notariales, las señoras Natividad de Jesús García de Jovel, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete dos cinco ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - cuatro; y Gregoria García de Mejía, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco seis siete cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - ciento cincuenta mil trescientos sesenta y dos - ciento dos - ocho promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ánimas, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE; ciento

veintiséis punto cero metros, linda con Víctor José García García, Julia Pérez Rosales de Hernández y Julián Rosales, postes de tempate de por medio propios; AL ORIENTE, ciento treinta y siete metros setenta y siete centímetros, linda con Santos Ventura, María Beti Hernández Ventura y María Adriana Hernández, Quebrada de por medio; AL SUR, cuarenta y un metros ochenta centímetros, calle vecinal de por medio, linda con Lucía Hernández Viuda de Cerón, Santos Adelina Cerón Hernández, María Juana Cerón de Juárez, Ana Lucía Cerón Hernández y Felicita del Carmen Cerón de Molina; y AL PONIENTE, ciento ochenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros, calle de por medio, linda con Rosa Evelia Colindres Vásquez y Adela Colindres.- El terreno antes descrito no es sirviente, ni dominante, pero está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición desde hace diez años, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Propiedad inscrito, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S062405

ALBA CECILIA RAMÍREZ PALACIOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Carmen, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA GLADIS MALDONADO DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco seis dos ocho siete - tres; quien actúa en nombre y representación del señor: MARCOS TULLIO RAMIREZ MALDONADO, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cuatro dos ocho cuatro dos - dos; solicitando se extienda a favor de su mandante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominando CANTON AGUA

FRIA, CASERIO LOS ACHIOTES, de la capacidad superficial de Una Extensión Superficial de trescientos ochenta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados equivalentes a quinientos cincuenta y siete punto noventa y ocho varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y tres mil veintiuno punto noventa y siete metros; ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve punto cero metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cero segundos Este y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NOEMALDONADO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados treinta minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN MARTINEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA ISMELIA ESCOBAR, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELIDA RAQUEL MALDONANDO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Todos los colindantes son del domicilio Cantón Agua Fría, Caserío Los Achiotes, del municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

ALBA CECILIA RAMÍREZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S062407

ALBA CECILIA RAMÍREZ PALACIOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Carmen, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA GLADIS MALDONADO DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco seis dos ocho siete - tres; quien actúa en nombre y representación del señor: MARCOS TULIO RAMIREZ MALDONADO, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cuatro dos ocho cuatro dos - dos; solicitando se extienda a favor de su mandante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominando CANTON AGUA FRIA, CASERIO LOS ACHIOTES, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, de la capacidad superficial ciento cuarenta y dos punto veintisiete metros cuadrados equivalentes a doscientos tres punto cincuenta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto sesenta y seis metros; ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DOMINGA PERLERA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados veinticinco minutos quince segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUADALUPE ELIZABETH PERLERA, con pared de bloque de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GRACIELA TEJADA, con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN HUMBERTO PERLERA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Todos los colindantes son del domicilio del Caserío Conacastes, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

ALBA CECILIA RAMÍREZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S062408

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de éste, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JOSE SALVADOR HERNANDEZ LOPEZ, quien actúa en nombre y representación como Apoderado de la señora MARIA LORENA LOPEZ LOPEZ DE GUARDADO, de Generales y relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Martín, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros, colindando en estos tramo con terreno propiedad de la señora María Melida Hernández López, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, sur cero tres grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, Sur cero uno grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y

cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados treinta y uno minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Victorino López López. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Melida Hernández López. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Lorena López López, Quebrada y calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte diecisiete grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintiuno grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores María Mirtala López y Pablo López López, Quebrada y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por

COMPRAVENTA, que les hizo a los señores Pablo López Hernández y María Mirtala López de López, en el año dos mil seis, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Ilobasco, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062426

SUSCRITA NOTARIO. IVETH MARIA ANCHETA CARDONA, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Teléfono veintidós veintiuno cero uno sesenta y siete.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora PEDRI-NA RAMIREZ DE RAMIREZ, de setenta y dos años de edad, Artesana, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos diecinueve mil quinientos siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres - ciento noventa y un mil cincuenta - ciento uno - dos; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón y Caserío Río Grande de Alvarado, "Sitio Las Piedronas", municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MANZANAS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuyos linderos y medidas son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos y cuatro segundos con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo dos, Noreste sesenta y un grados cero nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y uno segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Noreste cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo seis Noreste sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo siete Noreste sesenta y

tres grados cero cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sureste sesenta grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diez, Sureste quince grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo once, Noreste ochenta y siete grados diecisiete minutos cero siete segundos con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo doce, Sureste ochenta y nueve grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo trece, Sureste ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo catorce, Sureste treinta y un grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sureste cuarenta y dos grados diecinueve minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Noreste cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de BARTOLOMÉ RAMÍREZ CÓRDOBA, con camino vecinal de un metro de ancho de por medio en los primeros siete tramos; colindando con terreno de JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero siete grados cuarenta minutos cero tres segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sureste cero cinco grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sureste cero seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sureste cero ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; colindando con terreno de WILFREDO AVELAR ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y siete grados doce minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinte segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de BERTA ALICIA ALVARADO VIUDA DE AVELAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur

Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste quince grados once minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste diecinueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cero nueve minutos cero dos segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y siete grados veintiocho minutos once segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste ochenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo siete, Noroeste veintidós grados doce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Suroeste setenta y nueve grados trece minutos trece segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Noroeste cero ocho grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo once, Noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo doce, Noroeste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos doce segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; colindando con los terrenos de los señores, PEDRO PÉREZ, ISAÍAS RAMÍREZ y con BARTOLOMÉ RAMÍREZ CÓRDOBA, con cerco de púas ambos colindantes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el referido inmueble lo adquirió por medio de Compraventa verbal al señor TOMAR AVELAR ALVARADO, conocido por TOMAS AVELAR, hace más de TREINTA AÑOS, escritura la cual nunca formalizó, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora PEDRINA RAMIREZ DE RAMIREZ, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de TREINTA AÑOS, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los compareciente el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día catorce de enero de dos mil veintitrés.

IVETH MARIA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. S062457

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Veintitrés Calle Poniente, Número doscientos once, hoy Calle María Auxiliadora, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: ANA IDIS ARDON RUSSO, de sesenta años de edad, oficios del hogar; MARIA CARMELA ARDON DE PALOMARES, conocida por MARIA DEL CARMEN ARDON, de setenta y dos años de edad, Secretaria; MARIA INES ARDON DE PEREZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada; SALVADOR ANTONIO ARDON HENRIQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Masajista; y JOSE OTHMARO ARDON HENRIQUEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, todos del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, donde son dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS DE METRO CUADRADO, el inmueble está situado en Cantón Palacios, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, inmueble adquirido por derecho de transmisión de posesión de su señora madre Concepción Henríquez Viuda de Ardón, quien lo poseyó por más de cincuenta años, y que unida la posesión con su antecesora tienen más de sesenta años de poseer el lote de terreno identificado en el plano respectivo como PORCION "UNO", y contiene los siguientes rumbos y distancias: AL PONIENTE: tres tramos rectos, veintiocho grados dos minutos cuarenta y siete punto noventa y dos segundos Oeste, lindando con terreno de Eliezer Antonio Ardón Monge; AL NORTE: línea quebrada de tres tramos rectos, ochenta y un grados tres minutos cincuenta y tres punto cero un segundos Este, lindando con terrenos de Manuel A. Ramírez García; AL ORIENTE: línea quebrada de diecisiete tramos rectos, cuatro grados once minutos veintiuno punto cincuenta y nueve segundos Oeste, lindando por estos tramos con terreno de María Leticia Flores, calle vecinal de por medio; se llega al mojón uno que es el mismo que se menciona al principio de la descripción, y a la vez el esquinero sur poniente lindando con terrenos de Román Flores Espinoza, María Leticia Flores y José Cerón, calle vecinal que conduce a Oratorio de Concepción

de por medio. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Valúan el inmueble descrito en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ RODOLFO RIVERA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062492

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, Edificio Acaprodusca, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se han presentado los señores: SONIA ELIZABETH MONTANO DE ABREGO, de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cuatro seis nueve- siete; actuando en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: LEONEL ALEXANDER MONTANO OSORIO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cinco ocho ocho siete siete - seis; VILMA ESTELA MONTANO DE HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Agustín, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres siete nueve cinco tres-cuatro; e ISRAEL MONTANO OSORIO, de cincuenta ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis uno seis uno seis uno cero seis tres- dos, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno, de naturaleza rústico, sin nombre, sin número, sin cultivos permanentes, ni construcciones, situado en Cantón San Agustín, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. Que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, formado por veintidós tramos que miden en su totalidad doscientos sesenta y tres punto cero dos metros, linda con propiedades de Celia Hernández, Sonia Elizabeth Montano; Celia Hernández, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE, formado por siete tramos que miden en su totalidad ochenta y siete punto cero tres metros; lindando con Alonso Navidad Mejía y María Magdalena Mejía. LINDERO SUR: formado por veintisiete tramos que miden en su totalidad: Trescientos cuarenta y cinco punto veintiún

metros, linda con propiedades de Modesto Vásquez, Medardo Vásquez, Jorge Ortiz Raymundo, Francisco Raymundo Vásquez y Clemente Martínez; y AL PONIENTE, formado por tres tramos que miden en su totalidad treinta y tres punto cero siete metros; el la cual tiene un área de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Dicho Inmueble lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Nicolás Montano, conocido por Ernesto Montano, según Testimonio de escritura pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Manuel Alexander Alvarado Carpio; y lo valúan en el precio de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa los diez años consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie más.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. T011989

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00451976-8; con Número de Identificación Tributaria: 0906-120271-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor por la señora FIDELINA GARCIA SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 02325066-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora FIDELINA GARCIA SERRANO, de un inmueble ubicado en CANTON LA TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos noventa y cinco punto sesenta y nueve, ESTE quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco punto cero cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; colindando con propiedad de RAUL SANCHEZ, con cerco de púas; Tramo once, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con propiedad de DIONICIA MENDEZ RIVAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y

cuatro metros; colindando con BOCA CALLE DE CAMINO VECINAL, que conduce a carretera Longitudinal del Norte, con lindero sin materializar; Tramo dos, Sur cero cero grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cero grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de un punto ocho metros; colindando con propiedad de ABEL GARCIA, con cerco de púas; Tramo catorce, Sur diez grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur once grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO GARCIA SERRANO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una

distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA ISIDORA RIVAS, con cerco de púas y con Quebrada Honda de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Norte cero tres grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo doce, Norte cero dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE RODRIGO GALVEZ ARGUETA, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cero seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte catorce grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis

punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE BALMORE GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo veinte, Norte cero dos grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiún, Norte cero nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cero ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, con cerco de púas; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de ABEL GARCIA, con lindero sin materializar y con calle antigua que conduce a Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee dos viviendas de adobe, con techo de madera y teja piso natural, cuentan energía eléctrica y agua potable; no es dominante, ni sirviente. También posee una Zona de Protección para la Quebrada Honda que se ubica por el rumbo Sur; con un ancho de diez punto cero cero metros que se miden a partir del lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA DE ZONA DE PROTECCION; con una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ciento nueve punto treinta y dos, ESTE quinientos veintiocho mil ciento noventa punto sesenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con propiedad de FIDELINA GARCIA SE-

RRANO, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO GARCIA SERRANO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA ISIDORA RIVAS, con cerco de púas y con quebrada Honda de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS GALVEZ GARCIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble se valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA LUISA SERRANO DE GARCÍA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos diecisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Ingeniera en Electrónica. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02999076. Carné de Residente Definitivo número: 1000879. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiséis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios ochenta y tres y ochenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora

CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día tres de agosto de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil quinientos treinta y tres del tomo cero ciento sesenta y cinco, folio cero doscientos treinta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y cuatro del Registro del municipio de Masaya, departamento de Masaya, quedó inscrito que la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Heriberto García y Francisca Rodríguez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ochocientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de agosto de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos noventa y nueve mil setenta y seis, a nombre de CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veinte de abril de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; y d) Certificado de Matrimonio debidamente autenticado número cuatrocientos catorce, tomo cero trescientos - VI, folio cuatrocientos catorce del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, expedida el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Sergio Antonio Neira Álvarez de nacionalidad nicaragüense, el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, la cual corre agregada de folios siete al nueve del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CLAUDIA ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese,

confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S062168

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, originario del municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria.

En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 53 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: F536931. Carné de Residente Definitivo número: 58046. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, en su solicitud agregada a folios dieciséis y diecisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos sesenta y ocho del expediente administrativo, pieza número uno resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, del Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos uno - mil novecientos sesenta y ocho - cero mil ciento setenta y siete, ubicada en el folio cuatrocientos ochenta y siete, tomo cero cero sesenta y ocho, del año de mil novecientos sesenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, nació el día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Luciano Fernández y Margarita Reina Cano, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada a folio cincuenta y cincuenta y uno, del expediente administrativo número setenta y un mil trescientos treinta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y ocho mil cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y uno, a nombre del señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, expedido por autoridades hondu-

reñas, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintiocho, la cual corre agregada del folio cinco al quince; y d) Certificación de Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de septiembre de dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, del Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, número cero ochocientos uno - dos mil siete - cero cero doscientos sesenta, ubicada en el folio cero cuarenta y tres, tomo cero cero seiscientos setenta y siete, del año dos mil siete, en la cual consta que el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, contrajo matrimonio con la señora Stephany Trinidad Marineros Ajuria, el día ocho de enero de dos mil siete, en el Municipio Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, la cual corre agregada del folio trescientos veintiocho al trescientos treinta y uno del expediente administrativo número setenta y un mil trescientos treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la

ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MELVIN GEOVANNY FERNÁNDEZ CANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 27 años. Profesión u oficio: Recepcionista. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01372396. Carné de Residente Definitivo número: 1001333. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en León, el día veintisiete de julio de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nica-

ragua, en el cual consta que bajo la partida número cero cuatrocientos treinta y dos, folio cero cuatrocientos treinta y dos, tomo cero doscientos noventa y dos, del libro de Nacimiento del año mil novecientos noventa y cinco, quedó inscrito que la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, nació el día once de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Fidel Simón Martínez Urbina e Ileana Magaly Osejo Romero, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado del folio veintiocho al treinta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil trescientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y seis, a nombre de la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dos de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal

de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MADELING CRISTEL MARTÍNEZ OSEJO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F536930. Carné de Residente Definitivo número: 68852. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, en su solicitud agregada a folios ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y nueve y ochenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que

la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de septiembre de dos mil diez por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - dos mil - cero siete mil ochocientos noventa y cinco, asentada al folio cero sesenta y siete del tomo cero tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del año dos mil, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Víctor Armando Marineros Zuniga y Dora Lizeth Ajuria Mendoza, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; aparece nota marginal legal de matrimonio de fecha ocho de enero de dos mil siete; la cual corre agregada del folio trescientos catorce al trescientos diecisiete del expediente administrativo número setenta y un mil trescientos treinta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento veinticuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil novecientos treinta, a nombre de STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintiocho, la cual corre agregada del folio ciento veinticinco al ciento treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro

América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliarse en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora STEPHANY TRINIDAD MARINEROS AJURIA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S062205

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, originario del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Polorós, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión u oficio: Agricultor en pequeño. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: F713985.

Carné de Residente Definitivo número: 1013062. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, del Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos seis - mil novecientos setenta y cuatro - cero cero trescientos setenta y dos, ubicada en el folio doscientos cincuenta y cinco, tomo cero cero cincuenta y cinco, del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Ángel Anariba Ávila y Bersabe Gutiérrez Castro, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada del folio dieciséis al dieciocho, del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos trece mil novecientos ochenta y cinco, a nombre del señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, expedido por autoridades hondureñas, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de junio de dos mil veintiocho, la cual corre agregada del folio cuarenta y tres al cuarenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y tres, asentada a página treinta y cuatro, del libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil once, expedida el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil con la señora Roselbis Marilú Alfaro Velásquez, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario José Florencio Castellón González, estableciéndose que usará su nombre de la siguiente manera Roselbis Marilú Alfaro de Anariba, la cual corre agregada a folio cin-

uenta y nueve y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Roselbis Marilú Alfaro de Anariba, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón setecientos nueve mil setenta y dos - tres, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día dos de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de septiembre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor WILMER ROBERTO ANARIBA GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S062243

CAMBIO DE NOMBRE

NERY RUBIDIA LUNA DE SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, en calidad de Apoderado General Judicial, de la sonora LEIDI YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, Originaria y del domicilio de esta ciudad, Departamento de Morazán, quien se

identifica con documento Único de Identidad Número: cero cinco siete cuatro seis cero tres seis guion seis, en representación de su hijo JEZZER ABDIEL, PROMOVIENDO JUICIO CAMBIO DE NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL, Regulado en el ARTÍCULO 23 De la Ley del Nombre de la Persona Natural, y publíquese por medio de este edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 23 inciso cuarto de la Ley del Nombre de la Persona natural, se publicará una vez en el Diario Oficial, y en otro Diario de Circulación nacional, y cualquier persona a quien le afectare el cambio podrá presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.- PREVINIÉNDOLE, que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la ley. Lo se hace saber del público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los once horas con veintiocho minutos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. NUI-SFG-F-740(23)2022.-R/5.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE FAMILIA. LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. S062370

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208160

No. de Presentación: 20220344770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO JOSE CASTRO PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Birria SM y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por

ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062314-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTISTAS DE SOYAPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

QUE PUEDE ABREVIARSE "TRANSOY, S.A. DE C.V.",

EL SUSCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTISTAS DE SOYAPANGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSOY, S.A. DE C.V.", de naturaleza anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos mil ciento dos- ciento siete- seis, por este medio,

CONVOCA: A todos sus socios a Junta General Ordinaria de socios a celebrarse a partir de las DIECISÉIS horas del día sábado VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Urbanización Prados de Venecia, Cuarta Etapa, Avenida Prusia, Grupo Cuarenta y Tres, Número Treinta y dos, Soyapango, San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Autorización de donación irrevocable de dos vehículos automotores a favor del señor Daniel López, vehículos placas: MB1702, MB2257, y además autorización de donación irrevocable a favor del señor José René Quezada, vehículo placas MB 2529.
- 4) Puntos varios

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANTONIO CENTI,

CONOCIDO POR MIGUEL ANTONIO CALDERON,

DIRECTOR PRESIDENTE,

"TRANSOY, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S062178-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL AUDITOR EXTERNO nombrado en acta número 46 de Junta General de Accionistas de fecha 31 de mayo del 2022 de la Sociedad Anónima que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con base en el Art. 230 del Código de Comercio, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Novena Calle Poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 16 de febrero de 2023, a las nueve horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la primera fecha, el día viernes 17 de febrero de 2023, a las nueve horas, en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS ÚNICO DE CARÁCTER ORDINARIO

"ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE PARA

UN PERIODO DE CINCO AÑOS"

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo

menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 16 de enero de 2023.

GUILERMO ALEXANDER CUELLAR,

REPRESENTANTE LEGAL,

ACC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. S062317-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en la Sala de Recepciones María José N° 2, ubicada en la 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, frente al Juzgado de Paz, Jocoro, Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.

- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11- Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero No. 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán."

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LOS INFRASCritos LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN, de este domicilio, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard El Hipódromo Número Ciento Cuarenta y Cinco, Colonia San Benito, de esta ciudad. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, SE CONVOCA a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE horas del mismo día en la misma dirección y de conformidad con la AGENDA siguiente:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Comprobación del quórum.
- 2.- Nombramiento del tercer liquidador por fallecimiento del señor RICARDO RAMIREZ SARAVIA conocido por RICARDO RAMIREZ y por RICARDO SARAVIA quien era el tercer liquidador de la Sociedad expresada.
- 3.- Autorización para que los tres liquidadores RATIFIQUEN en todas y cada una de sus partes la Escritura Pública de Dación en Pago otorgada en esta ciudad a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós ante los oficios del Notario Billy Alexis Escobar Sánchez por los dos liquidadores señores: OSCAR FLORES PINEDA conocido por OSCAR FLORES Y JOSE ARMANDO MARIN GARCIA del inmueble propiedad de AUTOSAL, S.A. EN LIQUIDACION ubicado en Jurisdicción de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.
- 4.- Se autoriza al Comité de Liquidadores, que al ser nombrado el tercer liquidador se otorgue la escritura de RATIFICACION de Dación en Pago, aquí relacionada y al Secretario de la Junta General Extraordinaria para que expida las certificaciones y efectúe los trámites registrales correspondientes.

El QUÓRUM legal necesario para que se instale legalmente la Junta General EXTRAORDINARIA en la primera fecha de la convocatoria de conformidad a los Art. 228, inciso primero y 243 del Código de Comercio vigente, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El QUÓRUM legal necesario para que se instale legalmente la Junta General EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en este caso serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

OSCAR FLORES,
LIQUIDADOR.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S062905-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio,

CONVOCA: A celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una del ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta acciones (132,460) en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
4. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2022;
 - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022;
 - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2022.
7. Nombramiento de Auditor Externo, para el ejercicio 2023.
8. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2023-2025.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas de día seis de marzo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar

asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés.

ING. WERNER E. HEYMANN,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011977-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la Tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre

de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de Acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DIAZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011994-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a

partir de las diez horas del día sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011995-1

DISTRIBUIDORA DILAC, S.A. DE C.V.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DILAC, S.A. de C.V., del domicilio Santa Ana del Departamento de Santa Ana.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veinte de mayo del año dos mil veintitrés, por video conferencia vía ZOOM., para conocer los puntos contenidos en la agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de memoria de labores 2022
4. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Conocimiento y aplicación de los resultados del ejercicio contable 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio contable 2023.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio contable 2023.
9. Puntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer los puntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera quórum en necesario en la fecha y hora señalada para la reunión ZOOM, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de mayo del presente año, a la misma hora y video conferencia vía Zoom. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, diez de enero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011999-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
INVERSIONES OLÍMPICA, S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES OLÍMPICA S.A.
DE C.V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día miércoles veintidós de febrero del año 2023, de las once horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintitrés de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2022.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.
- IV. Elección de Junta Directiva para el periodo 2023-2028 y fijación de sus emolumentos.
- V. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

San Salvador, 13 de enero de 2023.

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012000-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE
TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada
de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y

en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva faltantes y reestructuración de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. n° 13, Ilopango, San Salvador.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el mismo día y en el mismo lugar, en Primera Convocatoria a las once horas, para lo cual se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los Representantes de Acciones y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes o si no hubiere quórum a la hora indicada se establece Segunda Convocatoria en el mismo lugar, del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a partir de las once horas, para lo cual se requiere la asistencia de la mitad más uno de los Representantes de Acciones; y para resolver se necesita el voto favorable de las tres cuartas partes de los Representantes, en el que se desarrollarán los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia
2. Integración del Quórum legal
3. Apertura de la Sesión
4. Reclasificación de Capital Social a Reserva Legal.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas vigésima tercera, vigésima séptima y los artículos 224 y 243 del Código de Comercio vigente.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PRESIDENTE.

ARQ. VICTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012006-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ANA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumpli-

miento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en el local del EDIFICIO KALI, situado en 3ª. Calle Poniente y 10ª. Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las nueve horas del domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes

en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja, ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur #4, Santa Ana.

En la Ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO CUÉLLAR GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA EDITH BARRERA PEÑATE,
DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ALFREDO PADILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T012013-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves 23 de febrero de 2023, de las 17:00 horas en adelante, en el Hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica ubicado en 89 Ave. Norte Y 11 Calle Poniente, San Salvador.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de cincuenta mil y una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento de Junta Directiva para período 2023 - 2026.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 24 de febrero de 2023, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, en las oficinas de la Bolsa de Valores de El Salvador previa cita al teléfono 2212-6464 o al correo infoaccionista@bolsadevalores.com.sv

Antiguo Cuscatlán, 9 de enero de 2023

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL-.

3 v. alt. No. T012023-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse en el Salón Mesoamérica 1, del Hotel Crowne Plaza (antes Hotel Radisson), ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día 23 de febrero de 2023, de las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acción (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo y designación de Suplente.

6. Nombramiento de Auditor Fiscal y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento de Junta Directiva para el periodo 2023-2026.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día 24 de febrero de 2023, de las 15:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 11 de enero de 2023.

JOSÉ MARIANO NOVOA FLORES,
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. T012025-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200638072, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES (\$7,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Jueves 12 de enero de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S062323-1

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720200638060, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES (\$5,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Jueves 12 de enero de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL,
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S062358-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, SA.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. ALEJANDRO JIMENEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 2601 - 3180 por valor de Seis mil 00/100 dólares (\$ 6,000.00), solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al 16 días del mes de Enero del 2023.

WILLIAM ERNESTO CABRERA,
JEFE DE OPERACIONES,
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. S062393-1

AVISO:**EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)**

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 185031 por \$1.00, certificado 185032 por \$26.00, certificado 221757 por \$1.00, certificado 236319 por \$1.00, certificado 254879 por \$2.00, certificado 275715 por \$3.00, certificado 297535 por \$3.00, certificado 319438 por \$3.00, certificado 331594 por \$4.00, certificado 341065 por \$4.00, certificado 389887 por \$7.00, certificado 289978 por \$17.00, certificado 2467 por \$27.36, certificado 4213 por \$5.70, certificado 8463 por \$23.94, certificado 245093 por \$18.00, certificado 285749 por \$17.00, certificado 265571 por \$1.00, certificado 265572 por \$29.00, certificado 288389 por \$38.00, certificado 74875 por \$132.24, certificado 213374 por \$1.00, certificado 213380 por \$29.00, certificado 9526 por \$71.82, certificado 36727 por \$87.78, certificado 36768 por \$47.88, certificado 45698 por \$71.82, certificado 106825 por \$12.54, certificado 108201 por \$79.80, certificado 108263 por \$13.68, certificado 131909 por \$17.10, certificado 213580 por \$8.00, certificado 214599 por \$35.00, certificado 215179 por \$5.00, certificado 247277 por \$40.00, certificado 266988 por \$47.00, certificado 307162 por \$45.00, certificado 11407 por \$15.96, certificado 183985 por \$1.00, certificado 184619 por \$1.00, certificado 185726 por \$1.00, certificado 212310 por \$1.00, certificado 3253 por \$41.04, certificado 107722 por \$29.64, certificado 198450 por \$20.00, certificado 229974 por \$24.00, certificado 246842 por \$25.00, certificado 289279 por \$15.00, certificado 690 por \$27.36, certificado 229565 por \$1.00, certificado 229570 por \$19.00, certificado 212650 por \$10.00, certificado 197835 por \$5.00, certificado 9632 por \$31.92, certificado 11653 por \$15.96, certificado 45874 por \$31.92, certificado 96276 por \$39.90, certificado 4756 por \$30.78, certificado 198449 por \$1.00, certificado 198452 por \$59.00, certificado 266869 por \$60.00, certificado 107042 por \$22.80, certificado 131410 por \$22.00, certificado 184095 por \$1.00, certificado 184101 por \$49.00, certificado 158992 por \$1.00, certificado 159011 por \$21.00, certificado 306830 por \$1.00, certificado 306858 por \$31.00, certificado 247719 por \$1.00, certificado 247741 por \$17.00, certificado 5976 por \$4.56, certificado 9880 por \$7.98, certificado 18488 por \$7.98, certificado 27185 por \$23.94, certificado 45882 por \$23.94, certificado 242493 por \$16.00, certificado 145531 por \$2.00, certificado 145536 por \$24.00, certificado 216623 por \$1.00, certificado 216624 por \$4.00, certificado 10078 por \$23.94, certificado 74679 por \$11.40, certificado 97059 por \$11.40, certificado 27281 por \$47.88, certificado 119516 por \$60.42, certificado 9722 por \$39.90, certificado 12091 por \$23.94, certificado 27198 por \$47.88, certificado 216133 por \$20.00, certificado 1407 por \$54.72, certificado 12080 por \$15.96, certificado 171119 por \$44.00, certificado 213854 por \$17.00, certificado 267362 por \$17.00, certificado 27014 por \$79.80, certificado 97101 por \$12.00, certificado 212078 por \$1.00, certificado 212100 por \$39.00, certificado 214900 por \$53.00, certificado 230324 por \$39.00, certificado 306611 por \$2.00, certificado 2152 por \$68.40, certificado 4254 por \$34.20, certificado 11617 por \$23.94, certificado 215172 por \$1.00, certificado 311408 por \$2.00, certificado 108380 por \$23.94, certificado 131512 por \$17.10, certificado 7400 por \$17.10, certificado 7753 por \$17.10, certificado 287839 por \$11.00, certificado 307910 por \$17.00, certificado 107787 por \$79.80, certificado 108693 por \$10.26, certificado 146240 por \$2.00, certificado 146241 por \$210.00, certificado 145292 por \$34.20, certificado 97014 por \$22.00, certificado 11206 por \$23.94, certificado 212736 por \$2.00, certificado 247057

por \$15.00, certificado 74788 por \$11.40, certificado 108493 por \$79.80, certificado 9531 por \$39.90, certificado 433544 por \$100.00, certificado 108585 por \$2.28, certificado 119773 por \$79.80, certificado 131829 por \$78.66, certificado 6383 por \$28.50, certificado 5788 por \$41.04, certificado 405366 por \$40.00, certificado 18675 por \$47.88, certificado 46196 por \$31.92, certificado 96411 por \$29.64, certificado 107362 por \$29.64, certificado 132746 por \$29.64, certificado 45810 por \$47.88, certificado 7661 por \$3.42, certificado 9402 por \$15.96, certificado 10366 por \$7.98, certificado 18175 por \$7.98, certificado 26906 por \$23.94, certificado 45443 por \$23.94, certificado 74743 por \$15.96, certificado 97243 por \$20.52, certificado 131806 por \$20.52, certificado 146041 por \$36.48, certificado 152609 por \$233.00, certificado 168642 por \$11.00, certificado 179263 por \$11.00, certificado 185174 por \$26.00, certificado 195657 por \$12.00, certificado 207534 por \$13.00, certificado 245246 por \$39.00, certificado 268870 por \$30.00, certificado 309683 por \$30.00, certificado 351543 por \$25.00, certificado 308014 por \$1.00, certificado 308030 por \$5.00, certificado 308272 por \$1.00, certificado 308274 por \$49.00, certificado 310651 por \$20.00, certificado 242612 por \$1.00, certificado 285828 por \$5.00, certificado 119596 por \$2.28, certificado 119758 por \$79.80, certificado 212239 por \$2.00, certificado 45668 por \$15.96, certificado 54792 por \$15.96, certificado 65036 por \$23.94, certificado 96606 por \$12.54, certificado 107089 por \$7.98, certificado 108139 por \$18.24, Solicitando la reposición de dichos certificados por habérseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia. Dado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


Sonia del Carmen Aguiñada Carranza
Directora Presidenta



AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 470100119235 amparado en el registro N° 51133 constituido el 08/01/2022 a 360 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, martes 16 de enero de 2023

LIC. LUIS ARQUÍMIDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO,
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. S062516-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006523

No. de Presentación: 20220030522

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 4505 EMPEROR BLVD., SUITE 200, DURHAM, NC 27703, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/025547 denominada PIRROLOPIRIMIDINAMINAS COMO INHIBIDORES DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, C07D 207/02, C07D 265/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/004,799, de fecha tres de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, QUE SON INHIBIDORES DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO. TAMBIÉN,

COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN UN COMPUESTO CON DICHAS CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD O CONDICIÓN CARACTERIZADA POR UNA ACTIVIDAD ABE-RRANTE DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T012015

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado OSCAR ROLANDO MENDEZ DIAZ, portador de su Documento Único de Identidad número 02905696-3 y con Número de Identificación Tributaria 0805-200180-102-2; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00147-21- SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado OSCAR ROLANDO MENDEZ DIAZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S062295

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, A LA SEÑORA ANA GLADIS LÓPEZ CHACÓN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEM356-16-5CM2-4, promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, con dirección en: Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador. La demanda ha sido incoada contra la señora ANA GLADIS LÓPEZ CHACÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cuatro tres seis dos dos - seis y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - ciento ochenta y un mil ciento setenta y ocho - ciento cinco - ocho, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica la sentencia emitida en este Juzgado a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la cual se ordena a la demandada ANA GLADIS LÓPEZ CHACÓN a pagar a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA lo siguiente: "I.CONDÉNASE a la señora ANA GLADIS LÓPEZ CHACÓN en calidad de deudora, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en calidad de demandante, la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día once de Febrero del año dos mil diez en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, desde el día uno de Marzo del año dos mil diez hasta el día treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, más las costas procesales de la presente instancia. II. Notifíquese a la demandada la presente sentencia, en la dirección en la cual se verificó su emplazamiento, y no correspondiendo dicha dirección a esta jurisdicción, Líbrese la comisión procesal correspondiente, de conformidad con los artículos 141 y 192 CPCM. HÁGASE SABER." Por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en: setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo

de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de cinco días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un contrato de mutuo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062298

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores RICARDO LOPEZ LAZO, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos diez mil novecientos cincuenta y tres guion ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos veinte guion cero noventa y un mil ciento cincuenta y siete guion cero cero uno guion siete; ELSY NOEMY CRUZ DE TREJO, con documento único de identidad cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve guion siete, y con tarjeta de identificación tributaria número cero novecientos seis guion doscientos noventa mil quinientos ochenta y nueve guion ciento uno guion dos; y ELMER TREJO GRANADOS con documento único de identidad cero tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos veintidós guion tres.; en relación al a las diligencias de cancelación de presentación de instrumento denegado, con número de referencia REF.05501-21-CVDV-3CM1-C2, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"; por medio de su apoderado el Licenciado RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, a fin de que se manifiesten sobre la cancelación de presentación bajo número de asiento 200912015434 y 2001120221362; por lo que los señores ELMER TREJO GRANADOS, RICARDO LOPEZ LAZO Y ELSY NOHEMY CRUZ DE TREJO, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos de día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062328

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor señor JORGE ALBERTO CONTRERAS, de sesenta y tres años de edad, Pintor, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve seis seis seis ocho - cero, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno - uno nueve cero tres cinco nueve - cero cero tres - seis.

HACE SABER: Que ha sido demandado en las Diligencias Civiles de Cancelación de Presentación de Instrumento Denegado, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA ; Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, a través de sus apoderados Licenciados RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario , del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 061452022057467, y DIEGO RODRIGO MELENDEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario , del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 06144442013442 ; habiéndose señalado el correo electrónico CEU 00366470; para oír notificaciones, y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero de la demandada, la parte actora ha solicitado se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art. 186.CPCM; por lo cual se libra el presente edicto para que la demandada conteste la demanda dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462.CPCM.- Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art.67.CPCM, es decir deberá hacerse a través de procurador nombramiento que debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inc. 1 °.CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75.CPCM.- Así mismo se le previene a la demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un curador Ad-litem para que la represente en el mismo. Se hace constar que con la solicitud presentada se agregaron los siguientes documentos. Copias certificadas de las Escrituras de los testimonio de los poderes general judicial, copias simples del Documento Único y Número de Identificación Tributaria y carnet de Abogado de los apoderados de la parte actora, y certificación extractada del inmueble.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende en presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos Juez Uno, a las diez horas treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 01382-22-MRPE-4CM3(R-5) en este juzgado en contra de: - EMERSON ADALBERTO ALLAN RODAS con Documento Único de Identidad Personal número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS - CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS ONCE - CIENTO UN MIL OCHENTA Y SEIS - CIENTO CUATRO - UNO con dirección para emplazar: OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS, DE LA EMPRESA LGB EL SALVADOR, SITUADAS EN CALLE JUPITER Y PASAJE SAGITARIO NÚMERO UNO - B CIUDAD SATELITE DE SAN SALVADOR.

El cual es promovido por LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INDISTINTAMENTE QUE PUEDE ABREVIARSE BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. O BANCO DA VIVIENDA S.A., O BANCO SALVADOREÑO S.A. O BANCOSAL S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR INGENIERO GERARDO JOSE SIMAN con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero ero uno cinco; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO PARA PERSONA NATURAL el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguiente a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las CATORCE HORAS DEL DÍA 1 de marzo de 2022. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Manuel Antonio Alas Delgado, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03695119-0, y Número de Identificación Tributaria 0210-270287-105-5,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01883-21-STA-MRPE-3CM1; REF: PE-142-21-CIL, incoado por el Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande, en su calidad de representante procesal del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. o Banco Davivienda, S.A., o Banco Salvadoreño, S.A., o Bancosal, S.A., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida mediante resolución dictada a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: documento privado autenticado de Mutuo para persona natural, credencial de ejecutor de embargos, certificación de saldos del crédito adquirido por el demandado, copia de documentos de identidad del Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande, copia de Número de Identificación tributaria de la Sociedad demandante, y constancia de inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande, y por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor Manuel Antonio Alas Delgado en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las nueve horas con ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la notificación al demandado, señor Manuel Antonio Alas Delgado por medio de edicto. En razón de ello el señor Manuel Antonio Alas Delgado, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S062382

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 227-PE-20-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero, Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con dirección en: Avenida Sierra Nevada, número 850 "E", de la Colonia Miramonte, San Salvador, en contra del demandado LUIS ANTONIO VELASCO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02338188-1, y Número de Identificación Tributaria 1010-101081-101-4, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062384

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora JULISSA ELIZABETH BAUTISTA RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado con el número de referencia 330-E-20, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, quien puede ser notificado por medio de su Director Legal, Licenciado JOSE RICARDO SANCHEZ ESCOBAR, en las Oficinas de la Gerencia Legal del Centro Financiero, ubicado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador;

por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, con oficina profesional situada en Avenida Sierra Nevada, número ochocientos cincuenta "E", Colonia Miramonte, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en el carácter antes expresado, manifestó que ignora el paradero de la demandada, señora JULISSA ELIZABETH BAUTISTA RIVERA, quien no fue localizada, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de enero de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada, señora JULISSA ELIZABETH BAUTISTA RIVERA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S062385

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., promoviendo Proceso Ejecutivo Mercantil, en contra del señor SANTIAGO ATILIO VILLANUEVA MARTINEZ, mayor de edad, Mecánico, domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01193143-4, y con número de identificación tributaria: 0614-200383112-6; reclamándole a favor de su acreedora la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS

DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los respectivos intereses convencionales y moratorios más costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural.

Que se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del señor SANTIAGO ATILIO VILLANUEVA MARTINEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado SANTIAGO ATILIO VILLANUEVA MARTINEZ, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las doce horas con nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S062386

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 9-PEM-2022, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - veintidós doce cincuenta y dos - cero cero seis - cuatro, como Apoderado Especial Administrativo y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - diecisiete cero nueve noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, contra la señora ANA DEL CARMEN MEJÍA RODRÍGUEZ, Mayor de Edad, Profesora en

Educación Física, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintiséis mil ciento sesenta y cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho- trescientos mil ochocientos sesenta y uno - ciento dos - cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ANA DEL CARMEN MEJÍA RODRÍGUEZ, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Documento Privado Autenticado de Mutuo Para Personas Naturales, suscrito el día veinticinco de Julio del año dos mil dieciocho por el referido BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S062388

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor GUILLERMO ANTONIO ORTIZ REYES, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 01547197-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 0614-180882-107-3; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00141-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-221252-006-4; en calidad de Apoderado Especial Administrativo y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170994-001-5, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado GUILLERMO ANTONIO ORTIZ REYES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veintidós minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S062391

EL INFRASCRITO JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR NUMAN ENRIQUE CARRANZA CASTRO:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta Sede Judicial, por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCODAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor NUMAN ENRIQUE CARRANZA CASTRO, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor NUMAN ENRIQUE CARRANZA CASTRO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor NUMAN ENRIQUE CARRANZA CASTRO, cuando adquirió la obligación era de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03752155-8,

con número de Identificación Tributaria: 1121-240687-102-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S062392

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor JORGE ADALBERTO ARGUETA ZALDIVAR, mayor de edad, profesor, con documento único de identidad número cero cero ochocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y seis guion uno; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 05301-21-MRPE-3CM1-C2, promovido por el señor BERNABE JUAN JOSE DIAZ OVIEDO, por medio de su apoderado la Licenciada FLORA VERONICA ROSALES MOYA, por medio del cual se le reclama la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de moratorios del diez por ciento mensual, calculados desde el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno hasta el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, más costas procesales; por lo que el demandado señor JORGE ADALBERTO ARGUETA ZALDIVAR, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a las nueve horas de día tres de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062395

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENEOR CUANTÍA DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor EDGARD ORLANDO BAIRES HERNANDEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería en Computación, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02428362-0, con Número de Identificación Tributaria: 1123-080480-101-1; que ha sido demandado, en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NÚM. 10743-21-MCEM-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "COMEDICA DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria: 0614-281070-004-9, por medio de su Apoderada Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, quien puede ser localizada en: RESIDENCIAL VÍA GALICIA BLV, ALTAMIRA, SENDA B, NÚMERO 31, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DE TELEFAX 2273-2394, O POR MEDIO DEL SNE AL CORREO kmf7@hotmail.com; reclamándole la cantidad de DOS MIL TREINTA DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencionales del TREINTA POR CIENTO ANUAL (30%), contados a partir del día uno de marzo del año dos mil veintiuno hasta su completo pago, más VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mensuales de recargo por incumplimiento a partir del día uno de marzo de dos mil veintiuno, en adelante, más las costas procesales de esta instancia; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDGARD ORLANDO BAIRES HERNANDEZ, se le notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2): San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S062396

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 03919-22-MCEM-4MC1 (6), promovido por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L., como Demandante, contra la señora PATRICIA ELIZABETH SANDOVAL PERAZA, como Demandada; habiendo agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora PATRICIA ELIZABETH SANDOVAL PERAZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto a la señora PATRICIA ELIZABETH SANDOVAL PERAZA, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las quince horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. S062413

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con NUE: 13691- 21-MCEM-2MC1-1, ha comparecido la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R. L, quien demanda a la señora MARIA FERNANDA URRUTIA GAMERO, con número de Documento Único de Identidad Personal 05992892-0 y con número de Identificación Tributaria 0614-140100-142-0, y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para obtener un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la

señora antes mencionada y notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las ocho horas con veintitrés minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la señora antes mencionada por medio de EDICTO, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento de la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Público de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4º del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asigne un Procurador que la represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo, deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. S062416

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado WILLIAM STANLEY LAGUAN REYES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, portador de su Documento Único de Identidad número 00261596-6 y con Número de Identificación Tributaria 0101-230182-103-6, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número de referencia 10-PE-2021-5, promovido por el Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE DOMICILIO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete – cien mil quinientos sesenta y uno – cero cero uno – ocho, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte al demandado WILLIAM STANLEY LAGUAN REYES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S062437

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y once minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor FRANCISCO ALBERTO PERALTA RODEZNO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cuatro uno cinco nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero seis ocho cero - uno dos cero - nueve; de la demanda incoada en su contra por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - seis; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cinco dos dos uno ocho uno cinco cinco; y con telefax número: 2227-8545; presentó el siguiente documento: Original: ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO PERSONAL, POR CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suscritos por el demandado, señor FRANCISCO ALBERTO PERALTA RODEZNO, a favor de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la Ref. E-1-22-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las once horas y veinticuatro minutos del día quince de diciembre de dos Mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062442

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada, señora XIOMARA ARACELY PINEDA DE DEL CID, mayor de edad, Analista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno cinco cero cinco dos - tres, y con N de Identificación Tributaria uno seis uno cuatro - dos nueve uno cero seis seis - cero cero cuatro - nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de su derecho o interés legítimo, y contestar la demanda incoada en su contra por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - seis, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Carné de Abogado número cero seis uno cuatro A cinco dos dos uno ocho uno cinco cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil ochocientos setenta y seis - ciento veinticuatro - uno; quien puede ser localizado al telefax: 2227-8545; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo suscrito el día seis de mayo de dos mil veintiuno por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF. E-16-22-1

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062446

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSE LUCAS GONZALEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Felipe, municipio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos seis ocho dos cero siete tres - siete y con número de identificación tributaria mil trescientos tres - cero once mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno - cero y DILCIA YANIRA PEREZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cantón San Felipe, Caserío Babilonia, municipio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco tres ocho ocho siete uno tres - cuatro Y tarjeta de identificación tributaria número mil trescientos tres - cero cincuenta mil ochocientos noventa y seis, ciento uno - cero;

HACE SABER: que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-96-2018-R3, -promovido por el abogado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la "CAJA DE CREDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de los señores JOSE LUCAS GONZALEZ y DILCIA YANIRA PEREZ ESCOBAR; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo prendario; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores JOSE LUCAS GONZALEZ y DILCIA YANIRA PEREZ ESCOBAR, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S062493

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209012

No. de Presentación: 20220346317

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DREAM DEVELOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa Di Amigos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIO DE BAR, SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062269-1

No. de Expediente: 2023211472

No. de Presentación: 20230351144

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIELA ELIZABETH MELENDEZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Morenitas
Calzado Artesanal

Consistente en: la palabra Morenitas. Sobre las palabras Calzado Artesanal no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL MENOR Y MAYOR DE CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062308-1

No. de Expediente: 2022209479

No. de Presentación: 20220347104

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JAVIER ZELADA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA y GABRIELA CELESTE GARCILAZO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS SAMUEL FLORES OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA JOSE MELENDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE EDGARDO RAMOS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA MONTSERRAT CHÁVEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como NODOS, que servirá para: AMPARAR: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS EN GESTIÓN

EMPRESARIAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE FORMACIÓN, CIENCIAS, DERECHO PÚBLICO Y ASUNTOS SOCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062338-1

No. de Expediente: 2023211510

No. de Presentación: 20230351242

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JAVIER ZELADA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA; MARÍA JOSÉ MELÉNDEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y GABRIELA CELESTE GARCILAZO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nodos DINAMIZADORA COMUNITARIA y diseño, que servirá para AMPARAR: ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS EN GESTIÓN EMPRESARIAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y

CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE FORMACIÓN, CIENCIAS, DERECHO PÚBLICO Y ASUNTOS SOCIALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062340-1

No. de Expediente: 2022210987

No. de Presentación: 20220350039

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANTONIO FUNES QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MERAKI**
Transformación en acción

Consistente en: la palabra MERAKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062363-1

No. de Expediente: 2023211425

No. de Presentación: 20230351040

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE GONZALEZ IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUMASTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CONSTRU
MASTERS**

Consistente en: las palabras CONSTRU MASTERS y diseño, que se traducen al castellano como MAESTROS CONSTRUCTORES. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011996-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211471

No. de Presentación: 20230351140

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE DAVID PEREZ CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CHICHARRONES BLANQUITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062316-1

No. de Expediente: 2022202968

No. de Presentación: 20220335524

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM GENERADE y diseño, que servirá para: amparar: Aguas saborizadas, jugos, refrescos, bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; agua de litínes; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas

con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012008-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADA OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario del domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina en 4ª Av. Norte, #18 bis, Barrio San Sebastián Analco, Zacatecoluca, Telefax: 2334-7566.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficinas, Comparece la Licenciada KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos siete seis dos uno -tres, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, y del domicilio de Austel, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho cuatro cinco cuatro uno - dos, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindiviso Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a favor del señor JOSE ALFREDO

HERNANDEZ RODRIGUEZ, una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, de CUATRO HECTAREAS Y DOS AREAS Y MEDIA, situado en lo que fue La Hacienda Los Amares, Canto San José La Palma, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con una descripción representativa siguiente: al Norte: con un acotamiento de tierra que posee don Humberto Gallegos y Gallegos, representativo de una venta anterior que le hizo doña Mercedes Avilés Viuda de Mariona; al Oriente: con tierras que poseen la señora Concepción Viuda de Mariona y una parte que tiene don Juan López, que antes fue de Virginia Gallegos; al Sur: con la parte del acotamiento que se vendió o adjudicó a don José David Hernández Láinez, que forma parte del acotamiento general que antes era de Humberto Gallegos y Gallegos; y al Poniente: Con la porción que se vendió a don Pedro Arias Juárez representada por un acotamiento, con este acotamiento hay una división de calle que dividía el terreno general de donde se segregó el terreno de don Humberto Gallegos y Gallegos. La porción de terreno a delimitar, esta comprendida dentro de un inmueble general situado en la Jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, que perteneció a la Hacienda Los Amates, de la superficie de sesenta manzanas igual a cuarenta y dos hectáreas, que linda: Al Oriente: predios de Virginia Gallegos, y Juana Sánchez, antes de Toribio Gallegos y Pedro Alvarenga, línea divisoria el borde de una peña; Al Norte: lote de Estebana Lidia Martel Peña, línea recta; Al Poniente: lote adjudicado a Josefa Antonia Martel Peña, línea recta, de tres piedras sembradas especialmente a dar a una piedra sembrada en el extremo sur; y Al Sur: con lote que se adjudicó a Delfina Peña y Teodulo Bernabe, de la piedra mencionada a dar a otra sembrada en el extremo oriente en el borde de la peña. El interesado NO tiene conocimiento de quienes sean los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita, ya que según las certificaciones extractadas extendidas por el Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, Registrador Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se determina que a la fecha, según estudio registral no es posible consolidar el ciento por ciento de los cotitulares que existen en proindivisión del Inmueble general, desconociendo el interesado los datos y el paradero de dichos copropietarios y/o sus herederos. No obstante, lo anterior, con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, el interesado ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Además, en virtud de que, según estudio registral, se determinó que se refiere a derechos acotados, los cuales se encuentran en indeterminación física, por lo que no es posible completar el CIEN POR CIENTO de derecho de propiedad del Inmueble, justificación que consta en la Declaración Jurada que me ha presentado y que corre agregada al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Artículo Dos de la citada Ley. Que por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a favor del señor JOSE

ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El interesado presenta como documentos base para probar su derecho los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de derecho proindiviso celebrada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas, del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado DAGOBERTO ELIAS RUBIO BONILLA, inscrita al número CATORCE, del Libro UN MIL OCHENTA Y SIETE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, compareció la señora ROSA ELIDA HERNANDEZ PORTILLO, a otorgar la venta de la NUDA PROPIEDAD a favor del señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ; b) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de derecho proindiviso celebrada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día diez de enero del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado WALTER GILMAR GARCIA MARTINEZ, inscrita al número QUINCE, del Libro UN MIL OCHENTA Y SIETE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, compareció la señora DORA ALICIA HERNANDEZ SANCHEZ, a otorgar la venta del DERECHO DE USUFRUCTO a favor del señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, con lo que el señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, consolidó el derecho de dominio a su favor de dicha porción acotada.; c) Protocolización de la Resolución Final Declaratoria de Heredero Intestado con Beneficio de Inventario otorgada a favor del señor JOSE DANILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE DANILIO HERNANDEZ y por DANILIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por la notario CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA, en donde se le nombra como heredero de todos los derechos y bienes del causante JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión, incluido el derecho pro indiviso que le pertenecía al señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ; d) Protocolización de la Resolución Final de la Declaratoria de Heredero Intestado con Beneficio de Inventario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el notario CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, en donde se nombra al señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, como heredero definitivo de todos los derechos y bienes del causante y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión, incluido el derecho pro indiviso que le pertenecía al causante JOSE DANILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE DANILIO HERNANDEZ y por DANILIO HERNANDEZ, por haber aceptado previamente la herencia del señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ; e) Certificación ex-

tractada de la inscripción número CATORCE, del Libro UN MIL OCHENTA Y SIETE, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, con número de transacción CERO OCHO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO CERO NUEVE UNO DOS UNO, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Registrador Jefe de dicho registro LICENCIADO HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA; g) Certificación Extractada de la inscripción número QUINCE, del Libro UN MIL OCHENTA Y SIETE, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, con número de transacción CERO OCHO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO CERO NUEVE UNO DOS DOS, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por el Registrador Jefe de dicho registro LICENCIADO HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA; y, e) Ubicación catastral de la porción de terreno acotada, objeto de estas diligencias, la cual se agrega en original a las presentes diligencias; Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S062193

LICENCIADA OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario del domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina en 4ª Av. Norte, #18 bis, Barrio San Sebastián Analco, Zacatecoluca, Telefax: 2334-7566.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios, Comparece la Licenciada KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos siete seis dos uno – tres, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, y del domicilio de Austel, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho cuatro cinco cuatro uno - dos, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindiviso Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a favor del señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, de CUATRO HECTAREAS Y DOS AREAS

Y MEDIA, situado en lo que fue La Hacienda Los Amares, Canto San José La Palma, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con una descripción representativa siguiente: al Norte: con el acotamiento entregado a don Francisco Sánchez Escobar; al Oriente: con tierras que poseen la señora Concepción Viuda de Mariona y una parte que tiene don Juan Lopez, que antes fue de Virginia Gallegos; al Sur: queda el resto de los terrenos en donde recaen los derechos indivisos de la señora Mercedes Avilés Viuda de Mariona; y al Poniente: terreno de Coralia Martel Peña con este acotamiento de don Pedro Arias Juárez hay una división de calle que dividía el terreno general de donde se segrego el terreno de don Humberto Gallegos y Gallegos. La porción de terreno a delimitar, esta comprendida dentro de un inmueble general situado en la Jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, que perteneció a la Hacienda Los Amates, de la superficie de sesenta manzanas igual a cuarenta y dos hectáreas, que linda: Al Oriente: predios de Virginia Gallegos, y Juana Sánchez, antes de Toribio Gallegos y Pedro Alvarenga, línea divisoria el borde de una peña; Al Norte: lote de Estebana Lidia Martel Peña, línea recta; Al Poniente: lote adjudicado a Josefa Antonia Martel Peña, línea recta, de tres piedras sembradas especialmente a dar a una piedra sembrada en el extremo sur; y Al Sur: con lote que se adjudicó a Delfina Peña y Teodulo Bernabe, de la piedra mencionada a dar a otra sembrada en el extremo oriente en el borde de la peña. El interesado NO tiene conocimiento de quienes sean los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita, ya que según la certificación extractada extendida por el Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, Registrador Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se determina que a la fecha, según estudio registral no es posible consolidar el ciento por ciento de los cotitulares que existen en proindivisión del Inmueble general, desconociendo el interesado los datos y el paradero de dichos copropietarios y/o sus herederos. No obstante, lo anterior, con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, el interesado ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Además, en virtud de que, según estudio registral, se determinó que se refiere a derechos acotados, los cuales se encuentran en indeterminación física, por lo que no es posible completar el CIEN POR CIENTO de derecho de propiedad del Inmueble, justificación que consta en la Declaración Jurada que me ha presentado y que corre agregada al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Artículo Dos de la citada Ley. Que por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a favor del señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito

respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El interesado presenta como documentos base para probar su derecho los siguientes: a) escritura de compraventa de derecho proindiviso, otorgada por el señor HUMBERTO GALLEGOS Y GALLEGOS, a favor del señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, celebrada en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciséis horas, del día catorce de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ADRIAN VELIS, inscrita al número VEINTIOCHO, del Libro SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz; c) Fotocopia certificada por Notario de la Protocolización de la Resolución Final Declaratoria de Heredero Intestado con Beneficio de Inventario otorgada a favor del señor JOSE DANILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE DANILIO HERNANDEZ y por DANILIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por la notario CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA, en donde se le nombra como heredero de todos los derechos y bienes del causante JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión, incluido el derecho pro indiviso que le pertenecía al señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ; d) Protocolización de la Resolución Final de la Declaratoria de Heredero Intestado con Beneficio de Inventario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por el notario CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, en donde se nombra al señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, como heredero definitivo de todos los derechos y bienes del causante y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión, incluido el derecho pro indiviso que le pertenecía al causante JOSE DANILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE DANILIO HERNANDEZ y por DANILIO HERNANDEZ, por haber aceptado previamente la herencia del señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ; e) Certificación extractada extendida por el Licenciado HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA, Registrador Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, con la que se determina que a la fecha según estudio registral no es posible consolidar el ciento por ciento de los cotitulares que existen en proindivisión del Inmueble general, la cual se agrega en original a las presentes diligencias; Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número seis, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ELEODORO DE JESUS CERNA LINARES, de setenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis seis cuatro dos nueve guión nueve solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) siendo propietario y actual poseedor del nueve punto cero nueve por ciento de derecho de propiedad, que recae sobre un inmueble rústico, inculto, situado en Cantón El Jute, correspondiente a la ubicación geográfica de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de una extensión superficial de diez mil novecientos cuatro punto cero cero metros cuadrados, Inscrito a la matrícula número número: DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, siendo los actuales cotitulares que conoce: AL NORTE: con MARIA LUISA CERNA DE LIMA Y OTROS; Calle Vecinal de por medio. AL ORIENTE: con CELESTINO ANTONIO CERNA LINARES hoy su sucesión. AL SUR: con avenida La Ceiba, calle a casas de tejas de por medio; con FABIAN ARMANDO AGUILAR MENENDEZ; SANTOS AXUMENAJERA y con REMBERTO SACARAY CONTRERAS; LINDEROPONIENTE: con ELEODORO DE JESUS CERNA LINARES, quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado al rumbo norte, del inmueble general; por lo Que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.

Lo que se hace del conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación mramírezv80@hotmail.com, o el teléfono fax: 2448-2685.

Librado en la oficina del notario JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES. En la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05660-22-CVDV-ICM1-586-03 ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de IDALIA MARGARITA MERINO DE CENTENO, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01792129-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario de JOSÉ LÁZARO GONZÁLEZ CABALLERO, MARÍA CIRILA GONZÁLEZ CABALLERO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ CABALLERO, JOSÉ CÁNDIDO GONZÁLEZ CABALLERO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CABALLERO, VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ CABALLERO en calidad de hijos del causante JESÚS CABALLERO GUANDIQUE, a su defunción ocurrida el diecisiete de julio de dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Irene Caballero y Transito Guandique, con Documento Único de Identidad Número 01986408-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Genaro Chicas y Mirtala González, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; de parte de la señora ROSA AIDA GÓMEZ GONZALEZ y por ROSA AIDA GÓMEZ IBARRA, mayor de edad, jubilada, soltera, del domicilio de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y también de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06277627-7, en calidad de de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REBECA GOMEZ conocida por REBECA GOMEZ GONZALEZ, REBECA BOLAÑOS y REBECA BOLANOS; PEDRO GOMEZ, ANA GLADIS GOMEZ, ARMANDO GOMEZ GONZALEZ y MILAGRO DEL CARMEN GÓMEZ, como hijos de la causante MARÍA AGUSTINA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CANDELARIO ESCOBAR conocido por CANDELARIO ESCOBAR FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, técnico en agronomía, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de los señores Jesus Escobar y Adriana Flores, falleció el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de infarto del Miocardio, choque hipovolémico, sangrado de tubo digestivo, diabetes mellitus, hipertensión arterial, con documento único de identidad número: 00299586-1; de parte de los señores EDWIN ENRIQUE ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01785447-8; YOHANA JOSSIBETH ESCOBAR DE ARTOLA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00768156-4; EMILIA -ELIZABETH ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco guión tres; ENZO CANDELARIO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos guión dos; JESÚS ALBERTO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos y EMILIA MARQUINA DE ESCOBAR conocida por MILAGRO MARQUINA JIMÉNEZ, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero cero treinta y ocho mil ciento setenta y siete guión tres; los primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061640-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA ESCOBAR conocida por MAGDALENA ESCOBAR, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTHER ESCOBAR OKLER, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061641-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01835-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada LUCIA ANTONIA ALAS CASTRO, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora HILDA NOEMI PARADA DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil quinientos ocho – nueve; respecto de la sucesión del causante, señor ROGELIO BAZAN LIMA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día siete de diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora HILDA NOEMI PARADA

DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor ROGELIO BAZÁN LIMA, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Ana, originario del departamento y ciudad de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, quien falleció el día doce de julio del año dos mil veintidós a consecuencia de Shock Séptico, neumonía aspirativa, tumor cerebral, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, con asistencia médica, siendo hijo de los señores Rogelio Bazán y Eva Lima, ya fallecidos.

A la aceptante, señora HILDA NOEMI PARADA DE BAZAN conocida por HILDA NOEMI PARADA BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061642-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS HUMBERTO CHAVEZ MUNGUIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, contador, salvadoreño, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Luis Chávez y Teresa Elena Munguía, con documento único de identidad número 01549270-9, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veintidós; de parte de los señores OLGA TERESA CHAVEZ DE VASQUEZ, mayor de edad, casada, trabajadora social, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de

identidad número 01060886-8, WALTER ULISES CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Dickinson, Texas, Estados Unidos, con documento único de identidad número 01291734-4; y LUIS HUMBERTO CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de Deer Park, Texas, Estados Unidos, con documento único de identidad número 01967724-6; todos en calidad de herederos testamentarios del causante LUIS HUMBERTO CHAVEZ MUNGUIA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061643-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:06068-22-CVDV-ICM1- 627-02-HI, promovidas por la Licenciada Yessica Virginia Fuentes Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Mariluz García de Herrera, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI:00674317-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Santos García, en calidad de cónyuge sobreviviente; y de Ana Silvia García Larios; Olga Milagro García Larios; José Amilcar García Larios; y Ovidio García Larios, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Francisca Larios de García conocida por Francisca Hernández de García por Francisca Marina Larios y por Francisca Larios, quién fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Casada, Originario de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de Hyattsville, Maryland de Los Estados Unidos de América, con DUI:05963396-5;

quién falleció en Medstar Washington Hospital Center, Washington DC, Estados Unidos de América, el 27 de diciembre del 2020, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid 19, con asistencia médica, Hija de Transito Larios y Juan Hernández; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S061644-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO CASTILLO, de parte de la señora RUTH NOEMI CASTILLO FLORES, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores David Melquisedec Castillo Flores e Ingrid Abihail Castillo de Alas, también en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitres.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061646-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO OLIVA conocido por MAXIMILIANO OLIVA ANAYA y por MAX ANAYA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, pintor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora CARMEN OLIVA, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince; de parte de los señores ROSA CLEMENCIA NAVAS VIUDA DE OLIVA, JOSÉ MARIO OLIVA NAVAS, MAX FRANCISCO OLIVA NAVAS, OMAR ALEXANDER OLIVA NAVAS, MERCEDES DEL CARMEN OLIVA NAVAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061647-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-89-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santiago Henríquez Ayala conocido por Santiago Henríquez Bonilla y Santiago Henríquez, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Buenaventura Lara Henríquez, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02443349-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-140737-001-0 en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061651-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CRUZ HERNÁNDEZ DELGADO, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, hija de Jesús Hernández y Ramón Delgado, con Documento Único de Identidad número 02694387-8 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150326-002-5, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-256- 2022-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02694248-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-190752-102-7 en calidad de heredera testamentaria y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Esteban Martir Serrano Hernández como heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S061652-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ, conocida por JOSEFINA HERNÁNDEZ y por JOSEFINA GUERRA, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil once, a la edad de ochenta y cinco años, soltera, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de identidad número cero cero cuatro uno dos cinco nueve cinco- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cuatro cero dos dos seis-cero cero uno- uno, de parte de los señores AMILCAR GUERRA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno nueve cero cero dos siete siete- seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos dos tres cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-tres; RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, albañil, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero dos siete cinco- dos; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero cuatro cero dos seis cero- uno cero uno- uno; y JORGE GUERRA MUNGUÍA, de setenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres cuatro dos nueve tres cero nueve- uno; todos en concepto de herederos testamentarios; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cinco minutos del día once de enero de dos veintitrés. LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S061673-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 403/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Apoderada del señor ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ; se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, con DUI # 00788797-4; en su calidad de hijo de la causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían A LOS SEÑORES REMBERTO GUTIERREZ MENDEZ, RAUL GUTIERREZ MENDEZ y CORDELIA GUTIERREZ DE REYES, HIJOS DE LA CAUSANTE; la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DEL TRANCITO MENDEZ VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por María del Trancito Méndez de la Rosa, María del Trancito Méndez y por María del Transito Méndez de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Santa Catarina Masahuat de este departamento, con DUI # 02875707-9; hija de Laura de la Rosa y de Julián Méndez, ambos fallecidos, fallecida el veintiséis de mayo del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

Al aceptante señor ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, en su calidad de hijo de la causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a LOS SEÑORES REMBERTO GUTIERREZ MENDEZ, RAUL GUTIERREZ MENDEZ y CORDELIA GUTIERREZ DE REYES, HIJOS DE LA CAUSANTE, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061701-2

LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROBERTO LÓPEZ ARAGÓN, quien es mayor de edad, carpintero, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01971027-2 y ROSA ELVIRA LÓPEZ ARAGÓN DE RUIZ, quien es mayor de edad, empleada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02914999-4 en calidad de hijos del cujus y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA LUISA ARAGON VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente; de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LAUREANO LÓPEZ, ocurrida en el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de diciembre del mil novecientos noventa y dos, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, siendo hijo de RAMÓN LÓPEZ y LEOCADIA LÓPEZ, Casado con MARÍA LUISA ARAGÓN, Originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante señor LAUREANO LÓPEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061709-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día dieciséis de diciembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Rosa Amelia López Rivas conocido por Rosa Amelia López, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, con documento único de identidad número 01203648-1, y con número de identificación Tributaria 0619-080656-101-6, DE PARTE de la señora María Lourdes López, con documento único de identidad número 00465510-8, en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintidós minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1) .- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061715-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02916-22-CVDV-1-CM1- 285-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MARCELINO DIAZ, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, hijo de Margarita Díaz con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y siete guión dos; de parte del señor JOSE LORENZO RIVAS DIAZ, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero uno seis tres cero seis cuatro siete - dos. en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLON, SECRETARIO INTA.-

3 v. alt. No. S061721-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil veinte, dejó el causante señor: MIGUEL ANGEL CHAVEZ ESPERANZA, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 00959270-3, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1214-080553-101-2, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado,

agricultor, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Teódulo Esperanza y de Carmen Chávez; de parte de la señora BLANCA ISABEL NAVARRETE VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 00959220-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1214-051057-101-2; en su Calidad en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061743-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAGDALENO ULLOA ARIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Heriberto Ulloa y Ana Paula Arias, fallecido el día trece de abril de dos mil trece; de parte de la señora SOFIA ORELLANA DE ULLOA, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00485838-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAGDALENO ULLOA ARIAS.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061772-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y ocho minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en Detroit, Wayne, Michigan de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FIDEL ANGEL TREJO SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Propietario de Negocios, de parte de la señora LAURA ANGELINA VASQUEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria Instituida por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061779-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora EFIGENIA RIVAS VIUDA DE AYALA CONOCIDA POR EFIGENIA RIVAS HERNÁNDEZ Y POR EFIGENIA RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01979788-4, y número de identificación tributaria 1003-170951-101-8; fallecida a las diecinueve horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Colonia Divino Niño, de la jurisdicción de Tepetitán, en el departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-82-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de REINA ISABEL RIVAS DE FUENTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01505013-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras Julia Deisy Rivas de Sánchez y Elena del Carmen Ayala Rivas, en calidad de hijas sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S061783-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil Interina de San Vicente DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE. Se han promovido por el Licenciado JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO CUBIAS CHÁVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01953435-9, y número de identificación tributaria 1012-200957-101-5, -fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-119-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS a las señoras SOFIA ELIZABETH ALVARADO CUBIAS, mayor de edad, Empleada y del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02617193-4, y número de identificación tributaria 1012-130583-101-8, CRISTINA MERCEDES ALVARADO CUBIAS, mayor de edad, Estudiante y del domicilio de Oakland, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03448343-4, con Número de Identificación Tributaria 1012-151285-101-0; y ROXANA DEL CARMEN CUBIAS ALVARADO, mayor de edad, Estudiante y del domicilio actual de Oakland, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06554658-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se les confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S061784-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la causante señora DOMINGA DEL CARMEN CHACON CHACON, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y residente en Agua Caliente, hija de Jesús Antonio Chacón y de María Dominga Chacón, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Julio de dos mil veintidós. Por parte de Ninsy Iduvina Flores Chacón y Melitón Flores Murillo en sus calidades la primera como hija y el segundo como representantes legales de los menores Weliton Edu Flores Chacón y Edenilson Bladimir Flores en su calidad de hijos.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061788-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de Septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ROMELIA SERRANO DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00238016-3, de parte del señor ALFREDO DE JESUS ALVARENGA SERRANO, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01767812-3 en calidad de Heredero Testamentario del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061797-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las a las doce horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor MIGUEL ANGEL SERRANO SIBRIAN, conocido por MIGUEL ANGEL SERRANO, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, originario de la ciudad de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año de mil novecientos noventa y ocho en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal, número diez- dos- cero dos cero tres dos uno, de parte de la señora SEGUNDA GONZALEZ DE SERRANO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete ocho siete tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del referido causante, señores Paulino y Jesús Miguel ambos de apellido Serrano González, y que otorgaron a la misma los derechos hereditarios en abstracto, por medio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios, otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós. Se hace constar que la madre del causante es persona fallecida tal y como comprueba con la documentación presentada en las presentes diligencias

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas con diez minutos del día nueve de enero del año dos mil veintitrés.-LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061798-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SINFORIANO IGLECIAS, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, Viudo, jornalero, originario de San Fernando, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y veintinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, hijo de Jerónima Iglesias, con Documento Único de Identidad Número 01785594-5, y Número de identificación Tributaria 1318-140923-101-6; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE HUMBERTO IGLESIAS PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01006881-4; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061805-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día tres de enero del año dos mil veintidós dejó el causante señor RAFAEL RIVERA DELGADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Rafael Rivera Gómez y de Victoria Delgado Alvarenga; de parte de los menores RAFAEL ENRIQUE RIVERA PLEITEZ y GLENDA YANETH RIVERA PLEITEZ, ambos menores de edad, del domicilio de Ciudad Arce, representados legalmente por su madre señora MARITZA DEL ROSARIO PLEITEZ DE RIVERA, en concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061806-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJO HERNANDEZ FLORES, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, falleció a las quince horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ ALVARADO, en concepto de hija del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061810-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CIRILO ALVAREZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ELEUTERIO ALVAREZ ALVAREZ, 2) MARIA TERESA ALVAREZ DE UMANZOR y 3) EULOGIO ALVAREZ ALVAREZ, en concepto HIJOS del referido causante, confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061812-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01256-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cuatro D cuatro cinco dos uno dos ocho siete seis seis; y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos dos - seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ALMA YANIRA REGALO DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro - uno; PEDRO ANTONIO ARRIOLA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro - cuatro; CARLOS ERNESTO REGALO ARRIOLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos ochenta y dos - nueve; ROSA EUFEMIA ARRIOLA REGALO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos mil novecientos setenta - uno; SANTOS ESTANISLAO ARRIOLA REGALO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y dos mil cero sesenta y dos - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con treinta y siete minutos del día dos de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente,

de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PRIMITIVA DE LOS ÁNGELES ARRIOLA VIUDA DE MENDOZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Colonia La Quinta, Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en el Hospital de Seguro Social de Santa Ana, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Prueba PCR positiva, Cardiopatía hipertensiva, Insuficiencia renal crónica terminal, con asistencia médica.

A los aceptantes, ALMA YANIRA REGALO DE LÓPEZ, PEDRO ANTONIO ARRIOLA, CARLOS ERNESTO REGALO ARRIOLA, ROSA EUFEMIA ARRIOLA REGALO, SANTOS ESTANISLAO ARRIOLA REGALO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y siete minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061821-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO ALEMÁN ZELAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Úrsulo Alemán y Domitila Zelaya de Alemán, fallecido el día veintidós de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03812684-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-120662-102-1; de parte del señor SERGIO ALBERTO ALEMÁN ZELAYA, mayor de edad,

empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03815086-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-281275-101-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA ZELAYA DE ALEMÁN, madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061837-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TRANSITO CALLEJAS CRUZ conocido por JOSE TRANSITO CALLEJAS, ocurrida el día quince de julio del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro de edad, Motorista, casado, hijo de DOMINGO CALLEJAS y MARIA SARA CRUZ, siendo el causante originario de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno dos cero ocho cuatro seis - cero cero dos - seis; de parte de las señoras JOSEFA MENJIVAR CALDERON DE CALLEJAS, mayor de edad, Modista, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno - quince diez sesenta y uno - cero cero uno - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JESSICA NOHEMI CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero tres cero dos ochenta y dos - ciento cuatro

-cuatro y MARCELA ALEXANDER CALLEJAS MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doce cero siete ochenta y cuatro - ciento seis - nueve, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061845-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TORIBIA MENDOZA, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora ALBA ESTELI MENDOZA RIVERA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061879-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ ARGUETA conocido por JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 32 años de edad, Jornalero, casado, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció el día 09 de diciembre de 1981, hijo de Telesforo Marque e Isabel Argueta (Ambos ya fallecidos); de parte de los señores: MARIA MARGARITA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02162680-3; JOSÉ ARMANDO MÁRQUEZ CHICAS, de cuarenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01452267-4; y MARIA DOMITILA MÁRQUEZ CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02791221-0; la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de Diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011869-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN BAUSTISTA CLAROS, quien fue de 54 años de edad, soltero, jornalero,

originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de TIMOTEA CLAROS ARGUETA, ambos ya fallecida, quien falleció el día 11 de diciembre del año 1981; de parte de: JOSE TEODORO CHICA, conocido por JOSE TEODORO CLAROS CHICAS, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: 00383435-1; y MARIA MEDARDA CHICAS CLAROS, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Hereford, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03585708-4; en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011870-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante APOLINARIO TORRES VENTURA conocido por APOLINARIO TORRES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, Caserío Agua Caliente, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) SONIA ELIZABET TORRES DE GUZMÁN, 2) HÉCTOR ANTONIO TORRES MELÉNDEZ, 3) GLORIA ALICIA TORRES DE REYES y 4) MARÍA DAYSI TORRES MELÉNDEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confirién-

dose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011873-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las o diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SERAFINA GONZALEZ; acaecida el día once de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Nombre de Dios, Caserío El Paraíso, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Dolores Gonzales Rodríguez, conocida por Dolores Gonzales (fallecida); de parte del señor ABRAHAM CRUZ BARRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores BARBARA GONZALEZ DE GOMEZ, AUSELIO GONZALEZ, y MARIA LUZ GONZALEZ; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011891-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante YNOCENCIO CERÓN GARCÍA, quien falleció el día siete de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ SALVADOR CERÓN MARINERO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011893-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIANO AMAYA BLANCO conocido por MARIANO AMAYA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Jose de la Fuentes, La Unión, y del último domicilio de San Alejo, La Unión, siendo hijo Matilde Amaya Lazo conocida por Matilde Amaya y Julia Blanco, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03334819-4; de parte de la señora ESTELA ELIZABETH AMAYA, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06428921-8, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011899-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMAN ENCARNACION BERNAL de cincuenta y siete años de edad, albañil, soltero, y del cual no se presentó Cédula de identificación, al fallecer a la una hora con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora EGLY VASTI HERNANDEZ BERNAL en calidad de hija del causante y como cesonaria de los derechos que le correspondían a los señores XIOMARA LIENDA HERNÁNDEZ BERNAL, LEYDEN JUDITH HERNÁNDEZ BERNAL, DAMARIS ROSSINIA HERNÁNDEZ BERNAL, RACHEL HERNÁNDEZ DE GUEVARA y FARID ROMÁN HERNÁNDEZ estos en su calidad de hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con once minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011900-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARIA TEODOLINDA PAREDES DE ALVARADO, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad, hija de Andrés Paredes y Paula Ana Gómez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora BRENDA YANETH ALVARADO DE MURCIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su carácter de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ESTELA ALVARADO DE MARTINEZ, YESENIA ISABEL ALVARADO DE RIVERA y LUIS ALVARADO MIRANDA conocido por LUIS ALVARADO, las dos primeras en su calidad de hijas y el último en su calidad de cónyuge de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011901-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA SEGOVIA JANDRES conocida por CATALINA SEGOVIA JANDREZ, por CATALINA SEGOVIA JANDRES DE ALVARENGA, y por CATALINA DE JESUS SEGOVIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE REYNALDO SEGOVIA ALVARENGA, en calidad

de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALMA IRIS LAINEZ DE VILLEGAS, como hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011903-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado la primera a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA TEODORA CASTILLO LEMUS conocida por MARIA TEODORA LEMUS CASTILLO, MARIA TEODORA CASTILLO LEMUS, MARIA DORA LEMUS, DORA MARIA LEMUS y por DORA ALICIA LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ELMER ALFREDO VALLE AGUIRRE, como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARICELA LEMUS HOY ANA MARICELA LEMUS DE MARTINEZ, RUBEN DE JESUS LEMUS, MARIA MAGDALENA LEMUS DE LEMUS, SANTOS EDUARDO LEMUS AREVALO y JOSE ARMANDO LEMUS como hijos de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011916-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA LILIAN GUARDADO VIUDA DE TEJADA, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor HENRY MANUEL GUARDADO CACERES, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Luis, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Colinda con terrenos de Roberto Torres, con calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colinda con terrenos de Cornelio Cortez Deras. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Colindando con terrenos de Vicenta Guerra Vásquez, con calle de por medio. **LINDERO NORTE:** está formado por Cuatro tramos; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados un minuto cinco segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; colindando con terrenos de Manuel Romero; y con terrenos de José Mario Romero, con calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante

lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Armando de Jesús Guardado, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas, del día seis de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario la Licenciada Gretthel Erricelia Ramírez López; y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de diez años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061707-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora LUCIA FRANCO DE GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta -ocho. Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Número Sin Número, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco punto sesenta y tres, ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve punto cero cero. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con FELIPE CRUZ ORELLANA. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; colindando con JOSE FLORENTINO RODRIGUEZ VASQUEZ. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con CARLOS MEJIA, antes ahora con MARIA DORA CRUZ DE CASTILLO. **Y LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte once grados cero siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; colindando con DÉCIMA AVENIDA NORTE DE POR MEDIO Y CARLOS ANTONIO ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de Sistema Mixto. Teniendo la misma área según CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL, que será la que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y la Titulante lo adquirió por Compraventa verbal, hecha al señor JOSE ALFREDO CARIAS FLORES, quien en esa época era de cuarenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Cédula de Identidad Personal número nueve - dos - cero cero cero dos, quien es persona sobreviviente, según Escritura de DECLARACIÓN JURADA SOBRE POSESIÓN DE INMUEBLE, otorgada por mi persona, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Gutiérrez Tejada, instrumento registrado bajo el Instrumento número Sesenta y cinco del Libro Décimo del Protocolo de la referida notario, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintidós, y lo valora la solicitante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil veinte y tres. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061738-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OSCAR ARMANDO DIAZ SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor NATIVIDAD DE JESUS ARGUETA AMAYA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00986818-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Gramales, Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación, AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Boanerges Rosario Argueta Martínez, cerco de piedras de por medio; LINDERO NORTE: mide cien punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Valerio Roberto Cabrera; AL ORIENTE: mide ochenta y tres metros, colinda con terreno del señor Valerio Roberto Cabrera, cerco de alambre del colindante; y AL SUR: mide ciento veintisiete punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Pedro Antonio Guevara, calle de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor NOE AGUILAR CHICAS, el día siete de enero de dos mil once; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061755-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VIRGINIA LUNA DE MEJIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis uno nueve cuatro nueve guión nueve; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice Noroeste, y siguiendo un sentido horario dice: LINDERO NORTE: Línea 1-2: tramo recto de nueve punto cero nueve metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Este. Línea 2-3: tramo recto de cuatro punto sesenta y seis metros con rumbo Sur treinta grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este. Línea 3-4: tramo recto de dieciocho punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este. Línea 4-5: tramo recto de siete punto noventa y ocho metros con rumbo Sur sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este. Línea 5-6: tramo recto de once punto veinticuatro metros con rumbo Sur setenta y dos grados cero cinco minutos once segundos Este. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José María Argueta García, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Línea 6-7: tramo recto de veinte punto ochenta metros con rumbo Sur cero seis grados cero dos minutos veintiocho segundos Este. Línea 7-8: tramo recto de siete punto ochenta y tres metros con rumbo Sur cero tres grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este. Línea 8-9: tramo recto de ocho punto veinticuatro metros con rumbo Sur cero cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este. Línea 9-10: tramo recto de cuatro punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur dieciocho grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Vicenta Pérez de Mejía, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Línea 10-11: tramo recto de siete punto ochenta y nueve metros con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste. Línea 11-12: tramo recto de siete punto ochenta y seis metros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 12-13: tramo recto de tres punto setenta y dos metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste. Línea 13-14: tramo recto de cuatro punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste. Línea 14-15: tramo recto de nueve punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste. Línea 15-16: tramo recto de siete

punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte cincuenta grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste. Línea 16-17: tramo recto de dos punto cero dos metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste. Línea 17-18: tramo recto de cuatro punto cero cinco metros con rumbo Norte treinta grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Línea 18-19: tramo recto de dos punto treinta y dos metros con rumbo Norte cero cero grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste. Línea 19-20: tramo recto de diez punto noventa y dos metros con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste. Línea 20-21: tramo recto de seis punto ochenta y un metros con rumbo Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste. Línea 21-22: tramo recto de dieciséis punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste. Línea 22-23: tramo recto de dos punto cero cero metros con rumbo Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este. Línea 23-24: tramo recto de seis punto veintisiete metros con rumbo Norte dieciocho grados cero un minutos veinte segundos Oeste. Línea 24-25: tramo recto de cinco punto veintinueve metros con rumbo Norte doce grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste. Línea 25-26: tramo recto de seis punto sesenta y tres metros con rumbo Norte dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste. Línea 26-27: tramo recto de dos punto trece metros con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Arístides Ramos Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 27-1: tramo recto de cinco punto veinticuatro metros con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Delmi Hernández, con lindero de cerca de alambre de púas y Acceso de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora Juana Isabel Chicas Castillo viuda de Aguilar, en ese entonces de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, compra que realizó el día cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, data la posesión por más de veintiocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia, los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día nueve de enero del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208448

No. de Presentación: 20220345167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS JOSE ESCOBAR CEREN, en su calidad de APODERADO de JOSE RIGOBERTO ESPINOZA ZELEDON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras Catrines BARBERSHOP y diseño que se traduce al castellano Catrines BARBERIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo BARBER SHOP, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SONSONATE DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE BARBERÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061661-2

No. de Expediente: 2022210864

No. de Presentación: 20220349808

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO MORA ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOCCER STATION y diseño, que se traducen al castellano como Estación de Fútbol, que servirá para:

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS COMO ROPA, PELOTAS, ZAPATOS Y OTROS ACCESORIOS RELACIONADOS, ASÍ COMO BRINDAR CLASES DE FÚTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061872-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del lunes veinte de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR ELÍAS FUENTES,

DIRECTOR SECRETARIO.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas en el Hotel y Restaurante Chincunquetzal, ubicado en Km. 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios será la Auxiliar Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ERNESTO PINEDA MANCÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

AMÍLCAR QUIJADA AYALA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061718-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601205393 folio 357159 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 2 de enero del 2003, por valor original \$ 3,938.94, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061607-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601327035 folio 10000233351, emitido en Suc. San Miguel, el 9 de febrero del 2021, por valor original \$ 77,500.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061610-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 3601055090 folio 10000175666, emitido en Suc. Universitaria, el 30 de diciembre del 2016, por valor original \$ 78,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061614-2

AVISO

San Salvador, 11 de enero del 2023.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601078447 folio 10000182246, emitido en Suc. Universitaria, el 30 de enero del 2017, por valor original \$ 56,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061617-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601082096 folio 10000202039, emitido en Suc. Universitaria, el 31 de julio del 2018, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061618-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601079788 folio 10000182306, emitido en Suc. Universitaria, el 20 de julio del 2017, por valor original \$ 26,050.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061620-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 25601084200 folio 10000214548, emitido en Suc. Universitaria, el 6 de junio del 2019, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S061622-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 641298, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil dolares (US\$ 1,000.00) 1000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sensuntepeque, lunes, 09 de enero de 2023.

DINA ALVARADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. T011876-2

BALANCE DE LIQUIDACION

TRES DOS UNO FILMS, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
 (empresa salvadoreña)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 31 DE MARZO DE 2022
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO CORRIENTE
 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

CAPITAL
 CAPITAL SOCIAL MINIMO

\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
\$ 2,000.00	\$ 2,000.00

TOTAL ACTIVO

TOTAL PATRIMONIO

\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
-------------	-------------

ANDI ALEXANDER FLORES AYALA
 LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33%)

JOSUE ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ
 LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33.50%)

VICTOR OSVALDO MARTINEZ PEÑA
 LIQUIDADOR (PARTICIPACION 33.50%)

JOSE ALVARO CAÑAS RODRIGUEZ
 CONTADOR GENERAL

JOSÉ ALVARO CAÑAS RODRIGUEZ
 INSCRIPCIÓN NO. 1056
 CVPCFA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

RICARDO ALBERTO MIRA-BARRAZA
 AUDITOR EXTERNO Reg. No. 2629



ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO PÓRTICOS DEL CARMEN**

El infrascrito secretario de la asamblea general de propietarios del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN" CERTIFICA que en el punto seis de la agenda desarrollada en sesión de asamblea general ordinaria de propietarios celebrada en San Salvador el día quince de noviembre de dos mil veintidós se tomó el siguiente acuerdo: """"""La asamblea general de propietarios ACUERDA: Elegir al señor EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos dos dos cero - nueve, para que desempeñe a partir de este día el cargo de administrador del CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN" por el período de un año con las facultades establecidas en la legislación y el Reglamento de Administración del Condominio, lo cual incluye realizar las diligencias del artículo treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos; representar al condominio en las acciones judiciales o extrajudiciales y las diligencias previas necesarias para cobrar deudas morosas de cuotas ordinarias o extraordinarias que existieren; y, otorgar los poderes que fueran necesarios a abogados para realizar las acciones judiciales de cobro. Se autoriza al secretario de la asamblea general de propietarios para emitir las certificaciones necesarias para realizar las publicaciones de ley. """"""""""". La presente certificación ha sido emitida en San Salvador, el día dos de enero de dos mil veintitrés.

DELMY CAROLINA VELASCO LARREYNAGA,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PROPIETARIOS.
CONDOMINIO "PÓRTICOS DEL CARMEN"

3 v. alt. No.S061685-2

TÍTULO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINALDO AMILCAR FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario de la República, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos ocho y cinco- cero; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su representado MIGUEL ANGEL MERINO, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Barrio San Agustín, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno tres, Parcela ciento cuarenta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, en línea quebrada compuesta de dos tiros, el primero de poniente a oriente, recto, nueve punto cincuenta metros, solar de Boanerges Cerón, calle de por medio; AL ORIENTE, diez punto treinta y cinco metros, línea recta, solar de Eusebio Santos, hoy de la señora Isabel Merino, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR, diecinueve punto cuarenta y tres metros, línea recta, solar de Manuel Antonio Santos Bailon, hoy de Rosa Santos; y AL PONIENTE, en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de Sur a Norte, ocho punto veintiocho metros; el segundo de Oriente a Poniente dos punto cincuenta metros; y el tercero de Sur a Norte nueve

punto noventa y dos metros; en el primer y segundo tiros solar de Rosa Elisa Salinas Martínez, antes del vendedor Roberto Salinas Martínez, y una calle abierta en lo que fue el solar general; y en el tercer tiro solar de Marta Edith Salinas y de José Fredy Torres Reyes, antes del señor Roberto Salinas Martínez, hoy solo de José Fredy Torres Reyes. El titular lo ha poseído desde el veintiuno de octubre del año dos mil dos; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de QUINCE AÑOS. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de trece de diciembre de dos mil veintidós.- DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.S061663-2

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MARIO ROBERTO JUAREZ, de Cincuenta y un años de edad, Técnico Electricista, Soltero, con domicilio en el Barrio San Antonio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete uno nueve cinco cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueños y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título, del inmueble cuya extensión superficial, según plano es de: Ciento Veintiuno punto Cincuenta y Ocho metros cuadrados equivalente a Ciento Setenta y Tres punto Noventa y Seis Varas Cuadradas. El Vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y cinco, ESTE: Quinientos Treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto cero cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de LEONEL CALLES, con pared propia de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero tres metros; colindando con propiedad de LEONEL CALLES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con propiedad de BLANCA LAINEZ DE HERNANDEZ y EDUARDO HERNANDES GARCIA, con bordos de por medio y con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de FRANCISCA JUAREZ con lindero sin materializar de por medio. LINDERO

PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de AMANDA MARGARITA ALVARENGA, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación del sistema mixta, estructura de techo de polín y lámina zincalum, sobre teja, piso de cerámica. Posee energía eléctrica y Agua Potable, Sala de estar, dormitorio, corredor, área de servicio y patio y fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las trece horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que hizo el señor: Juan Antonio Rodríguez Rivas, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cinco mil dos - seis, y este señor lo adquirió dicho inmueble por venta que le hizo el señor Cecilio Rivas, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año Mil novecientos Setenta y Tres; ante los oficios del Notario: José Nicolas Menjívar; El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los antecesores dueños data desde hace más de cuarenta años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintidós. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T011878-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero un millón setecientos cuatro mil cuarenta - uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Primera Avenida Sur Barrio El Centro, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno punto ochenta y

cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados once minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con Leonel Vidal Urbina Gómez, Elia Elizabeth Carballo, con Primera Avenida Sur de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta grados cero dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de once punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur once grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y un minuto diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos puntos sesenta y siete metros, colindando en los primeros cuatro tramos con MARIA ANGELA GONZALEZ, ELEAZAR en los primeros dos tramos con muro del colindante de por medio, en el tercer tramo con pared del colindante de por medio y en el cuarto tramo con cerco de púas de por medio, y en los siguientes tramos colinda con Eleazar Guillen Reyes con cerco de púas de medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Centro Escolar Veintidós de Junio (Ministerio De Educación) con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados catorce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos: con Olinda Landaverde en el primer tramo con cerco de púas y en los siguientes tramos con pared del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de treinta y seis años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa verbal que le hizo Cristina Urbina.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T011906-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209927

No. de Presentación: 20220348044

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ ELENA UNGO DE QUIROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION MUSEO DE LOS NIÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPEDICIÓN JURÁSICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061720-2

No. de Expediente: 2022210442

No. de Presentación: 20220348880

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD IVAN LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FLORALIA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FLORES Y ARREGLOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061736-2

No. de Expediente: 2022210554

No. de Presentación: 20220349086

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO GIANCARLO SALVADOR PITTA VAIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNITAPE EL SALVADOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DON CACHOPO Spanish Food y diseño, cuya traducción al idioma castellano es DON CACHOPO Comida Española. Sobre los elementos denominativos Spanish Food, que se traducen al castellano como: Comida Española, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011914-2

No. de Expediente: 2022210555
No. de Presentación: 20220349087
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO GIANCARLO SALVADOR PITTA VAIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNITAPE EL SALVADOR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DON KACHOPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011915-2

No. de Expediente: 2022211147
No. de Presentación: 20220350422
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ALONZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ALONZO, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011917-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211037
No. de Presentación: 20220350127
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Qualtech Products Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MO-

NEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061695-2

No. de Expediente: 2022211038

No. de Presentación: 20220350129

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Qualtech Products Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061697-2

No. de Expediente: 2022211036

No. de Presentación: 20220350126

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Qualtech Products Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061702-2

No. de Expediente: 2022211039

No. de Presentación: 20220350130

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Qualtech Products Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061706-2

No. de Expediente: 2022207934
 No. de Presentación: 20220344347
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuflash MIGRAN MK y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras TQ Ibuflash MIGRAN MK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO PARA LOS DOLORES DE CABEZA Y LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061856-2

No. de Expediente: 2022205550
 No. de Presentación: 20220340582
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNÁNDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Acid-Ness



Consistente en: la expresión Acid-Ness MK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ácido-Ness MK. Sobre el elemento Acid

individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS DE USO HUMANO PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061860-2

No. de Expediente: 2019183536

No. de Presentación: 20190296916

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERFAST

Consistente en: la palabra ALERFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061863-2

No. de Expediente: 2019183534

No. de Presentación: 20190296914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERFLASH

Consistente en: la palabra ALERFLASH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061864-2

No. de Expediente: 2022210505

No. de Presentación: 20220348975

CLASE: 06, 07, 09, 11, 17, 19, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTAGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

E
SITEK

Consistente en: La palabra SITEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS,

LOS PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, LAS TUBERÍAS RÍGIDAS METÁLICAS, LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS TRANSPORTABLES METÁLICAS, TUBERÍAS, VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, ELEVADORES, REPUESTOS DE ELEVADORES, ACOPLÉS Y CONEXIONES, AMPLIA GAMA DE VÁLVULAS PARA TODO TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICO, CON ESPECIALIDAD EN LA RAMA DE INCENDIOS, AGUA POTABLE E INDUSTRIA GENERAL, MARIPOSA, DE COMPUERTA, DE DILUVIO, REGULADORAS Y ALIVIADORAS DE PRESIÓN, TUBERÍAS DE ACERO. Clase: 06. Para: AMPARAR: LOS APARATOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA Y DE PULIDO, BOMBAS CENTRIFUGAS E HIDRÁULICAS, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE AGUA POTABLE, EQUIPOS DE PRESIÓN DIFERENCIAL (VARIABLE) Y CONSTANTE, EQUIPOS DE PRESIÓN, CENTRIFUGAS, SUMERGIBLES, MULTITAPAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS, ALARMAS CONTRA INCENDIO, EXTINTORES, LAS AUTOBOMBAS CONTRA INCENDIOS, LAS ALARMAS SONORAS, APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, LA ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, ROCIADORES AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS, MÁSCARAS RESPIRATORIAS, ROCIADORES, MÁSCARAS DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS ANTIPOLVO CON PURIFICADOR DE AIRE, APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS TALES COMO ROCIADORES, EXTINTORES, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, BOMBAS CONTRA INCENDIOS, MANGUERAS, ROCIADORES, HIDRANTES Y TOMAS SIEMESAS, SOPORTES Y JUNTAS ANTISÍSMICAS, DETECTORES, ESTACIONES MANUALES, SIRENAS, ANTIEXPLOSIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LOS APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, LOS COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, LOS APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LÁMPARAS, LAS INSTALACIONES DE BAÑO, LOS APARATOS PARA BAÑOS, LOS INODOROS, LOS URINARIOS, LAS TUBERÍAS EN CUANTO PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS E INSTRUMENTOS NO METÁLICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SECADO, ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN, UNIONES RÁPIDAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE TUBERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA MEDIANTE SISTEMA RANURADO, PARA INCENDIOS, ENFRIAMIENTO AIRE ACONDICIONADO, AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES AL IGUAL QUE TUBERÍAS PLÁSTICAS, TUBOS PVC, INCLUSO PARA INCENDIOS, EQUIPOS DE BOMBEO BAJO NORMATIVA,

CARCASA PARTIDA, TURBINAS VERTICALES, EQUIPOS DE BOMBEO HORIZONTALES, PREENSAMBLADAS, JUNTO CON SU CONTROLADOR; EQUIPOS EYECTORES (EXTRACTORES) SUMERGIBLES PARA USOS DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS NEGRAS, EQUIPOS EYECTORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERÍAS NO METÁLICAS, TUBOS NO METÁLICOS, VÁLVULAS NO METÁLICAS, MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: LAS MADERAS SEMIELABORADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL VIDRIO AISLANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN, LAS TUBERÍAS NO METÁLICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, DEDICADA A LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, VENTA DE BOMBAS DE AGUA, BOMBAS CONTRA INCENDIO, BOMBAS PARA AGUA POTABLE, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, LA GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, VENTA DE TUBERÍAS, VENTA DE VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, VENTA DE MAQUINARIA Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA, SOLUCIONES HIDRÁULICAS Y CONTRA INCENDIOS, SOLUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE FLUIDOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y ELÉCTRICAS PRESENTES EN LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO; SISTEMA HIDRÁULICO DE COMBATE CONTRA INCENDIOS A BASE DE MANGUERAS, ROCIADORES, ESPUMA, MEDIANTE UNA BOMBA ESPECÍFICAMENTE DISEÑADA PARA ESTE USO, SISTEMA DE DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS CAPAZ DE CONTROLAR ADICIONALMENTE EQUIPOS COMO ELEVADORES, AIRES ACONDICIONADOS, PLANTAS GENERADORAS, SISTEMAS DE UNIÓN DE TUBERÍA MECÁNICO RANURADO QUE REQUIEREN DE UNA PREPARACIÓN PARA LA TUBERÍA, SISTEMAS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN

EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MINERÍA, SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS, CASAS, CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES, LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, INSTALACIÓN DE VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO, ALQUILER DE MÁQUINAS RANURADORAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMAS CONTRA INCENDIO, EL CUAL INCLUYE REVISIONES PERIÓDICAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN CASO DE UN CONATO DE INCENDIO, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EL USO CORRECTO Y MANIPULACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS Y CORRECTO USO DE EQUIPOS DE COMBATE, DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INCENDIOS, UNIONES MECÁNICAS RANURADAS DESDE LA FABRICACIÓN HASTA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS, CAPACITACIÓN EN EL USO DE MÁQUINAS RANURADORAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS COMO LA QUÍMICA, PETROLERA; DISEÑO, INSTALACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS; DISEÑOS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MIGUEL ANGEL PORTILLO SAENZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, hijo de Alejandro Portillo y de Concepción Sáenz, con Documento Único de Identidad Número 01951700-6, y Número de Identificación Tributaria 1310-290951-101-8; siendo la ciudad de Joateca, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS EMILIANO PORTILLO CLAROS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03625075-6; en su calidad de hijo del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S061094-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05023-22-CVDV-1CM1-531-02-HI, promovido por el Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Antonio Alfonso Hernández Colato, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03509154-9; y Orsy Osvaldo Hernández Colato, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 05019390-0, quienes aperturan

las presentes diligencias en calidad de hijos sobreviviente de la causante Teresa Colato Viuda de Hernández, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, Viuda, Originaria de .Guatajiagua, Departamento de Morazán y, del Domicilio de San Miguel, con DUI: 01367773-5; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica, de esta ciudad, el 12 de mayo de 2011, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica, Hija de Blanca Elvira Colato y Luis Alonso Sorto; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061098-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez, en funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCILA AVILEZ conocida por LUCILA AVILES RIVAS y por LUCILA AVILES, quien falleció el día treinta de Junio del dos mil dieciséis, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero uno cero cinco tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis-tres uno uno cero cuatro nueve-uno cero uno-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor: JOSE ALFREDO AVILES, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete ocho cinco uno tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis-cero uno cero cuatro siete ocho-uno cero seis-nueve: en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós. **GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.**

3 v. alt. No. S061103-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor **GUILLERMO ENRIQUE CHAVEZ QUINTANILLA**, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Romelia Quintanilla y Guillermo Chávez Guerrero ya fallecido, con Documento Unido de Identidad número cero uno ocho nueve uno uno cinco tres guión dos; fallecido a las once horas con doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio Dolores de esta ciudad de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la menor **LARISSA NICOLL CHAVEZ DIAZ**, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, en su calidad de hija del causante, está representada legalmente por su madre señora **Yeny Margarita Díaz Martínez**, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único cero uno cuatro uno dos seis cero cinco guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión cero dos cero seis siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro; **Gabriela Marisol Chávez Ramos**, de veintinueve años de edad, estudiante, soltera del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, hija del causante, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cinco seis tres uno tres guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero cero uno nueve tres guión uno cero dos guión seis, en su calidad de hija del causante y **María Romelia Quintanilla de Chávez**, de ochenta y nueve años de edad, Profesora, Viuda, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero cero cero nueve guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero siete cero siete tres dos guión cero cero uno guión seis en su concepto de madre del mismo causante.- Confíreseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes

interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de Ley.- Se le previene al Licenciado **Elso Glodoaldo Guzmán Saravia**, manifesté dirección exacta del Licenciado **Borys Francisco Constanza Moreno**, ya que en la dirección antes proporcionada éste no fue encontrado.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- **LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. S061105-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, y la rectificación pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la **HERENCIA INTESTADA** que a su defunción dejó el causante **ALEJANDRO AVELAR**, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el 20 de abril de 2022; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02932304-3; hijo de **Francisca Avelar**; de parte de la señora **JUANA MERCEDES YANEZ VIUDA DE BUSTAMENTE**, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02932289-3; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a **MOISES GONZALEZ AVELAR, MILAGRO GONZALEZ AVELAR y JAIME GONZALEZ AVELAR**, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación **INTERINA** de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el **JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN**, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. **LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.**

3 v. alt. No. S061109-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTSTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR EVELIO JOSE ALAS SANTOS, quien fue de treinta y nueve años de edad, Instructor, Casado, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras: ANA MARITZA UMANZOR DE ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador; LEYDY MISHELLE ALAS UMANZOR, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; y del menor JOSE DANIEL ALAS UMANZOR, de dieciséis años de edad, del domicilio de San Salvador; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos restantes como hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor JOSE DANIEL ALAS UMANZOR, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora ANA MARITZA UMANZOR DE ALAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061121-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSALINA RIVERA DE FIGUEROA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de enero del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RAUL FIGUEROA PERAZA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ OVIDIO, JOSÉ ANTONIO, GERARDO, GLORIBEL

y ANA MIRIAM, todos de apellidos FIGUEROA RIVERA, como HIJOS de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061128-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco del mes de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del dos mil dos, en el municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante JUAN RAMON VILLANUEVA BOJORQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Villanueva y de Bernardina Bojórquez (ambos fallecidos), de parte de ROBERTO ANTONIO VILLANUEVA MEJIA, por derecho propio por ser hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Hilaria Mejía viuda de Villanueva, y Berta Amanda Villanueva Mejía o Berta Amanda Villanueva viuda de Luna, cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061142-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 412/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Victoria Maricela Zelaya Cortez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, mayor de edad, Secretaria del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 01219097-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN PABLO MENDEZ LAINEZ c/p Juan Pablo Méndez, de ochenta años de edad, a la fecha de su deceso, Carpintero, soltero, hijo de los señores Pablo Méndez y de María Laínez, fallecido el día dieciocho de marzo de dos mil siete, en la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora ALEXA CAROLINA DELEON DE EGUIZABAL, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor José Luis Deleón, como hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S061160-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ESTELA CASTRO DIAZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día cuatro de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ORLANDO VLADIMIR MARTINEZ CASTRO, en calidad de HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061178-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ARMANDO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día quince de octubre de dos mil veinte, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CELIA FUENTES DE HERNÁNDEZ, en concepto de Cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. S061211-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MILAGRO DE JESÚS MARTÍNEZ DE AZENÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de los señores GUADALUPE MARTÍNEZ SANTOS DE MENJÍVAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de hija de la causante; y del señor RICARDO ANTONIO ZENÓN CABALLERO, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. S061213-3

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01680-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGAR ALFONSO FUENTES CASTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve ocho seis siete cinco seis-cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con diecisiete minutos del día uno de diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDGAR ALFONSO FUNES, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Casado, Oficio Mantenimiento, de este domicilio y de Manassas, Prince William, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, siendo hijo de Orbertina Funes y Asunción Transito Espino, ya fallecidos, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio.

Al aceptante, el señor EDGAR ALFONSO FUNES CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061224-3

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 364/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Ericka Marlene Rodríguez Cáceres, apoderada general judicial del señor FREDIS FIGUEROA REINA, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDIS FIGUEROA REINA, de cuarenta y siete años de edad empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno cuatro nueve siete cero-cinco; y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cuatro-cero dos cero seis siete cinco-uno cero uno-ocho, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante, la herencia que a su defunción dejara la causante señora DEISES FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, con documento único de identidad número 03340049-1; hija de María Santos Figueroa, fallecida el siete de noviembre del dos mil cuatro, en San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor FREDIS FIGUEROA REINA, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061231-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 386/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1); promovidas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, apoderada de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós nueve horas quince minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 01756570-2; MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, de cuarenta años de edad ama de casa, del domicilio de Nahulingo de este departamento, con DUI # 02573063-8 y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad con DUI # 01321641-6, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO CHINCHILLA GARCIA, conocido por Roberto Chinchilla, de setenta y un años de edad albañil, casado, hijo de Amalia García y Francisco Chinchilla, fallecido el veinticinco de abril del dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S061268-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, Josué Manuel Medina, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete; de parte de los señores Jorge Luis Medina Portillo, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00484313-3; Oswaldo Antonio Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05425767-5; Wilfredo Manuel Medina Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Belcamp, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B04994042; Manuel de Jesús Medina Portillo, mayor de edad, electricista, del domicilio de la ciudad de Alesandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05714005-5; Adalberto Hugo Portillo Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Pleasant Garden, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06142697-6; y Maira Luz Medina Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Baldwin Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05897661-1. Todos en calidad de hijos del causante y el señor Jorge Luis Medina Portillo, también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Aníbal Manuel Campos Medina, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04285575-0 y María Edith Medina de Melara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02340353-0, también hijos del causante. Todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061273-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta y tres minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor EUSEBIO VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, La Unión, originario de Yayantique, La Unión, salvadoreño, casado, con documento único de identidad número: 01882665-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1417-070141-101-9; quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo hijo de María Nieves Vásquez, de parte de ROSA MARIBEL VASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hija del causante, quien es mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yayantique, La Unión, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con documento único de identidad número: 00598235-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-100380-101-4; MODESTA GONZALEZ BONILLA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yayantique. La Unión, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 00347408-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1417-120148-101-7 y el señor LUIS ALONSO VASQUEZ LAZO, en calidad de hijo del causante, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Intipucá, La Unión, de quien no se proporcionaron más generales, representado por medio de curador especial el abogado JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 01583592-3, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 14144A532069022.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S061296-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de Ahuachapán, departamento

de Ahuachapán y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE conocida por CARMEN MARTÍNEZ, fallecido a las dieciséis horas del día seis de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA EMELINA PINEDA DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061313-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELENA POLANCO DE AQUINO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MARVIN ALBERTO POLANCO MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de treinta años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Elena Polanco y de padre desconocido, quien falleció a las cero horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en Colonia Nueva de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de MADRE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061330-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CALIXTO MORÁN HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor LORENZO ROMÁN MORÁN BLANCO y de la señora CELSA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora LAURA ALICIA CARÍAS VIUDA DE MORÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Celsa Hernández, en calidad de madre sobreviviente, y de Guadalupe del Rosario Morán de Sánchez, Norma Leticia Morán de Mauricio y Calixto de Jesús Morán Carías, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061333-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, dejó el Causante señor ENCARNACIÓN COCA RAMÍREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con Elba Consuelo Cruz (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero cero sesientos treinta y seis mil treinta y uno, el cual ya está homologado con su NIT, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Patricio Coca y de Estanislao Ramírez (ambos fallecidos), falleció a las veinte horas con diez minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Joya de Ceren, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN COCA DE MEDINA,

de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero siete dos cero-cero, el cual ya está homologado con su NIT, quien actúa como hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011798-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA DE JESÚS MELGAR VIUDA DE GUTIÉRREZ, según certificación de partida de defunción fue de noventa y seis años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, originaria de Caluco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hija de Antonio Melgar (fallecido), y de Isabel Orellana (fallecida), fallecida en colonia Las Mercedes, bk C, calle a Nahuizalco, # 2, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARINA HORTENCIA GUTIÉRREZ MELGAR, en calidad de heredera testamentaria universal de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas veintidós minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. T011805-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ALEJANDRO ROMERO conocido por ALEJANDRO ROMERO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de Manuel Romero y Silveria López, falleció el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Honduras de esta ciudad, a consecuencia de Ataque Cardíaco; de parte de los señores ALEJANDRO GALEAS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03303127-6; TRINIDAD GALEAS ROMERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03469623-1; y DELMIRA GALEAS ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02346664-9; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011814-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELA VILLATORO DE MEDRANO conocida por MARIA ANGELA VILLATORO REYES, por MARIA ANGELA VILLATORO y por MARIA ANGELICA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Petronilo Villatoro y Maria Adela Reyes, falleció el diez de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad número: 01491533-0; de parte de los señores MAXIMO MEDRANO ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04342227-5; GERMAN MAURICIO MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03278708-6 y RAFAEL ANGEL MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03573312-5; el primero en calidad de cónyuge de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011816-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MARINA RODRÍGUEZ DE IGLESIAS conocida por OLGA RODRÍGUEZ y por OLGA MARINA RODRÍGUEZ IGLESIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Javier, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Trinidad Rodríguez, fallecida el día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, de parte de los señores EULALIO IGLESIAS CHAVEZ conocido por EULALIO CHAVEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01423127-3; OLGA MARINA CHAVEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 02131246-2; HERVER WILFREDO RODRIGUEZ IGLESIAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04042776-3; y SANDRA DINORA IGLESIAS DE MURCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quebec, Canadá, con documento único de identidad número 03638938-5; el primero en calidad de cónyuge y los tres últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011818-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en Hospital General ISSS de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora ESTHER ABIGAIL RIVAS MARTINEZ, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061164-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor JORGE ANTONIO DOMÍNGUEZ CALLES, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del Domicilio de la Ciudad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado Número: cero cero seiscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco - tres, quien actúa en Nombre y Representación como apoderado especial de la señora MARIA ISABEL DOMINGUEZ SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de

North Carolina. Estados Unidos de América, y temporalmente de este domicilio, portadora de su documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado, número: cero cuatro millones quinientos veintidós mil ciento ochenta y tres - siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias calle a la cancha, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de TRESCIENTOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuyas de medidas y colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide en un solo tramo diez punto cincuenta metros, colinda con NATALIA MONGE ALAS, con cerco fijo. **LINDERO ORIENTE:** Mide en tres tramos veintinueve punto noventa y un metros así: Tramo uno, siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, diez punto cero un metros; Tramo tres, doce punto cincuenta y seis metros; colinda con ELVA GUEVARA DE MONGE, con cerco fijo. **LINDERO SUR:** Mide diez punto veinte metros y colinda con LUCIANO MONGE, con cerco fijo y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide en cuatro tramos treinta punto cincuenta y uno metros así: Tramo uno doce punto dieciocho metros; Tramo dos cinco punto doce metros; Tramo tres, nueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, tres punto ochenta y cuatro metros; colinda con JOSE PABLO CALLES, cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble lo obtuvo por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor OSCAR ANIBAL RAMIREZ MENJIVAR, el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien no tiene ningún parentesco, y que aún vive y que reside en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos y Temporalmente en esta Ciudad. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S061192-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de representante procesal del señor JOSE EXIDIO IGLESIAS CANIZALEZ; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Tablón, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por diecisiete tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide ciento cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dolores Trejo, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice suroeste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide sesenta y seis punto sesenta y un metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de Dolores Trejo, **LINDERO SUR:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ochenta y ocho punto noventa y un metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad del señor Juan Eladio Iglesias Vásquez, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ochenta y uno punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dolores Trejo; con lindero de cerco de púas, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ESTEBAN IGLESIAS, dicha venta la formalizaron el día once de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de representante procesal de la señora IRMA DOLORES IGLESIAS DE GARCIA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Ermita, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide ciento diez punto sesenta y nueve metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora SANTOS GOMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias mide sesenta punto veintidós metros, colindando con estos tramos con inmueble propiedad de SALOMON IGLESIAS, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice sureste; **LINDERO SUR:** está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ciento cincuenta y tres punto cero cinco metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora ELVA VENTURA DE RAMOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias mide ciento treinta y siete punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor FRANCISCO VASQUEZ; con lindero de cerco de púas y calle vecinal de por medio, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ESTEBAN IGLESIAS, dicha venta la formalizaron el día once de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210378

No. de Presentación: 20220348779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS FREDY RIVERA SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PROVICE

Consistente en: la palabra PROVICE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRODUCCIÓN DE EVENTOS MULTIMEDIA CON LA UTILIZACIÓN DE AUDIO, ILUMINACIÓN, VIDEO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. S061207-3

No. de Expediente: 2022210379

No. de Presentación: 20220348780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS FREDY RIVERA SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALTERNA PRODUCCIONES

Consistente en: las palabras ALTERNA PRODUCCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

A: PRODUCCIÓN DE EVENTOS MULTIMEDIA CON LA UTILIZACIÓN DE AUDIO, ILUMINACIÓN, VIDEO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. S061208-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en los Salones Roble I, II, y III, del Hotel Quality Real Aeropuerto, ubicado en Km. 40 ½ Carretera al Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en primera Convocatoria, En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que

expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª Avenida Sur # 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

BLANCA NORA GÓMEZ GUZMÁN,
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 16 de febrero del año 2023, a las 9:00 am., en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 17 de febrero del año 2023, a las 9:00 am, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador, siempre y cuando las condiciones y las circunstancias por la Pandemia por COVID-19 u otras razones lo permitan, de lo contrario se realizaría en modo virtual a través de la plataforma Zoom desde las oficinas centrales, a partir de las 10:00 am.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2022.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2023; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 11 de enero del año 2023.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
AFP CRECER, S.A.

LA PRESIDENTE EJECUTIVA DE AFP CRECER, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en las Oficinas de AFP Crecer, S.A., ubicadas en 3ª. Calle Pte. Entre 83 y 85 Avenida Norte. Block 92. No. 4420, San Salvador, el viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, de las once horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el sábado dieciocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año dos mil veintidós correspondientes a AFP CRECER, S.A., los Fondos de Pensiones y el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictámenes e informes del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del año 2022 presentada por la Junta Directiva.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de AFP CRECER, S.A. correspondientes al ejercicio del año 2022.
- V. Aprobación del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de los Fondos de Pensiones Conservador y Fondo Especial de Retiro, ambos administrados por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2022.
- VI. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2022.
- VII. Nombramiento del auditor externo y fiscal para el período 2023 y fijación de sus emolumentos, para AFP CRECER y sus Fondos de Pensiones Administrados y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Reestructuración de la Junta Directiva para el período 2022-2024.
- X. Aprobación de Política de elección, remuneración y sucesión Junta Directiva.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Designación de Ejecutores Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de AFP CRECER S.A. ubicadas en 3ª. Calle Pte. Entre

83 y 85 Avenida Norte. Block 92. No. 4420, San Salvador, así como en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.

JUNTAS ORDINARIAS: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la Sociedad.

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la modificación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes. c) En caso que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitres.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLÓRZANO,
PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. S061222-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA CAJA DE CRÉDITO DE
SAN FRANCISCO GOTERA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del día sábado dieciocho

de febrero de dos mil veintitrés, en Restaurante "Los Olivos", ubicado en Km. 166, Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Contiguo a Gasolinera UNO, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés a la hora y local antes señalado; Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en primera avenida norte número uno Bis Barrio El Centro San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo-002 Art 6).

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2022; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2023.
9. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo Suplente y fijación de sus Emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo Suplente y fijación de sus Emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Debido a que la situación de la pandemia COVID-19, la que aún se mantiene, será obligatorio el uso de mascarilla, permitiendo el ingreso al Socio Titular o al Representante autorizado, no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años, todos los asistentes deben cumplir con todas las Medidas de Bioseguridad aplicadas por la Entidad.

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR FUNES ROMERO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ SANCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S061228-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JUCUAPA "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día martes veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2022 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios

- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061267-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicada en 5ª. Calle Oriente No. 1 Barrio El Santuario, en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en la página Web de la Caja www.cajasanvicente.com y en la cartelera ubicada en las oficinas de la Caja de Crédito de San Vicente, en 5ª. Calle Oriente No.1, Barrio El Santuario, a partir del día martes catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOAQUÍN COSME AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JULIO CÉSAR VARGAS GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S061281-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

Debido a que la situación de la Pandemia COVID-19 aún se mantiene presente, se hace del conocimiento a los socios en general, que para la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas, es necesario el uso de mascarillas y solamente se permitirá el ingreso al socio titular o al representante autorizado, por lo que no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años de edad. Para el bienestar común, los asistentes deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad indicadas.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011787-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que puede abreviarse "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo #473, Col. San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria el viernes 3 de marzo de 2023, de las once horas en adelante. En caso de que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
4. Informe del Auditor.
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011804-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye

en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado 25 de febrero del 2023, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 26 de febrero del 2023, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2022; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera

Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, n° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 05 días del mes de enero del dos mil veintitrés.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,

DIRECTOR SECRETARIO.

ARÍSTIDES BALTAZAR GRANDE,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011806-3

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 28 de febrero del año 2023, en primera convocatoria a las 6:00 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:00 p. m. del mismo día y año.

AGENDA A TRATAR

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma.
4. Informe de las comisiones (Secretaría, Genealógico).
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Informe del presidente
7. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Club Árabe Salvadoreño "Salón Belén", 99 Avenida Norte, 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. Sólo se admitirán Miembros con sus cuotas vigentes. No se admitirán invitados.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MV. ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. T011807-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria, a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, en las instalaciones de Villa Cruzvania, ubicado en Avenida Anastasio Aquino, Barrio El Ángel, Calle Enrique Araujo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el domingo diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará en Primera Convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia n.º 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz".

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PABLO HERNÁNDEZ CORTEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANDRÉS SAMAYOA CASTILLO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del jueves veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista No. 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011819-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, seguido por el Licenciado JOSÉ MARIO VALDIVIESO BERDUGO, actualmente por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.,

BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A. contra la demandada, señora DEYSIJULIANA AVALOS FUENTES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana situado en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, identificado como Lote setenta y cuatro, del Polígono treinta y cuatro, Cima de San Bartolo Dos, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El terreno así descrito tiene un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la demandada, señora DEYSIJULIANA AVALOS FUENTES, bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO TRES DOS OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60043284-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S061141-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601122539 folio 10000240632, emitido en Suc. Galerías el 17 de noviembre del 2022, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061104-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601299389 folio 10000226650. emitido en Suc. Chalatenango el 22 de junio del 2020, por valor original \$ 30,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061106-3

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA. Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601291707 folio 10000220971, emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 18 de diciembre del 2019, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061111-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601051977 folio 38096, emitido en Suc. San Martín, el 28 de octubre del 2005, por valor original \$ 2857.15 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061113-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601316900 folio 10000182739,

emitido en Suc. Ilobasco, el 23 de diciembre del 2016, por valor original \$ 6,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de enero de 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061115-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601041548 folio 363010 emitido en Suc. San Martín, el 10 de septiembre del 2003, por valor original \$ 500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 enero 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S061116-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000002290, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 11,200.00) ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, martes, 10 de enero de 23.

ULISES HERNANDEZ,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. S061215-3

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2807-402-918664, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$7,410.15).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 10 de enero de 2023.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. T011796-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de debates de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "SPDE MOBILE CASH, S.A."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número ONCE, que corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro 16.5 CA-4 Campus Tigo, Vía del Corso, Tuscania, Zaragoza, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto 4. Disminución del capital social y modificación del pacto social de la sociedad, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por unanimidad ACORDÓ: "Disminuir el capital social en SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,786,200.00) mediante amortización de las acciones. La sociedad cancelará SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS acciones (77,862) en proporción al porcentaje de participación de cada accionista de la sociedad, amortizando cada acción al valor de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En caso de existir fracciones de acciones los accionistas realizarán entre sí los ajustes correspondientes. Por lo anterior, el nuevo capital social será de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,689,900.00) totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA las cuales se encuentran suscritas y pagadas en un cien por ciento."

Y en cumplimiento al art. 30 del Código de Comercio y para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE,

SECRETARIO DE DEBATES DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, Abogada, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos dos cero cero seis – nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho siete cinco – uno dos dos – uno, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL del señor MARIO DE JESÚS CACERES HIDALGO, mayor de edad, empleado, originario de Tejutepique, departamento de Cabañas y actualmente del domicilio de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero ocho cero cinco cuatro ocho – seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete – dos siete cero cinco seis ocho – uno cero uno – nueve, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, en cuanto a derecho fuere necesario; según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor MARIO DE JESÚS CACERES HIDALGO, número DIECISEIS libro DIEZ, celebrado en la ciudad de Lowell, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, ante la Notario HELEN JEANNETH LÓPEZ DE VINDEL, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Sagrado Corazón de Jesús, Lote Número veintinueve, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente del lote de Gerardo Gonzalo Arévalo Peña. El terreno de Fredy Avalos y el Terreno antes de GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, hoy de MARIO DE JESÚS CÁCERES HIDALGO, a describir desde el mojón número uno al dos tiene una longitud de veintidós punto ochocientos ochenta metros, rumbo sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete punto veintidós segundos Este, linda con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor FREDY AVALOS. LINDERO ORIENTE: Desde el mojón número dos al tres tiene una longitud de nueve punto ochocientos

cincuenta metros, rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora ROSAURA CHICAS DE AREVALO, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ISAURA BELIS, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Desde el mojón número tres al cuatro tiene una longitud de veintidós punto ochocientos ochenta metros, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos diecinueve punto cuarenta y seis segundos Oeste, linda con terreno propiedad de la señora EVA SORIANO RAMÍREZ. Y LINDERO PONIENTE: desde el mojón número cuatro al uno tiene una longitud de diez punto cero cero metros, rumbo norte cuarenta y cinco grados, cero siete minutos cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Este, linda con terreno propiedad del señor GERARDO GONZÁLO ARÉVALO PEÑA. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua, estable e interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, según testimonio de escritura matriz de cesión de derechos Hereditarios, que le hiciera la señora DELFINA JUSTA HIDALGO VIUDA DE CÁCERES, sobreviviente, esposa del señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, quien fue mayor de edad, y que falleció el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, que de manera pura, simple y de forma gratuita traspasa y cede el porcentaje legal del derecho hereditario que le pudiera corresponder al señor MARIO DE JESÚS CÁCERES HIDALGO, Número TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veinte, ante el Licenciado YOHALMO GIL VALLE AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, y mediante Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en donde se declara heredero definitivo, testamentario, con beneficio de inventario de la sucesión dejada a su defunción el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, número UNO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, ante la Licenciada MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador y según testimonio Abierto o público, otorgado por el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, en el Seguro Social de Amatepec, número OCHENTA Y OCHO, libro VEINTE, celebrado en el Seguro Social de Amatepec, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de

enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a favor de la señora DELFINA JUSTA HIDALGO DE CÁCERES, que instruye como su única y universal heredera de todos sus bienes inmuebles, muebles y derechos de obligación transmisibles, y el señor JOSÉ MANUEL CÁCERES, a su vez lo adquirió de parte del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMOS, quien es mayor de edad, Sobreviviente, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número TRES, libro NOVENO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante el Licenciado FRANKLIN ANÍBAL MIRANDA AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, y éste lo adquirió de parte del señor JOSÉ FREDY AVALOS CONTRERAS, quien es mayor de edad, Comerciante Sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, libro OCTAVO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil once, ante el Licenciado MARVIN GEOVANY TICAS JAIMES, Notario, del domicilio de Mejicanos, y éste lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora MARÍA TERESA MONTOYA DE SAAVEDRA, mayor de edad, ya fallecida, Profesora, del domicilio de San Salvador, número CIENTO CINCUENTA Y DOS, libro SEXTO, compraventa, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas quince minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve, ante los oficios del Licenciado MARIO EDWIN PEÑA RAUDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de esta ciudad, unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. No se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y lo valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022210122
 No. de Presentación: 20220348387
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS MERCEDES SALINAS DE BLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA EVANGELICA MISION CRISTIANA BAUTISTA "EL SALVADOR", de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S061137-3

No. de Expediente: 2022208498
 No. de Presentación: 20220345318
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADORA ERCILIA AGUILERA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PASIÓN CULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASION CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pasión Culinarias y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES EN EVENTOS SOCIALES; SERVICIOS DE CATERING PARA BANQUETES; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA BANQUETES, COMIDA EMPACADA A DOMICILIO Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061275-3

No. de Expediente: 2022210358
 No. de Presentación: 20220348745
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como datos intercambio, que servirá para: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de análisis de datos para minoristas y bienes de consumo y participación del cliente y conocimientos de mercadotecnia; servicios de mercadotecnia; servicios de investigación en mercadotecnia; consultoría de mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011767-3

No. de Expediente: 2022210784
 No. de Presentación: 20220349712
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ JOYA, en su calidad de APODERADO de

IXA MARIETA LLAMBIAS OTTONE, de nacionalidad CHILENA y MARIA LUCÍA BELEN COSOLETO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Latinas De Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011768-3

No. de Expediente: 2022210369

No. de Presentación: 20220348756

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE, que se traducen al castellano, DATA como: datos, y EXCHANGE como: Intercambio, que servirá para: amparar: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011769-3

No. de Expediente: 2022210716

No. de Presentación: 20220349590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA DEL TACO

Consistente en: las palabras ZONA DEL TACO, que servirá para: amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011776-3

No. de Expediente: 2022210717

No. de Presentación: 20220349591

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VE UN GOL, ANOTA UN TACO

Consistente en: las palabras VE UN GOL, ANOTA UN TACO, que servirá para: amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011778-3

No. de Expediente: 2022208138

No. de Presentación: 20220344739

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de PATRICIA HEREDIA SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Palabras, ARTLAB y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Laboratorio de arte, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE ARTE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GALERIA DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011780-3

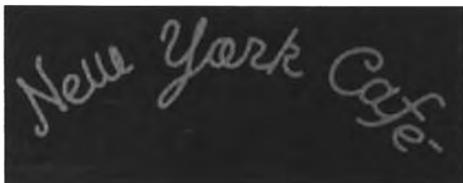
No. de Expediente: 2022208139

No. de Presentación: 20220344740

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de PATRICIA HEREDIA SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión New York Café y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Nueva York Café. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir,

por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011815-3

No. de Expediente: 2022210833

No. de Presentación: 20220349772

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SAMYORK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEFDEPOT SHOP y diseño, que se traduce al castellano como: TIENDA DE DEPÓSITO DE CHEF. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: Amparar: Servicios de tiendas al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas, empaques, artículos de limpieza, equipos y utensilios para cocina, restaurantes y hoteles. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011817-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211021

No. de Presentación: 20220350105

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ALEJANDRO ESTUPINIÁN MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras YAYA COFFEE BY RUBEN ESTUPINIÁN y diseño, que se traduce al castellano como YAYA CAFÉ POR RUBEN ESTUPINIÁN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061159-3

No. de Expediente: 2023211374

No. de Presentación: 20230350913

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA DORIS MELENDEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VINAGRE MAMÁ INA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S061307-3

No. de Expediente: 2022210657

No. de Presentación: 20220349332

CLASE: 20, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ARISTA y diseño, que servirá para: amparar: Muebles. Clase: 20. Para: amparar: Servicios de construcción y de reparaciones. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de diseño y decoración. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011764-3

No. de Expediente: 2022210658

No. de Presentación: 20220349343

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECNO y diseño, que servirá para: amparar: Muebles y todo tipo de mobiliario para casas y oficinas fabricadas en cualquier forma o estilo y de cualquier material. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011765-3

No. de Expediente: 2022210753

No. de Presentación: 20220349655

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kelly Toys Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUMBUMZ

Consistente en: la palabra BUMBUMZ, que servirá para: Amparar: Juguetes de peluche. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011766-3

No. de Expediente: 2022210813

No. de Presentación: 20220349749

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laluz

Consistente en: la palabra Laluz, que servirá para: amparar: Aparatos eléctricos para hacer aire perfumado; vaporizadores eléctricos de perfume; difusores de aire; humidificadores. Clase: 11. Para: amparar: Estufas de aceite aromático, no eléctricas; pulverizadores de perfume, no eléctricos; estufas de aceite aromático con boquillas de inyección de vapor, no eléctricas; boquillas de inyección de vapor de aceite aromático, no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011770-3

No. de Expediente: 2022210817

No. de Presentación: 20220349753

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Citrus Bloom

Consistente en: las palabras CITRUS BLOOM, traducidas como cítrico florecer. Sobre los elementos denominativos "CITRUS" y "BLOOM", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras CITRUS BLOOM en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de masaje; aceites corporales; aceites de baño; aceites aromatizados; aceites cosméticos; aceites perfumados; fragancias ambientales; perfumes; mezclas de aceites esenciales; aceites para uso cosmético; aceites para propósitos de limpieza; jabón; productos cosméticos; preparaciones de tocador; desodorantes para personas; preparaciones para lavado del cuerpo; preparaciones para lavado de mano; lociones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011771-3

No. de Expediente: 2022210818

No. de Presentación: 20220349754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABRYSVO

Consistente en: la palabra ABRYSVO, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011772-3

No. de Expediente: 2022210834

No. de Presentación: 20220349773

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TUTTI Twilly d'Hermès y diseño, donde la palabra Tutti se traduce al castellano como Todo, que servirá para: Amparar: Perfumes, productos de perfumería, agua de tocador, agua perfumada, jabones para propósito cosmético, gels de ducha, champús, lociones cosméticas para el cabello, lociones cosméticas para el cuerpo, cosméticos, cremas de belleza para el cuerpo, desodorantes para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011773-3

No. de Expediente: 2022210838

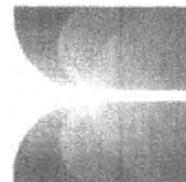
No. de Presentación: 20220349777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado DISEÑO CARACTERÍSTICO A COLORES, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011774-3

No. de Expediente: 2022210178

No. de Presentación: 20220348471

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Elección de los padres, que servirá para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; Cepillos para limpiar botellas; toallitas textiles no tejidas para limpiar biberones y equipos de alimentación para bebé; escurrer platos para biberones; bañeras para bebé; pajitas para beber para bebés y niños; neveras portátiles no eléctricas; platos hondos; platos; vasos; tazas para sorber. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011775-3

No. de Expediente: 2022210918

No. de Presentación: 20220349898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de METCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METCO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METCO MONKIÄ

Consistente en: las palabras **METCO MONKIÄ**, que servirá para: Amparar: Edulcorante natural; edulcorantes artificiales; sustitutos del azúcar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011777-3

No. de Expediente: 2022210816

No. de Presentación: 20220349752

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Adaptiv

Consistente en: la palabra **ADAPTIV**, traducida como adaptado, que servirá para: amparar: aceites esenciales; aceites esenciales naturales; aceites esenciales para propósito cosmético; aceites esenciales para uso personal; aromas [aceites esenciales]; aceites de baño no medicados; aceites para el cuerpo; aceites no medicados; aceites para propósito cosmético; aceites para propósitos de tocador; aceites de masaje; aceites cosméticos; esencias y aceites etéreos; cosméticos y preparaciones de tocador no medicados; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; productos de aromaterapia, que no sean para uso médico; fragancias y perfumería; desodorantes para el cuerpo; jabones y detergentes; fragancias ambientales. Clase: 03. Para: amparar: Productos farmacéuticos; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales minerales; preparaciones nutraceuticas con fines terapéuticos o médicos; extractos de hierbas para uso médico; pastillas para uso farmacéutico; tabletas para uso farmacéutico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011779-3

No. de Expediente: 2022210637

No. de Presentación: 20220349289

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras **APPTOUCH** y diseño, traducida como aplicación y tocar. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Dispositivos de reconocimiento de rostros humanos; archivos de imágenes descargables; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; archivos de música descargables; monitores de visualización de vídeo para usar en cabeza; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); programas informáticos grabados; tabletas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; emisores de señales electrónicas; ordenadores portátiles; software [programas grabados]; publicaciones electrónicas descargables; cámaras (fotografía); chips (circuitos integrados); aparato portador de telecomunicaciones; software de juegos informáticos grabados; software de juegos descargables. Clase: 09. Para: amparar: Servicio de provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; presentación de productos y servicios por medios electrónicos para su compra por televisión y desde el hogar; servicios de comparación de precios; información sobre negocios; publicidad; promoción de ventas para terceros; publicidad en línea a través de una red de comunicación informática; información y asesoramiento comerciales al consumidor (tienda de asesoramiento al consumidor); búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software; actualización de software; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software; análisis de sistemas informáticos; instalación de software; conversión de datos de programas informáticos y datos (no conversión física); alquiler de servidores web; servicios de protección antivirus [informática]; provisión de motores de búsqueda para Internet; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; computación en la nube; subcontratación de proveedores de servicios en el ámbito de la tecnología de la información; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de cifrado de datos; software como servicio (SaaS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. T011781-3